



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIA

EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL

(En el Distrito Judicial de Cusco, 2017-2020)

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

PRESENTADA POR:

BACH. XIOMARA ESCARLET PÉREZ

ÑAHUI.

ASESORA: MTRO. MARLENY CONCHA

PÉREZ.

CUSCO – PERÚ

2021



AGRADECIMIENTOS

A Dios y la virgen de Guadalupe por permitirme llegar a esta etapa de mi vida en compañía de mis seres amados, y celebrar mis triunfos con ellos.

A mi amada madre, Clara, por ser mi apoyo incondicional, quien me enseñó valores y principios como la empatía y solidaridad con el prójimo.

A mi amado padre, Jesús, quien me enseñó el significado de la palabra justicia, y quien realza mi feminidad con palabras y acciones.

A mi amado hermano, Cristhian, por ser mi modelo a seguir y mi ejemplo de constancia en todo momento.

A mi amada familia, por su apoyo y amor incondicional a mi persona.

A la Dr. Marleny Concha Pérez, por su apoyo, tiempo y dedicación a este trabajo de investigación.

Xiomara.



DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a las mujeres víctimas de violación sexual, cuyas historias no deberían estar representadas por cifras. Y sus voces deberían hallar la anhelada justicia con perspectiva de género.

A mis padres, quienes me educaron con empatía y justicia, herramientas que me servirán a lo largo de toda mi carrera profesional.

A mi hermano, por cada enseñanza en el momento oportuno.



NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DICTAMINANTES Y ASESORA

DICTAMINANTES:

- **DRA. CARMEN NATALIA GIBAJA ZAPATA**
- **DR. JULIO TRINIDAD RIOS MAYORGA**

ASESORA:

- **DRA. MARLENY CONCHA PÉREZ**



ÍNDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	ii
DEDICATORIA	iii
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DICTAMINANTES Y ASESORA.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO	v
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE GRAFICOS	xiii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xvi
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.Planteamiento del Problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.2.1. Problema General.....	2
1.2.2. Problemas Específicos.	2
1.3. Justificación.....	2
1.3.1. Conveniencia.....	3
1.3.2. Relevancia Social.....	3
1.3.3. Implicancias Prácticas.....	4
1.3.4. Valor Teórico.....	4
1.3.5. Utilidad Metodológica.	4
1.4. Objetivos de la Investigación.	5



1.4.1.	Objetivo General.....	5
1.4.2.	Objetivos Específicos.....	5
1.5.	Delimitación del Estudio.....	5
1.5.1.	Delimitación Espacial.....	5
1.5.2.	Delimitación Temporal.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....		6
2.1.	Antecedentes de la investigación.....	6
2.1.1.	Antecedentes Internacionales.....	6
2.1.1.1.	Tesis.....	6
2.1.1.2.	Libro.....	7
2.1.1.3.	Artículo.....	7
2.1.2.	Antecedentes Nacionales.....	9
2.1.2.1.	Tesis.....	9
2.1.2.2.	Artículos.....	12
2.1.3.	Antecedentes locales.....	12
2.2.	Bases teóricas.....	13
2.3.	Marco conceptual.....	23
2.3.1.	Sana Critica.....	23
2.3.2.	Violación Sexual.....	¡Error! Marcador no definido.
2.3.3.	Heurística.....	¡Error! Marcador no definido.
2.3.4.	Esteriotipos de Género.....	¡Error! Marcador no definido.



2.3.5.	Máximas de la Experiencia.....	¡Error! Marcador no definido.
2.3.6.	Debido Proceso	¡Error! Marcador no definido.
2.3.7.	Perspectiva de Género.....	¡Error! Marcador no definido.
2.3.8.	Interseccionalidad	¡Error! Marcador no definido.
2.3.9.	Sesgos	¡Error! Marcador no definido.
2.4.	Hipótesis de Trabajo.....	25
2.4.1.	Hipótesis General.....	25
2.5.	Categorías de Estudio.....	25
CAPÍTULO III: MÉTODO.....		27
3.1.	Diseño Metodológico	27
3.2.	Diseño Contextual.....	28
3.2.1.	Escenario Espacio Temporal.....	28
3.2.2.	Unidad (es) de Estudio.....	28
3.2.3.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	29
CAPÍTULO IV: Desarrollo Temático		30
SUBCAPÍTULO I		30
4.1.	Máximas de la Experiencia	30
4.1.1.	Sana crítica.....	30
4.1.2.	Parámetros racionales del sistema de sana crítica.....	31
4.1.3.	La génesis de las máximas de la experiencia.....	34
4.1.4.	Definiciones.	35



4.1.5.	Naturaleza.	37
4.1.6.	Características.	38
4.1.6.1.	<i>Inciertas</i>	38
4.1.6.2.	<i>Cambiantes</i>	38
4.1.6.3.	<i>Pertenecen a la Experiencia Común</i>	39
4.1.6.4.	<i>Graduables</i>	39
4.1.7.	El Proceso De Formación De Las Reglas De La Experiencia.	39
4.1.8.	Clasificación de las Reglas de la Experiencia.....	40
4.1.8.1.	<i>Físicas</i>	40
4.1.8.2.	<i>Comportamentales</i>	40
4.1.9.	Elementos de las Máximas de la Experiencia.....	40
4.1.10.	Fuente de las Máximas de la Experiencia.....	41
4.1.10.1.	Sentido Común.....	41
4.1.10.2.	¿Cómo está integrado el sentido común?.....	42
4.1.11.	La validación de las reglas de la experiencia.....	42
4.1.12.	Categorías que Justifican los Sistemas de Validación.	43
4.1.12.1.	Comprensión.	43
4.1.12.2.	Estadística.....	44
4.1.13.	¿Cómo se captura una regla de la experiencia a partir de un caso de violación sexual?.....	46
4.1.14.	¿Cómo construye el juez su razonamiento judicial?.....	47
4.1.15.	Funciones de las Máximas de la Experiencia según Taruffo.....	47



4.1.15.1.	Función Heurística.	47
4.1.15.2.	Función Epistémica.	48
4.1.15.3.	Función Justificativa.	49
4.1.16.	Problemáticas de las Máximas de la Experiencia.	49
4.1.17.	Oposición a las máximas de la experiencia como reglas de la sana crítica.	¡Error! Marcador no definido.
4.1.18.	Las subjetividades del juez en las resoluciones judiciales.....	51
4.1.19.	¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la incorrecta aplicación de las máximas de la experiencia?.....	55
4.1.19.1.	Ser oído con las debidas garantías.....	58
4.1.19.2.	Plazo razonable	59
4.1.19.3.	Juez legal o competente.....	60
4.1.19.4.	Independiente e imparcial	61
4.1.19.5.	Establecido con anterioridad por la Ley.....	63
4.1.19.6.	Derecho a una decisión fundada.....	63
4.1.19.7.	Prohibición de la doble incriminación	64
SUBCAPÍTULO II		65
4.2.	Estereotipos de Género.....	65
4.2.1.	Definiciones.	65
4.2.2.	Finalidad de Estereotipar a las Personas.....	66
4.2.3.	¿Cómo identificar un estereotipo de género a través de los mecanismos de identificación?.....	67



4.2.4.	Clases de Estereotipo de Género.....	68
4.2.4.1.	<i>Estereotipos de Sexo.....</i>	68
4.2.4.2.	<i>Estereotipos Sexuales.....</i>	68
4.2.4.3.	<i>Estereotipos de Roles Sexuales.....</i>	69
4.2.4.4.	<i>Estereotipos Compuestos.....</i>	69
4.2.5.	El Rol del Estado y del Poder Judicial Frente a los Estereotipos de Género.....	69
4.2.5.1.	<i>Obligación de Respetar.....</i>	70
4.2.5.2.	<i>Obligación de Proteger.....</i>	71
4.2.5.3.	<i>Obligación de implementar.....</i>	71
4.2.6.	¿Cómo trascienden los estereotipos de género en el plano jurídico?.....	72
4.2.7.	Sesgos de los jueces desde el enfoque psicológico de la heurística.....	73
4.2.8.	Contextos en los que se forman los estereotipos de género, según la Teoría de la Psicología Social.....	77
4.2.9.	¿Cómo aplicar la perspectiva de género en la práctica judicial?.....	78
4.2.10.	Modelo de Aplicación de la Perspectiva de Género en las Sentencias del Poder Judicial de Perú.....	80
4.2.11.	Alcances del Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 respecto a los estereotipos de género.....	83
CAPITULO V.....		84
5.1.	Resultados del Estudio.....	84
5.2.	Análisis de los hallazgos.....	98



5.3 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	105
D. CONCLUSIONES	114
E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	115
F. BIBLIOGRAFIA. Según normas internacionales	116
Referencias.....	116
ANEXOS	128



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla1 Categoría I	25
Tabla2 Categoría II	26
Tabla3. Diseños de la Investigación	27
Tabla 4. Cuadro del Debido Proceso de la Convención Americana.Art.8.1.....	58
Tabla5 ¿Cree usted que los estereotipos de género influyen en la aplicación de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?.....	85
Tabla6. ¿Cree que las subjetividades de los jueces los afectan al momento de juzgar a personas por el delito de violación sexual cuando se aplican las máximas de la experiencia?87	
Tabla7. ¿Cree que se producen consecuencias a raíz de que un juez valore de manera general todos los hechos al momento de juzgar considerando sus máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?.....	88
Tabla8 ¿Cree que predomina la posición inicial del juez en el hecho de juzgar con las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?	90
Tabla9 En el ejercicio de su profesión, ¿usted se desempeña cómo? Seleccione una opción92	
Tabla10 Usted en promedio ¿Cuántos casos del delito de violación sexual ha tenido a su cargo los años 2017-2020?.....	93
Tabla11 Considera usted que la aplicación de las máximas de la experiencia en los procesos penales es:	94
Tabla12 ¿Tiene usted conocimiento previo del desarrollo de los estereotipos de género en el plano jurídico?.....	96
Tabla13 RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO RESPECTO AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL	98



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	55
Gráfico 2 ¿Cree usted que los estereotipos de género influyen en la aplicación de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?	86
Gráfico 3 ¿Cree que las subjetividades de los jueces los afectan al momento de juzgar a personas por el delito de violación sexual cuando se aplican las máximas de la experiencia?87	
Gráfico4 ¿Cree que se producen consecuencias a raíz de que un juez valore de manera general todos los hechos al momento de juzgar, considerando sus máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?.....	89
Gráfico 5 ¿Cree que predomina la posición inicial del juez en el hecho de juzgar con las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual ?	90
Gráfico 6 En el ejercicio de su profesión, ¿usted se desempeña cómo? Seleccione una opción.....	92
Gráfico 7 Usted en promedio ¿Cuántos casos del delito de violación sexual ha tenido a su cargo los años 2017-2020?.....	94
Gráfico 8 Considera usted que la aplicación de las máximas de la experiencia en los procesos penales es:	95
Gráfico 9 ¿Tiene usted conocimiento previo del desarrollo de los estereotipos de género en el plano jurídico?.....	97

RESUMEN



Los estereotipos de género en el plano jurídico han cobrado notoriedad a raíz de polémicos fallos de magistrados, los cuales se hayan mimetizados a través de la aplicación de las máximas de la experiencia. Y al tratarse delitos tan delicados, como son los de violación a la libertad sexual, cuyas víctimas suelen ser mujeres cuyos roles de género están tan arraigados y aún predomina el machismo y la misoginia en la sociedad, es aberrante encontrar barreras judiciales que cuestionan el actuar y el modo de vestir de la víctima, y lejos de encontrar la tan ansiada justicia, vulneran el debido proceso, la tutela judicial y logran revictimizar aún más a la víctima.

La presente investigación aborda esta problemática, teniendo como muestra las sentencias judiciales referentes a este delito correspondiente a los años 2017-2020 de la Corte Superior de Justicia de Cusco, a través de cinco capítulos los cuales han sido desarrollados bajo la siguiente estructura.

El primer capítulo contempla la introducción, y despliega el problema y los objetivos de investigación, ello bajo las razones en las que se justifica y delimita nuestra investigación. El segundo capítulo desarrolla el marco teórico, los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y la hipótesis de trabajo, así como las categorías de estudio. El tercer capítulo establece el método sobre el cual se desarrolló el presente trabajo de investigación. El cuarto capítulo, denominado desarrollo temático, contempla subcapítulos en función a las categorías de estudio, en el presente trabajo de investigación se cuenta con dos subcapítulos, el primero denominado máximas de la experiencia y el segundo estereotipos de género; ambos subcapítulos abarcan definiciones, origen, tipología, funciones, teorías, sistemas, fuentes, el rol del estado frente a los estereotipos de género en el plano jurídico, como aborda el Poder Judicial esta problemática mediante legislación internacional, y las consecuencias jurídicas que desencadena la problemática abordada. Y



finalmente el quinto capítulo, denominado resultados y análisis de los hallazgos, contempla el procesamiento, análisis y discusión de los hallazgos obtenidos.

Palabras claves: estereotipos de género, máximas de la experiencia, roles de género, debido proceso y violación sexual



ABSTRACT

Gender stereotypes present within the legal system have gained notoriety as a result of controversial judges' rulings, which have been camouflaged through the application of the maxims of experience and when dealing with crimes as delicate as rape of sexual freedom.

Victims are often women whose gender roles are so ingrained and still predominate the machoism & misogyny that persists in society.

It is aberrant to find barriers that question the actions and the way the victim is dressed, and far from finding the long-awaited justice, by violating due process and judicial protection it only manages to further victimize the victim.

Present research addresses this problem; taking as a sample the judicial rulings regarding a crime of this nature; that correspond to the years 2017-2020 of the Court Superior of Justice of Cusco, through five chapters which have been developed under the following structure.

The First chapter contemplates the Introduction, and unfolds the problem and the objectives of investigation; this underlines the reasons in which our investigation is justified and delimited. The Second chapter develops the theoretical framework, the background of the research, the theoretical basis and working hypotheses, as well as the study categories. The Third chapter establishes the method on which the present research work was developed. The Fourth chapter, called Thematic Development, includes subchapters based on the categories of Study. Within this research work there are two subchapters: the first called Maxims of Experience and the second Gender Stereotypes. Both of these subchapters contain further subchapters covering definitions of Origin, Typology, Functions, Theories, Systems, Sources, the Role of the state in the face of gender stereotypes within the legal system, the problem as addressed by the Judiciary through international legislation, and the



legal consequences that are triggered by the addressed problem. And finally the Fifth chapter, called Results.

Key words: gender stereotypes, maxims of experience, gender rules, due process and sexual violence.



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Entre las características que conocemos de los sistemas procesales, traemos a colación el sistema de libre convicción; es decir, el juez tenía la plena libertad de valorar la prueba aplicando su discernimiento, bajo las reglas de su propia lógica y conciencia, apartándose de la ley (San Martín, 2006). Este sistema de libre convicción, se caracterizó por la falta de motivación de las sentencias judiciales, bajo la premisa de que lo resuelto estaba fundamentado bajo el criterio de conciencia del juez. Actualmente, nuestra legislación en materia procesal ha asumido la sana crítica como criterio vinculante para valorar la prueba, conforme lo señala el artículo 158 del Código Procesal Penal peruano vigente y el Acuerdo Plenario Nro. 04-2015/CJ-116. Precisando que la sana crítica ha de ser entendida como la plena libertad de la que goza un juez al momento de valorar la prueba, aplicando ineludiblemente en su razonamiento criterios lógicos y sensatos, apoyado sobre una base científica, además de sostener su posición en base a la norma legal aplicable, para luego incorporar a su razonamiento la experiencia que ha acumulado lo largo de su vida; es decir, la sana crítica contempla tres pautas que todo Juez ha de tener en consideración al momento de valorar la prueba; las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y las reglas de la ciencia.

Ahora bien, el doctor Reátegui (2018) señala que la recolección de los medios de prueba en los delitos sexuales no constituye una acción uniforme ni cotidiana y menos aún su valoración, lo cual dificulta notablemente la labor que realiza el juez respecto a la valoración de la prueba en este tipo de delitos ya que se requiere de un razonamiento lógico y tener en consideración las particularidades de cada caso; no obstante, cabe plantearnos la siguiente pregunta ¿cuál es la probabilidad de que dicha valoración probatoria esté influenciada por estereotipos de género, al valerse el juez de las máximas de la experiencia?.



Pues rememorando que las máximas de la experiencia son reglas provenientes de la experiencia como producto de la observación continua de ciertos hechos o conductas, también son adquiridas durante la trayectoria profesional del juez, quien colige sus ideas centrales a partir de la continua observación que realiza al comportamiento de las personas; sin embargo no podemos dejar de advertir que dicho criterio se amolda en base a factores subjetivos del propio juez que no deja de ser un individuo integrante de la sociedad. Y en una sociedad tan patriarcal, donde aún predomina el machismo y en algunos sectores en su forma más arcaica, se podría ver afectado el debido proceso.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General.

¿Cómo influyen los estereotipos de género en las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?

1.2.2. Problemas Específicos.

1. ¿Cómo afectan las subjetividades del juez respecto a quien está juzgando y a la víctima, dentro de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?
2. ¿Qué consecuencias produce que un juez valore de forma general todos los hechos a juzgar para las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?
3. ¿De qué manera predomina la posición inicial del juez del hecho a juzgar en las máximas de experiencia en los delitos de violación sexual?

1.3. Justificación

La presente investigación abordará el tema, estereotipos de género y las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual, a fin de mostrar la influencia negativa que generan los estereotipos de género sobre las máximas de la experiencia que aplica el juez en



los delitos de violación sexual. El presente trabajo brindará un alcance socio jurídico, debido a que el mismo abordará una problemática que ha estado fija en nuestra sociedad que será tentado desde el ámbito legal al evidenciar la influencia de los estereotipos de género en las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual, lo cual provoca sin duda la vulneración al debido proceso y las garantías que el contiene, finiquitando en una incorrecta administración de justicia para la sociedad y desprotección para las víctimas.

Con los resultados obtenidos se aspira que este proyecto de investigación sienta sus bases teóricas, a fin de que los órganos de justicia puedan dilucidar una problemática que no necesariamente tiene que ser abordada desde la víctima o el agresor, se trata de los estereotipos de género que un juez puede tener adherido e influenciará en su decisión al momento de valorar una prueba, olvidando que está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y de este modo revertir un problema que ha tallado notablemente en el sistema de justicia al no haber aplicado una correcta valoración de la prueba basada en las máximas de la experiencia divorciado de los estereotipos de género.

1.3.1. Conveniencia.

Es conveniente realizar la presente investigación, debido a que se podrá analizar si los estereotipos de género influyen sobre las máximas de la experiencia al momento de sentenciar en el delito de violación sexual, pudiendo estar presente lo que en psicología se denomina heurística que puede tornarse en un problema latente en el sistema de justicia.

1.3.2. Relevancia Social.

Los resultados que se obtendrán de la presente investigación tienen relevancia social puesto que están orientados a visibilizar y revertir una problemática que aqueja a la sociedad. Cuando un juez no actúa de forma objetiva conforme lo establecido en la ley y en fiel aplicación del debido proceso y el correcto uso de las máximas de experiencia, y en clara contradicción se deja llevar por pensamientos basados en estereotipos de género. Y con la



presente investigación se busca una mejor administración de justicia, respetándose el debido proceso, todo lo cual quedará traducido en una sociedad que pueda renovar su confianza en su sistema de justicia.

1.3.3. Implicancias Prácticas.

Con la presente investigación se busca determinar la influencia de los estereotipos de género sobre las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual, para así evidenciarlos en la práctica, los cuales ocasionalmente pasan inadvertidos por los mismos operadores de justicia, ya que se tratan de conductas subjetivas e intrínsecas. Y la presente investigación plantea sentar sus bases teóricas a futuras investigaciones y evidenciar que los estereotipos de género tienen cabida mediante las máximas de la experiencia, para que mediante la publicación de la presente investigación se logre visibilizar la problemática y los jueces puedan realizar una correcta administración de justicia a través de sentencias penales objetivas con perspectiva de género.

1.3.4. Valor Teórico.

En la presente investigación acopiaremos conocimientos teóricos oportunos referentes al mismo. Estos conocimientos serán sistematizados, plasmados y detallados para utilidad y beneficio de todos aquellos investigadores interesados en el tema de los estereotipos de género y las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual.

1.3.5. Utilidad Metodológica.

Esta investigación será útil en varios sentidos. En primer lugar, servirá de consulta para futuros trabajos que traten materia similar a la nuestra. En segundo lugar, permitirá evidenciar el problema de los estereotipos de género en el ámbito judicial y su influencia sobre las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual. En tercer lugar, ayudará a que, tomando conciencia del problema, se puedan plantear oportunamente recomendaciones para poder dar solución al mismo.



1.4. Objetivos de la Investigación.

1.4.1. *Objetivo General.*

- Analizar cómo influyen los estereotipos de género en la aplicación de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual.

1.4.2. *Objetivos Específicos.*

1. Analizar cómo afectan las subjetividades del juez respecto a quien está juzgando y a la víctima dentro de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual.
2. Establecer qué consecuencia produce que un juez valore de forma general todos los hechos a juzgar para las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual.
3. Evaluar de qué manera predomina la posición inicial del juez del hecho a juzgar en las máximas de experiencia en los delitos de violación sexual.

1.5. Delimitación del Estudio

1.5.1. *Delimitación Espacial.*

El ámbito geográfico de la presente investigación se situará en la ciudad del Cusco.

1.5.2. *Delimitación Temporal.*

Para la realización del presente proyecto se tomará de forma referente los años 2017 al 2020.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. *Antecedentes Internacionales*

2.1.1.1. Tesis.

Tesis 1°

El primer antecedente internacional de esta investigación lo constituye la tesis de licenciatura intitulada “APLICACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN UN MODELO DE VALORACIÓN RACIONAL DE LA PRUEBA”. El autor es Oyarzún Riquelme, Felipe Andrés; quien presentó dicha investigación a la Universidad de Chile el año 2016.

Arribando a las siguientes conclusiones, de acuerdo a Oyarzún (2016):

Una de sus conclusiones, las máximas de la experiencia fueron entendidas desde el comienzo de su aplicación en nuestro ordenamiento jurídico como un límite al razonamiento judicial, entendiéndose que el razonamiento del juez sobre los hechos de la acusación no podía ser contrario a aquellos comportamientos razonables dentro de la vida social, concepción derivada en buena parte de la redacción de la norma contenida en el Código Procesal Penal. Sin embargo, del estudio detenido del sistema de la sana crítica y de las máximas en particular, se ha podido concluir que lo anterior constituye un uso insuficiente de las máximas de la experiencia, las cuales desempeñan un rol activo dentro del razonamiento judicial, al ser útiles en la realización de inferencias probatorias, conectando los elementos de prueba disponibles con los enunciados sobre los hechos vertidos por las partes. (p. 104)

Otra de sus conclusiones, no existen aún sentencias que distingan claramente el tipo de conocimiento que funda una máxima de la experiencia, exponiendo razonamientos



más bien subjetivos para aceptarlas o descartarlas. Asimismo, las sentencias no se hacen cargo del análisis relacionado con el grado de confirmación que las máximas de la experiencia otorgan a las hipótesis a probar. (p. 105)

De esta investigación se ha podido determinar el valor y rol fundamental que desempeñan las máximas de la experiencia dentro de la valoración de la prueba, y que se desconoce en qué conocimiento se funda dicha máxima, contraviniendo criterios legales al aplicar un criterio subjetivo, por ende, dicha investigación guarda concordancia con el tema postulado.

2.1.1.2. Libro.

Libro 1°

El segundo antecedente internacional de esta investigación, lo constituye el libro titulado “ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. PERSPECTIVAS LEGALES TRANSNACIONALES”, cuyos autores son Rebeca Cook y Simone Cusack, publicado el año 2009.

Los autores del presente libro han desarrollado a detalle el tema de los estereotipos desde el plano psico jurídico, abarcando desde conceptos básicos, tipología, legislaciones comparadas y se ha realizado un análisis integral de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer evidenciando los desafíos que enfrenta en sociedades machistas.

Este libro coadyuva en la presente investigación, dotándola de información sustancial desde el punto de vista psico jurídico respecto a los estereotipos de género, asimismo evidencia y desarrolla la connaturalidad de los estereotipos de género en los seres humanos.

2.1.1.3. Artículo.

Artículo 1°



El tercer antecedente internacional de esta investigación, lo constituye el artículo intitulado “REGLAS DE LA EXPERIENCIA: CONCEPTO, TIPOLOGÍA, FORMACIÓN Y VALIDEZ”. Cuyo autor es el doctor Marques Martins, João; quien presentó dicho artículo a la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa el año 2017.

Arribando a las siguientes conclusiones. De acuerdo a Marques (2021):

Una de sus conclusiones, la validez de las reglas de la experiencia en un contexto jurídico-probatorio dependerá de la justificación de ese conocimiento, siendo la comprensión y la estadística los principales argumentos a utilizar para esta finalidad. (pp. 18 - 19)

En el presente artículo, el autor ha realizado la tipología de las reglas de la experiencia, y destacó que para que una regla de la experiencia esté dotada de validez en el plano jurídico, es necesario determinar la justificación de dicho conocimiento, recurriéndose a la estadística y la comprensión para afianzar dicha validez.

Artículo 2°

El cuarto antecedente internacional de esta investigación, lo constituye el artículo intitulado “Los sesgos cognitivos y su influjo en la decisión judicial. Aportes de la psicología jurídica a los procesos penales de corte acusatorio”. Cuyos autores son los doctores De la Rosa Rodríguez, Paola y Sandoval Navarro, Víctor David; quienes presentaron dicho artículo a la Revista Derecho Penal y Criminología el año 2016.

Arribando a las siguientes conclusiones. De acuerdo a De la Rosa & Sandoval (2016):

Una de sus conclusiones, “Sabemos que los litigios quedan confiados a los criterios que tenga cada juez; por ello, la importancia de que la capacitación judicial sea integral y que se haga énfasis en el nuevo sistema de valoración probatoria al mismo tiempo que los jueces conozcan estos procesos mentales que todos los seres humanos



experimentamos. Para ejercer ese alto encargo, siempre ha sido necesario poseer capacidad racional y emocional. Pues bien, en la búsqueda de soluciones justas, nos encontramos ante la necesidad de tomar conciencia de cargas afectivas, designios anticipados o prevenciones en favor o en contra de alguien que pueden influir en la decisión judicial, debido a que ellos pueden considerarse como los principales obstáculos para actuar dando un debido cumplimiento a los principios de presunción de inocencia, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, imparcialidad y presunción de inocencia, desde un análisis subjetivo. Esto en razón de que desde el instante en que se categoriza o se impone una etiqueta a las personas implicadas en un asunto legal, estas portan una carga o valor agregado que será difícil dejar fuera de la resolución judicial” (p. 162)

En el presente artículo, los autores desarrollan el aspecto subjetivo del Juez conformado por la carga emocional y la capacidad racional del mismo, asimismo detallan una serie de factores que intervienen al momento de resolver una controversia de forma inconsciente que la psicología ha denominado sesgos, los cuales son estudiados desde un punto de vista jurídico, así también se desarrolla como estos sesgos intervienen en el proceso judicial.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

2.1.2.1. Tesis.

Tesis 1°

El primer antecedente nacional de esta investigación lo constituye la tesis de licenciatura intitulada “LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA, DESDE EL ENFOQUE EPISTÉMICO, COMO HERRAMIENTA EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PENAL”. El autor es Alejos Toribio, Eduardo; quien presentó dicha investigación ante la Universidad Cesar Vallejo el año 2017.



Arribando a las siguientes conclusiones. Según Alejos (2017):

Una de sus conclusiones, ha quedado determinado la importancia de tener una suerte de estructuración de las máximas de la experiencia, pues con éstas -recién- se va poder hablar o considerar una valoración probatoria acorde al sistema de libre valoración o sana crítica y, por ende, de una justificación racional como en todo proceso penal debe exigirse, más aún si nos encontramos en un Estado constitucional de Derecho. (p. 131)

Otra de sus conclusiones así pues, se ha determinado que, en cuanto a las perspectivas y consideraciones teóricas, existen muchos retos por afrontar y superar en el proceso penal, aunque -enhorabuena- es indispensable empezar por algo: empezar por dar las directrices esenciales a los jueces a fin de que ellos puedan emitir decisiones racionales luego de valorar la prueba penal; de ese modo, no gastar esfuerzos en vano dentro de un proceso y, sobre todo, poder salvaguardar los derechos de las personas. (p. 131)

En esta tesis el autor logró determinar que las máximas de la experiencia deberían estar sujetas a una serie de lineamientos, pero sin dejar de lado el sistema de la sana crítica o la libre valoración, y de ese modo se garantizaría una valoración probatoria con criterios racionales y la emisión de fallos basados en la lógica, y de este modo lograr la tan ansiada celeridad en los procesos. Asimismo, es menester la incorporación de la argumentación jurídica al momento de valorar la prueba, y más aún cuando se aplica las máximas de la experiencia de forma irracional, vulnerando derechos que toda persona tiene dentro de un proceso.

Tesis 2°

El segundo antecedente nacional de esta investigación, lo constituye la tesis de maestría intitulada “LA VALORACIÓN DE PRUEBA CON ENFOQUE DE GÉNERO EN



EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE AREQUIPA 2017”. La autora es Cárdenas Ávila, Alejandra María; quien presentó dicha investigación ante la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa el año 2017.

Arribando a las siguientes conclusiones. Según Cárdenas (2019):

Una de sus conclusiones “de los pronunciamientos judiciales recogidos en la región Arequipa la aplicación del enfoque de género, pese a ser conocido por los operadores judiciales, es minoritaria y por el contrario aún se valora probatoriamente la conducta de las víctimas en base a estereotipos de géneros, restando eficacia a la persecución penal del delito, perpetuando así la discriminación entre géneros”.

Otra de sus conclusiones se propone propiciar como máxima de experiencia probatoria, el reconocimiento del género como evidencia de la situación de vulnerabilidad de las víctimas pertenecientes al género femenino, lo que garantizaría una adecuada valoración probatoria, del elemento objetivo del tipo penal denominado “abuso de la situación de vulnerabilidad” en el delito de trata de personas. (p. 129).

En esta tesis se ha podido evidenciar que el delito de trata de personas en el Perú, es un delito que se desprende de la violencia de género, al ser víctimas de este delito mayormente las mujeres, y por ende es necesario aplicar el enfoque de género; no obstante, ello no ha sido alcanzado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debido a que los operadores judiciales si bien tienen conocimiento teórico del tema, en la práctica judicial valoran la conducta de las víctimas en base a estereotipos de género, provocando ineficacia en el proceso. Para evitar ello se propuso como máximas de la experiencia la distinción que debería hacer todo juez respecto al género, y más aún cuando la víctima es mujer y se encuentra en situación de vulnerabilidad, lo cual afianzaría una adecuada valoración probatoria en futuros casos de delitos de trata de personas, en tal sentido esta tesis guarda relación y aporta significativamente con el trabajo de investigación presente.



2.1.2.2. *Artículos*

Artículo 1°

El cuarto antecedente nacional de esta investigación, lo constituye el artículo intitulado “IMPARCIALIDAD, ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y CORRUPCION JUDICIAL”. Cuya autora es la doctora Villanueva Flores, Rocío; quien presentó dicho artículo a la Pontificia Universidad Católica del Perú el año 2021.

Arribando a las siguientes conclusiones. De acuerdo a Villanueva (2021) :

Una de sus conclusiones, es imperativo combatir los estereotipos o prejuicios de género que se manifiestan de manera tan evidente —y muchas veces cínica— en las decisiones judiciales, y que ofenden el compromiso de la judicatura con criterios de corrección sustantiva (p. 387)

Otra de sus conclusiones, es que los ordenamientos jurídicos incorporan valores en la forma de derechos. Por ello, el derecho no es neutro en el sentido de a valorativo; más bien, impone límites de naturaleza sustantiva, impidiendo que la motivación judicial sea discriminatoria, como sucede cuando emplea argumentos estereotipados. Tales argumentos violan no solo el principio de igualdad, sino el principio de imparcialidad judicial, que exige que los jueces resuelvan las controversias desde el derecho, libres de prejuicios o sesgos. (p.386)

En el presente artículo, la autora conecta los estereotipos de género y la falta de imparcialidad judicial de los jueces, tomando como referencia la falta de neutralidad del derecho. El presente artículo aporta significativamente a nuestra investigación ya que se abordará la inherencia de los estereotipos de género en los jueces desde el plano jurídico.

2.1.3. *Antecedentes locales*



No se hallaron antecedentes locales relacionados o referentes a la investigación titulada “Estereotipos de género y las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual”, tras realizar un seguimiento en los diferentes repositorios de las universidades de Cusco, no se hallaron investigaciones o artículos con algún grado de similitud o que aporten significativamente al tema de investigación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Estereotipos de Género

Definición

En el presente trabajo de investigación se abordará el tema de los estereotipos de género los cuales serán estudiados desde la rama de la psicología para posteriormente ser llevados al campo del derecho y poder definir las consecuencias jurídicas de su uso.

Para iniciar es menester precisar algunos conceptos básicos, por ello los doctores Cook & Cusak (2009) señalan textualmente que los estereotipos de género son la construcción social y cultural de hombre y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. (p. 23)

Asimismo, el psicólogo Lemus (2007) señala que:

Los estereotipos de género aluden a un conjunto estructurado de creencias y expectativas compartidas, dentro de una sociedad, acerca de las características que poseen y deben poseer las mujeres y los hombres como grupos, sexual y genéricamente, diferentes. (p 18)

Y finalmente nos indican que los estereotipos de género son cargas de significados sociales atribuidos a mujeres y hombres y colocándolos como opuestos, lo que genera una impresión de que mujeres y hombres tienen diferencias irreconciliables y pertenecen a espacios diferenciados. (Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, 2014, p. 24)



Entonces podemos concluir que los estereotipos de género son preconcepciones acerca de la jerarquía de género que la sociedad ha construido en base a patrones y en función al sexo.

Contextos en los que se forman los estereotipos de género, según la Teoría de la Psicología Social.

Los estereotipos de género han sido extensamente estudiados por la ciencia de la Psicología y a raíz de ese estudio se han formado múltiples teorías, constituyendo la más relevante para la presente investigación la Teoría de la Psicología Social que estudia los contextos en los que se forman los estereotipos de género, y con ese aporte se pretende determinar no solo cuál es el contexto social sino también el situacional en los que se forman los estereotipos específicamente de un juez.

Precisando que la teoría de la psicología social vincula el nivel sociológico con la conducta de los seres humanos, es decir, explica el porqué del trato discriminatorio hacia las mujeres no es exclusivo de la personalidad del individuo, sino que influye el contexto situacional, se refiere a que se analiza como el estereotipo de género afecta a la persona. Esta teoría cita los factores contextuales que contribuyen a la subordinación, los mismos que han sido desarrollados por los doctores Cook y Cusak (2009):

Factores individuales: la estereotipación responde a la interacción de nuestra cotidianeidad con nuestro círculo inmediato que es la familia, el mediato quienes son los amigos, vecinos y colegas, así como también influyen las actividades ya sean sociales o deportivas, el credo que se haya optado, la política e incluso los medios de comunicación de preferencia, con todos estos factores el ser humano forja sus estereotipos de género de manera inconsciente, lo cual implica que su uso es a veces invisible, debido a la predominación que han tenido a lo largo del tiempo.



Factores situacionales: Están referidos a la adaptación del individuo a su entorno social, plasmado en el sector laboral, uno de los sectores donde se hace más notorio la brecha que existe entre mujeres y varones, podemos observar que cuando existe una predominación de un grupo se tiende a estereotipar negativamente al grupo minoritario, o cuando algún miembro de un grupo logra tener una ocupación superior podría conllevar a una estereotipación adversa ya que provocará que los miembros habituales tengan que interactuar con el grupo minoritario, y finalmente se puede provocar un desajuste de género; es decir, cuando no existe una correlación entre las características de la persona con el cargo que desempeña.

Factores generales: Están inmersos factores de diferente índole tales como los económicos, históricos, culturales, religiosos y legales, que bien pueden contribuir o erradicar un estereotipo, es importante poder identificar como estos factores requieren que existan los estereotipos para que sean incorporados los grupos y luego integrados a la estructuración social. Por lo tanto, la permanencia de un estereotipo depende de su integración a la cultura.

Estos factores relacionan al ser humano con su entorno y analizan cómo este influye en la adopción de ciertos estereotipos, por lo tanto, se puede concluir que el ser humano es propenso a estereotipar ya que los estereotipos están implantados en toda la sociedad de forma inconsciente.

Sesgos de los jueces analizados desde el enfoque psicológico

Los sesgos han sido estudiados por la rama de la Psicología mediante un movimiento cognitivo el año 1960, a raíz de diferentes estudios empíricos que evidenciaban los sesgos en los que incurren los seres humanos, los cuales se producen como consecuencia de un procesamiento de información proveniente del exterior en un afán de simplificarlo y reducir la complejidad, este proceso de simplificación se denomina heurística. Los psicólogos Tversky y Kahneman, fueron quienes propusieron estas reglas heurísticas en la revista



Science el año 1974. (Muñoz A. , La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación, 2011)

Estas reglas heurísticas son llevadas al plano jurídico por el doctor Humberto Sánchez (2018) quien describe una problemática latente en el sistema de justicia, consignando que la valoración de la prueba es una labor complicada encomendada al juez, quien por sus años de formación se espera una labor racional, empero el juez no deja de ser una persona falible, guiada por instintos primitivos e ideas irracionales, por ello el enfoque psicológico explica los diferentes sesgos y los relaciona con la labor del juez.

Además, mencionan los doctores Sandoval & De la Rosa (2016) que la personalidad y cualidades del juez se relacionan con la parte más reservada e íntima del juzgador, integrado por las creencias, valores, credos, experiencias y todo evento que haya forjado su personalidad. Ya que, una vez culminada su labor profesional, sola queda un ser humano con falencias, carencias y pensamientos subjetivos.

Profundizando sobre esta idea, el doctor Nieva Fenoll (2012) detalla los sesgos en los cuales podrían estar inmersos los jueces, precisando que la Psicología estudia seis tipos de sesgos, empero la presente investigación se enmarca en lo jurídico, resaltando tres sesgos denominados:

Representatividad

Para la Psicología el error de representatividad, tiene cabida cuando el sujeto se auto induce a un error estadístico o probabilístico. En lo jurídico, este error se presenta en la valoración testimonial, a continuación, un ejemplo, la conducta tomada por el acusado será vital para determinar la culpabilidad o inocencia, si bien la prueba tiene la característica de categoría la conducta puede tener un valor similar o mayor en el juzgador. (Muñoz A. , La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación, 2011)



Asimismo, hace referencia que las personas basan sus decisiones sobre aquello que ya comprenden o les resulta semejante; ahora bien, en el plano judicial la representatividad juega un papel importante respecto a la valoración que realiza el juez cuando éste intenta vaticinar lo sucedido y para ello recurre a su experiencia. (Nieva, 2012)

Accesibilidad

La psicología lo ha denominado sesgo de disponibilidad, ya que el sujeto valora el hecho en función a la facilidad que tenga para recordar un hecho similar. (Muñoz A. , La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación, 2011) Las personas valoran un hecho en base a la semejanza de algún acontecimiento ya vivido, extraído esto al plano jurídico, el juez al momento de valorar un hecho insólito, lo pueda llegar a considerar como valido a razón de juzgamientos similares previos.

Anclaje y ajuste

Este proceso se basa en la estimación, y abarca dos etapas: el anclaje, que está referido a la valoración inicial que tiene el sujeto respecto a un hecho, y el ajuste que se refiere al ajuste progresivo que le da el sujeto a la nueva información que recibe.

Los múltiples estudios realizados acreditan cómo este procedimiento mental da lugar a resultados diferentes, simplemente por el hecho de que se haya empezado por un valor distinto. (p. 5) Lo cual conlleva que el sujeto tenga una influencia que puede ser indebida debido al anclaje que realiza de su posición inicial. (Muñoz A. , La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación, 2011). Las personas por lo general estamos predispuesta a idealizar lo que ha sucedido desde un inicio, elaborando nuestra hipótesis a partir de los primeros indicios que aparecen del relato. Si posterior a ello se receptiona nueva información, es difícil que alteren significativamente



la percepción inicial del juez, más por el contrario, lo que sucedería sería una reinterpretación de la información a fin de mantener y defender su posición inicial. (Nieva, 2012)

Estos sesgos analizados desde la rama de la Psicología y contrapuestos con el Derecho, visibilizan que los jueces sí presentan sesgos ya que son seres humanos falibles, emocionales, nostálgicos, con experiencias negativas y con secuelas emocionales como todo ser humano. Pero, ¿los sesgos del juez afectan la neutralidad del derecho? La concepción formalista plantea que el derecho al ser una ciencia jurídica posee la característica de la neutralidad, asimismo sostienen que la aplicación de leyes se da de forma literal, eximiendo a los jueces de subjetividades y dotándolos de neutralidad.

Mientras que el realismo jurídico norteamericano, cuestiona lo planteado por los formalistas y pone en manifiesto que es imposible que un juez no tenga alguna motivación ideológica en las sentencias judiciales, por lo tanto, la solución a un caso dependerá del tipo de juez. Por otro lado, la teoría jurídica feminista ha reforzado el realismo jurídico al señalar que las leyes han sido diseñadas por varones en su mayoría y se ha dejado de lado la perspectiva de las mujeres, por lo tanto, la neutralidad del derecho recae en una figura masculina. (Villanueva, 2021)

2.2.2. Máximas de la Experiencia

Definición

Una de las primeras definiciones acerca de las reglas o máximas de la experiencia, la brindó el jurista Friedrich Stein, al señalar que son, según Márquez (2021):

Definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligado de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de



los casos particulares a partir de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (p. 2)

Asimismo el doctor Pariona (2013) señala que las máximas de la experiencia nos indican que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano.

Del mismo modo el doctor Couture profundiza el tema e indica que son, según Oyarzun (2016) normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie.

Por ello, concluimos y señalamos que las máximas de la experiencia son reglas provenientes de la expertiz del juez, como producto de una observación continua a fin de aplicarse a casos que guarden similitud.

Funciones de las máximas de la experiencia según Taruffo

En relación a las máximas de la experiencia, el doctor Taruffo las ha categorizado en base a su aplicación; primero, en relación a las funciones que les asigna el juez cuando las emplea y por otro lado en relación a la formulación de historias y narraciones. Veremos a continuación las funciones dentro del razonamiento judicial. (Oyarzun, 2016).

El doctor Taruffo (2009) ha indicado que existen tres funciones de las máximas de la experiencia:

Función Heurística.

Respecto a esta función heurística que desempeñan las máximas de la experiencia en materia probatoria, se ha mencionado que funcionan como un conjunto de información que posibilita formular hipótesis en relación a hechos desconocidos, teniendo como bases hechos conocidos previos.



Función Epistémica.

El uso epistémico de la ciencia en las pruebas, está orientado a crear en el juez cierto conocimiento de los hechos que son extraídos de la ciencia común que se apresta.

Función justificativa

La última función de las máximas de la experiencia, lo constituye la función justificativa que cobra relevancia al momento de emitir la sentencia, debido a que el juez debe plasmar las máximas de la experiencia que haya usado, motivar su uso y dar a conocer su razonamiento a las partes procesales.

Sistemas de la validación de las máximas de la experiencia

Partiendo de la premisa de que las reglas de la experiencia son extraídas del método científico o el sentido común, el dilema consiste en determinar si en ambos casos el resultado debería ser considerado conocimiento. Y si la respuesta es negativa, se puede llegar a comprometer la utilidad de la regla de la experiencia al participar en una inferencia judicial. Se dice en el ámbito jurídico, que las reglas de la experiencia no deben ser cuestionadas cuando han sido obtenidas de la experiencia científica, asimismo se maneja en el argot jurídico que las reglas de la experiencia obtenidas del sentido común no son fiables. (Marques, 2021)

El doctor Marques (2021) menciona que existen dos categorías encargadas de validar las máximas de la experiencia:

Comprensión.

En el plano jurídico, si la máxima de la experiencia tiene sustento científico, la validez de la máxima de la experiencia difícilmente será cuestionada por el juez, y de realizarse el debate, el mismo será sostenido por peritos expertos en la materia sustentando su posición con base científica. Y si se desvaloriza la validez de dicha máxima, el juez ordenará de oficio una nueva pericia. Por otro lado, las reglas de la experiencia también provienen del



sentido común, y difícilmente obtienen un conocimiento completo; no obstante, a veces se obtiene cierto grado de comprensión. Cuando la regla de la experiencia se haya adquirido del sentido común, el juez y las partes deberán evaluar la justificación comprensiva.

Estadística.

La estadística interviene cuando existe poco conocimiento respecto a un determinado fenómeno, a fin de poder determinar la frecuencia relativa y poder predecir el patrón de la conducta.

La objetividad en las resoluciones judiciales a partir de la teoría de la interrelación

El doctor Quijano (2008) ha propuesto la teoría que abarca la interrelación entre objeto-sujeto-significado-objeto, a fin de determinar la objetividad de una resolución judicial, señalando que el objeto (caso en conflicto) constituye el punto de partida para la emisión objetiva de una resolución judicial ya que la misma será analizada por el sujeto (el juzgador), es de precisar que la litis no se resume al escrito de la demanda o la contestación de la misma, sino a la ley aplicable al caso, los principios generales del derecho, las pruebas, las partes, la materia en cuestión, el factor social y económicos. El segundo elemento, el sujeto, quien es el encargado de resolver el caso en conflicto, y deberá apartarse de todo tipo de subjetividad. El tercer elemento, el significado, una vez realizado el análisis y la ponderación del objeto, el sujeto llega a una conclusión acerca del sentido en el que debe resolver el conflicto. Finalmente, una vez más, el objeto, una vez hallada la conclusión al conflicto por el sujeto, la misma debe estar plasmada en la resolución judicial sustentada en los elementos del conflicto

Consecuencias jurídicas del incorrecto uso de las máximas de la experiencia

Y una de las garantías vinculadas directamente al incorrecto uso de una máxima de la experiencia influenciada por un estereotipo de género es la imparcialidad del juez, la cual se ubica dentro del debido proceso, esta garantía permite que el juez tenga el rol de un tercero,



ajeno a la litis, sin ningún tipo de interés subjetivo de por medio para la tan ansiada resolución del conflicto o algún tipo de perjuicio. (Neyra, 2010)

Al respecto, en nuestro sistema jurídico el Debido Proceso se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado conjuntamente con la figura de la Tutela Jurisdiccional, consagrados ambos en el artículo 139 inciso 3, el cual señala textualmente que:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, (Constitución Política del Perú, 1993).

Asimismo, la jurisprudencia nacional señala que el Debido Proceso debe ser descompuesto desde un criterio subjetivo y adjetivo, entendiéndose al primero de ellos como la protección que se le otorga a las personas para que determinadas leyes no afecten sus derechos fundamentales, y el segundo hace alusión a las garantías procesales propiamente dichas que asegurarían la protección de esos derechos fundamentales. (LEX, 2021)

El doctor Pedraz (2000) nos indica que es indispensable poder diferenciar entre independencia, imparcialidad y neutralidad del Juez; refiriéndose al juez independiente en el sentido de su jurisdicción para aplicar la ley. Mientras que el Juez imparcial es aquel que se apega a lo señalado por la ley, y sus resoluciones están amparadas en ello, ahora bien, se asume que tomo juez es imparcial, más no neutral.

Asimismo, la imparcialidad judicial ha sido clasificada en:

Imparcialidad subjetiva, que viene a ser entendida como la certeza individual del juez. Asimismo, el doctor San Martín (2006) señala que la imparcialidad subjetiva es pasible de vicios, tales como que exista un grado de parentesco, grados de amistad o enemistad y por último se traten de intereses incompatibles. Ante este tipo de situaciones se han planteado figuras tales como la abstención o la recusación, a fin de preservar el debido proceso.



Imparcialidad objetiva, hace alusión a las garantías que debe asumir el juzgador. Y que el órgano judicial debe ser el encargado de brindar al juez las condiciones necesarias a fin de que este no caiga en parcialidades, a través de normas que regulen dichos comportamientos. (Neyra, 2010)

2.3.Marco conceptual

2.3.1. *Sana Crítica.*

Es el sistema optado por la legislación peruana para valorar la prueba, llamado también sistema de libre convicción, el cual otorga al juez la plena libertad de valorar la prueba, pero bajo criterios de razonabilidad y legalidad.

Llamado también Sistema de la Libre Convicción Racional, que otorga la plena libertad de convencimiento a los jueces, pero exige que las conclusiones a las que se arriben deben estar basadas en la razonabilidad y sustentadas en pruebas. (Sanchez J. , 2018)

2.3.2. *Violación sexual*

Es un delito el cual consiste en que, por medio de la violencia o de la amenaza, una persona obligue a otra a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo. La misma presenta diversas modalidades, y atendiendo a las circunstancias, puede ser merecedor de una sanción mayor. (Reategui, 2018)

Es aquella conducta de naturaleza sexual cometida en contra de una persona sin contar con su consentimiento, ejerciendo coacción. Y vulnerando su derecho a elegir libremente acerca de su vida sexual. (Ley 30364)

2.3.3. *Heurística*

La heurística se encarga de hallar soluciones prácticas a problemas complejos. Es la regla demarcada de forma inconsciente para replantear un problema y variarlo en uno más sencillo y cuya resolución sea espontánea. (Sandoval & De la Rosa, 2016)

2.3.4. *Estereotipos de género*



Son patrones de conducta relacionados a ciertas creencias en torno a las mujeres y los varones, estableciéndose en las mismas el cómo debería de comportarse cada uno de ellos por su propia condición de género. En todos los casos, tales consideraciones son peyorativas y de carácter discriminatorio. (Casas & Gonzales, 2012)

Asimismo, se indica que los estereotipos de género son todas aquellas creencias que se basan en patrones conductuales remarcados por la sociedad teniendo como guía el género. (Cook & Cusack, 2009)

2.3.5. Máximas de la experiencia

Son definiciones generales, que no se relacionan necesariamente con los hechos del proceso, ya que provienen de la experiencia, pero pese a ello pretender impartir conocimiento para futuros casos. (Marques, 2021)

Asimismo, se indica que las máximas de la experiencia son reglas provenientes de la experiencia la cual es adquirida mediante la observación a determinadas conductas o fenómenos, los cuales pretender ser previsibles ante futuros hechos similares. (Hernandez E., 2018)

2.3.6. Debido proceso

Es aquel proceso que se realiza en respeto de las garantías y principios constitucionales reflejados en la ley procesal durante toda la etapa del proceso. (Sánchez, 1994)

Es el derecho con el que cuenta toda persona de iniciar y poder concluir un proceso dotándolo de todas las garantías y principios que contemplan derechos fundamentales como el de ser oído, contradicción, prueba, etc.

2.3.7. Perspectiva de género



La perspectiva de género debe ser entendida como una categoría que basa sus estudios en teorías feministas previas que cuestionan los estereotipos y buscan equiparar esas asimetrías elaborando nuevos contenidos. (UNICEF, 2017)

2.3.8. Interseccionalidad

Es una herramienta analítica, que debe ser tomada en cuenta para la elaboración de políticas, ya que reconoce los diferentes tipos de discriminación a consecuencia de la combinación de identidades. (Awid, 2004)

2.3.9. Sesgos

Se trata de errores desencadenados por un procesamiento de información con la finalidad de simplificar el proceso cognitivo. (Muñoz A. , 2011)

2.4. Hipótesis de Trabajo

2.4.1. Hipótesis General.

Los estereotipos de género influyen significativamente en la aplicación de las máximas de la experiencia del juzgador, llegando a valorar de forma general los hechos a través de las subjetividades predominando la posición inicial en los delitos de violación sexual.

2.5. Categorías de Estudio

En mérito al enfoque cualitativo de la presente investigación, corresponde el uso de categorías de estudio para describir el fenómeno, de acuerdo al orden correlativo se debe consignar primero las categorías, seguido de las subcategorías y finalmente los indicadores, que guiaran la investigación. (Rivas, 2015)

Tabla1
Categoría 1

Categoría	Subcategorías	Indicadores
Máximas de la	Juicio lógico	▪ Contrastable



experiencia.		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Socialmente aceptable <ul style="list-style-type: none"> ▪ Continuo ▪ Jurídicamente aceptable <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrastable
Observaciones cotidianas y singulares		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Socialmente aceptable <ul style="list-style-type: none"> ▪ Continuo ▪ Jurídicamente aceptable <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrastable
Conclusiones lógicas.		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Socialmente aceptable <ul style="list-style-type: none"> ▪ Continuo ▪ Jurídicamente aceptable

Fuente: Elaboración Propia

Tabla2
Categoría II

Categoría	Subcategorías	Indicadores
	Intenta adivinar los hechos de abuso de poder del sujeto a quien está juzgando	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Base empírica sensorial <ul style="list-style-type: none"> ▪ Percepción ▪ Observación ▪ Impresión
Estereotipos de género	Valora de forma general, olvidando la individualidad de cada hecho a juzgar	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Independencia casuística
	Siguen la posición inicial del hecho a juzgar	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Validez general

Fuente: Elaboración Propia



CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Diseño Metodológico

La presente investigación es **NO EXPERIMENTAL**, porque se recabarán datos para realizar inferencias acerca de las causas y los efectos del presente problema; y se estudiará e interpretarán criterios dogmáticos-jurídicos que aportaran y reforzaran de forma documental la presente investigación.

En relación al enfoque y el tipo de investigación que se llevará a cabo, conviene destacarse también:

Tabla3.
Diseños de la Investigación

	Cualitativo: Dado que en el estudio se
Enfoque de la investigación.	recabará información mediante la técnica de análisis documental y la observación, para luego verificar nuestra hipótesis de este trabajo mediante



el análisis de la información y la elaboración de argumentos en favor de la misma. De manera referencial y complementaria utilizaremos encuestas de carácter no probabilístico como lo permite los estudios cualitativos.

Dogmática interpretativa, puesto que nuestro estudio se dirige al análisis e interpretación de los estereotipos de género que puede tener un juzgador en los delitos de violación sexual y así verificar la repercusión que puede acarrear a las máximas de experiencia y al debido proceso.

3.2.Diseño Contextual

3.2.1. *Escenario Espacio Temporal.*

Como se adelantó en apartados anteriores, la investigación se llevará a cabo en la ciudad del Cusco.

Por su parte, en relación al tiempo, esta es una investigación que abarca los años 2017 hasta el 2020.

3.2.2. *Unidad (es) de Estudio.*

En principio, para el presente caso la población será los procesos con sentencia en primera instancia del delito estipulado en los artículos 170 ° en todas sus modalidades; artículo 171 ° y artículo 172 °, resueltos en el Distrito Judicial de Cusco.



Para la selección de nuestra muestra se seguirá el muestreo no probabilístico por conveniencia. La muestra estará conformada por 8 procesos penales del distrito judicial de Cusco, con sentencias bajo la dirección de los jueces colegiados.

Asimismo, aplicaremos una encuesta referencial de 06 fiscales entre titulares y adjuntos, y 06 abogados litigantes, en relación al tema de nuestro estudio.

La selección será según los criterios siguientes:

a) Procesos judiciales

- Que sean del delito de violación sexual previstos en los tipos penales establecidos en los artículos 170 ° en todas sus modalidades; artículo 171 ° y artículo 172 °.
- Procesos correspondientes al periodo 2017 – 2020.

b) Magistrados

- Fiscales titulares en lo penal
- Fiscales adjuntos especializados en materia penal

c) Abogados litigantes

- Abogados litigantes dentro de la jurisdicción del Distrito Judicial de Cusco.

3.2.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para el presente estudio se utilizará las siguientes técnicas:

- **La Observación:** Mediante un acercamiento a la realidad fáctica del problema recogeremos información con los instrumentos que corresponde a esta técnica.
- **La Encuesta:** Se aplicará esta técnica para recabar información referencial de parte de los magistrados, fiscales especializados en lo penal y adjuntos, y por otro lado abogados en el ejercicio profesional, que conformaran nuestra muestra.



Siendo así, para tales técnicas se harán necesarias la aplicación de los siguientes instrumentos:

- Para el caso de la observación, usaremos la **Ficha de Observación Documental**, la misma que es la más adecuada para poder extraer información de la realidad.
- Para el caso de la encuesta, usaremos el **Cuestionario de Preguntas**, el cual debe ser estructurado y que debe responder a los objetivos e hipótesis planteados en la presente investigación.

CAPÍTULO IV: Desarrollo Temático

SUBCAPÍTULO I

4.1. Máximas de la Experiencia

4.1.1. *Sana critica*

Dentro de los sistemas de valoración de la prueba contamos con dos extremos opuestos, el sistema de la prueba legal tasada y el sistema de libre valoración de la prueba, los procesalistas señalan que el híbrido entre estos dos sistemas es la sana critica, contemplada como un subsistema de la libre valoración que, si bien otorga plena libertad de valoración al Juez, también lo sujeta a parámetros. (Taruffo, 2002)

Respecto a estos sistemas de valoración de la prueba, el doctor Alcalá (1983) señala que:



Si se tomase el sistema de prueba legal o tasada como una suerte de tesis y el sistema de la íntima convicción del juez como una antítesis, el sistema de la libre valoración o sana crítica simbolizaría la síntesis. (p. 43)

El doctor Cafferata (1998) se refiere a la sana crítica como aquel sistema que otorga la plena libertad de convencimiento a los jueces, pero exige a diferencia de los otros sistemas que las conclusiones a las que arribe el juzgador sean razonadas en base a las pruebas.

Del mismo modo, para el doctor Ferrer Beltrán (2007), el sistema de libre valoración de la prueba se caracteriza justamente porque este no está sujeto a normas jurídicas que delimiten el resultado de dicha valoración probatoria.

Sin embargo; la doctora Limay (2016) indica que las reglas o parámetros de la sana crítica aportan al sistema solidez en la inferencia probatoria, apoyado sobre una base racional epistemológica aportado por la ciencia y lógica.

Se concluye entonces que la valoración de la prueba en el proceso penal se basa en un modelo epistémico, porque tal característica identifica como fin del proceso el descubrimiento de la verdad, este enfoque epistemológico pretende asegurar el máximo grado de racionalidad y fiabilidad al juicio, por lo que permite al juez exponer de forma más adecuada el método que ha seguido al construir sus inferencias. (Sanchez J. , 2018)

4.1.2. Parámetros racionales del sistema de sana crítica.

El Código Procesal Penal peruano vigente, en su artículo 158^a señala en su numeral primero, respecto a la valoración de la prueba, que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Asimismo, el Acuerdo Plenario Nro. 04-2015/CJ-116 reconoce expresamente que el sistema de valoración de prueba en el Perú es el de la sana crítica, indicando que las pautas de valoración son: las reglas de la ciencia, lógica y máximas de la experiencia, demarcándose los parámetros de racionalidad del Juez.



En ese sentido el doctor Rosas (2016) señala que los llamados parámetros de la sana crítica, son definidos como:

El arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios o error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, las ciencias, y artes afines auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (p. 127)

A continuación, se procede a desarrollar cada uno de estos parámetros de la racionalidad:

1. Reglas de la lógica

Dichas reglas hacen referencia a los principios que permiten distinguir si el razonamiento empleado fue el correcto. (Limay, 2016)

Asimismo, el doctor Avilés (2004) señala que:

Los principios de la lógica se enmarcan principalmente en la definición de parámetros de corrección y coherencia del razonamiento judicial y por tanto, debe utilizarse principalmente como un límite a la forma en cómo el tribunal fundamenta su decisión, pues “razonar es argumentar” (p. 184)

Mientras que la doctrina y jurisprudencia han enmarcado a los principios de la lógica dentro de la estructura del razonamiento silogístico, según los esquemas de la lógica aristotélica, empleando principios propios de esta doctrina, los cuales son: (Hunter, 2012)

- Principios de identidad: La doctora Limay (2016) indica que este principio opera cuando el concepto-sujeto es idéntico ya sea total o parcialmente al concepto-predicado en un juicio. Asimismo, el doctor Hunter (2012) indica que este principio asegura que una cosa solo puede ser lo que es y no otra cosa.



- Principio de no contradicción: Se entiende que una cosa no puede entenderse en dos dimensiones, como ser falsa o verdadera, al mismo tiempo. (Hunter, 2012). Asimismo, la doctora Limay (2016) indica que no se puede afirmar o negar algo simultáneamente
- Principio de tercio excluido: De dos juicios que se niegan, uno tiene que ser verdadero. (Limay, 2016). En la lógica aristotélica esto es que entre dos proposiciones en la cual una afirma y la otra niega, una de ellas debe ser verdadera. (Hunter, 2012)
- Principio de razón suficiente: El doctor Talavera (2009), respecto a este principio señala que para considerar una proposición como verdadera tiene que ser demostrada. Y el doctor Hunter (2012) señala que la afirmación que acredite la existencia de un hecho debe estar fundamentada en una razón suficiente.

Estos principios que parten de una base aristotélica, permitirán evaluar si el razonamiento del Juez fue el adecuado, y si se empleó un uso correcto en la argumentación.

2. Reglas de la ciencia

El doctor Cerda (2013), señala que los conocimientos científicos están constituidos por el saber humano proporcionado por las ciencias. (p. 39)

Mientras que, en el proceso penal, los conocimientos científicamente afianzados no forman parte de la epistemología del juez, se incorporan a través de la prueba pericial, en la cual un perito, persona experta en el área técnica o



científica requerida, realiza un informe que puede ser de oficio o de parte, para luego brindar su testimonio experto en relación a su informe. (Oyarzún, 2016)

3. Máximas de la experiencia

El tercer parámetro racional, constituye las máximas o reglas de la experiencia, el doctor Talavera (2009) nos brinda una definición e indica que están conformadas por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano (moral, ciencia, técnica, conocimientos comunes, etc.) (p. 46)

Dentro de estos parámetros racionales que delimitan la valoración del Juez, las máximas de la experiencia serán tomadas como eje central para el estudio y desarrollo del presente trabajo de investigación, a razón de la problemática planteada al inicio de la investigación, desarrollando esta categoría de forma extensa y profunda, tomando como referencia los antecedentes y demás publicaciones que contribuyan a enriquecer la presente investigación.

4.1.3. La génesis de las máximas de la experiencia.

El origen del término máximas de experiencia se le atribuye a Friedrich Stein (como se cito en Ubertis, 2017), quien brindó una de las primeras definiciones de las máximas de la experiencia en su libro titulado “El conocimiento privado del juez”, que data del año 1893; no obstante, un año antes, Richard Schmidt, ya había hecho mención del tema en su libro titulado “Las percepciones extrajudiciales del juez del proceso” (Barrios, 2017). Y años más tarde el sistema europeo emplearía esta conceptualización brindada por Stein, con ciertos cambios, que hasta la fecha no han sido unificados. (Limardo, 2021).



Stein arribó a las mismas conclusiones que Schmidt, logrando según Barrios (como se citó a Stein, 1999)

1. Establecer la génesis y el contenido de las máximas de la experiencia; y
2. Examinar las situaciones procesales, dentro de la actividad judicial, en la que las máximas de la experiencia desempeñan su función. (p.27)

Barrios (quien citó a Stein 1999) señala que este concibió a las máximas de la experiencia como parte del conocimiento privado del juez y no como reglas independientes, precisando que no se refería a un conocimiento personal del juez traducido a una experiencia o vivencia personal.

Concluyéndose que Stein estudio a las máximas de la experiencia de manera general y las sintetizo de dos formas, según Barrios (2017):

- I. Son definiciones, juicios aclaratorios que descomponen una palabra o un concepto en sus notas constitutivas.
- II. Son tesis hipotéticas que expresan las consecuencias que cabe esperar a partir de determinados presupuestos. (p. 43)

Se infiere de lo señalado, que la génesis de las máximas de la experiencia se remonta al siglo XIX con la participación de Richard Schmidt y Friedrich Stein, este último considerado por muchos autores latinos como el precursor que definió y desarrolló el término máximas de la experiencia, y quien brindó una definición que a la fecha es cuestionada por la evolución que le dieron otros autores que partieron de la premisa que las máximas de la experiencia no provienen del conocimiento privado del juez, cuestionamientos que no han sido resueltos ni unificados.

4.1.4. Definiciones.

Una de las primeras definiciones acerca de las reglas o máximas de la experiencia, la brindó el jurista Stein, al señalar que son según Márquez (2021):



Definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares a partir de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (p. 2)

De igual manera la doctora Hernández (2018) nos brinda un alcance conceptual y señala que las máximas de la experiencia son reglas generales extraídas de la experiencia cotidiana como producto de la observación continua de la conducta humana y de los fenómenos naturales, que permiten predecir determinados estados de hechos. (p. 130)

Asimismo, el doctor Montero (2008) señala que:

En el sistema de prueba libre, las máximas de la experiencia se aplican por el juez, se extraen por este de su experiencia de la vida, y se deben aplicar a cada uno de los medios de prueba. No se trata de que el juez decida en conciencia sino de que aplique las reglas de la sana crítica y estas reglas son simplemente máximas de experiencia. (p. 438)

Otra conceptualización la brinda el doctor Eduardo Couture (1966) y las define como:

Normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie. (p. 192)

Finalmente, el doctor Pariona (2013) ha señalado que la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano.



Todas estas conceptualizaciones son reiterativas al señalar que las máximas de la experiencia son producto de la observación continua de un determinado evento o fenómeno, lo que conlleva a la formación de una experiencia que es aplicada por el juez al momento de la valoración de prueba.

4.1.5. Silogismo Aristotélico y las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia son reglas contingentes, variables en el tiempo y el espacio. Las cuales son empleadas por el Juez como criterio para fundamentar su razonamiento, siendo regla general, le sirve al Juez como premisa mayor de los silogismos en los que se basa su razonamiento. (Vasquez, 2018)

Debemos partir por la definición del silogismo que se configura como el razonamiento deductivo comprendido por una premisa mayor, premisa menor y la conclusión. (Talavera, 2009)

A continuación, colocamos dos ejemplos propios de la aplicación de los silogismos:

- a) Premisa mayor: Las personas que tienen la cara cortada son delincuentes
- b) Premisa menor: Benjamín tiene la cara cortada
- c) Conclusión: Benjamín es un delincuente

Cabe recalcar que la premisa mayor está constituida por una regla de la experiencia, mientras que la premisa menor es un hecho probado y finalmente la conclusión que es el resultado lógico. En el presente caso, el silogismo es evidentemente discriminatorio, al no aplicar un razonamiento epistemológico, ya que cabe la posibilidad de que Benjamín haya sido intervenido quirúrgicamente por un melanoma o haya sufrido un accidente. Por lo tanto, el presente ejemplo no constituye un silogismo fuerte al ser su premisa mayor falsa.

- a) Premisa mayor: La víctima de violación sexual, cuando se produce en el entorno familiar, no sigue manteniendo relaciones sexuales con el acusado



- b) Premisa menor: Elena concurre al establecimiento penitenciario y mantiene relaciones sexuales con el acusado.
- c) Conclusión: Elena no es una víctima de violación sexual.

En el presente caso la premisa mayor, es falsa, ya que no se basa en una justificación epistemológica sustentada por investigaciones, por lo tanto, la conclusión es falsa.

4.1.6. Naturaleza.

La naturaleza de las máximas de la experiencia proviene de la inducción del común social o de hechos particulares, estas reglas de uso común pueden versar de aforismos, de la propia cultura o se podría tratar de reglas abstractas de la sociedad aprendidas mediante la observación continua. (Labandeira, 1989). En estas reglas de la experiencia el juez no aplica un razonamiento basado en silogismos ni mucho menos hace uso de una premisa mayor a la máxima de la experiencia, la cual pudo haber sido obtenida mediante el método inductivo. (Parra, 2012).

4.1.7. Características.

Estas características han sido planteadas y desarrolladas por el doctor Alejos (2017) en su tesis de licenciatura titulada “las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, como herramienta en la valoración de la prueba penal”, material que ha servido como antecedente nacional en la presente investigación, y se coincide plenamente con ellas e indica que las máximas de la experiencia se caracterizan por ser:

4.1.4.1. Inciertas

En el sentido que su aplicación viene condicionada por el criterio subjetivo que maneja el juez al momento de valorar la prueba, lo cual a su vez provoca incertidumbre y falta de certeza judicial, afectando derechos.

4.1.4.2. Cambiantes.



Las máximas de la experiencia son variadas y dependen de la coyuntura social, entrando a tallar la temporalidad, en razón de que el uso de una máxima de la experiencia dependerá del proceso temporal de determinado hecho.

4.1.4.3. Pertenecen a la Experiencia Común.

Si bien muchas de las experiencias están basadas en criterios que maneja y permite la sociedad, unas cuantas difieren de un simple sentido común, requieren mayor nivel de complejidad para poder comprender una situación determinada.

4.1.4.4. Graduables.

Existe un criterio escalonado que coloca a las máximas de la experiencia en una gradualidad, ya que algunas pueden ser de manejo universal mientras que otras provienen de la experiencia cotidiana.

4.1.8. El Proceso De Formación De Las Reglas De La Experiencia.

Partiendo de la premisa planteada por el doctor Stein, quien señaló que la naturaleza de las reglas de la experiencia provienen de la inducción; entendido como el modo de razonar desde lo particular a lo general, desde los hechos a las síntesis (Diccionario filosofico, 2021); no obstante, hoy en día la epistemología ha dejado vislumbrar una subclasificación respecto a la inducción, cuestión que aún no ha sido desarrollada, y solo se ha tomado en consideración premisas ya estudiadas o conocidas, tales como las inferencias inductivas, analogías, generalización humanas y los razonamientos deductivos, todos ellos pertenecientes a la inducción, sirven de base para la construcción de las reglas de la experiencia. (Marques, 2021)

Ahora bien, planteamos una hipotética regla de experiencia, y veremos cómo se interrelaciona con la inducción, partimos de la siguiente regla: “los pisos lustrados generan caídas”, dicha regla podría estar basada en razonamientos analógicos, pudiendo incluso obtenerse mediante la deducción lógica, ya que no es plausible sostener dicha regla bajo



criterios de la estadística o comparación. Y una regla de la experiencia basada en la generalización humana vendría a ser “la muerte de un ser querido provoca dolor a los allegados”, sin duda es una inducción que se podría aplicar por analogía. Es por ello que, se concluye de lo señalado que el proceso de formación de las reglas de la experiencia se desarrolla a través de la inducción, empero para que esta sea inequívoca tiene que basarse en otro tipo de conocimiento. (Marques, 2021)

4.1.9. Clasificación de las Reglas de la Experiencia.

Las máximas de la experiencia se clasifican en físicas y comportamentales, según Marques (2021), quien sostuvo dicha tipología bajo el siguiente criterio:

4.1.8.1. Físicas

En este apartado se agrupan las reglas que tienden al estudio de las ciencias naturales, tales como: biología, geología, física, química, etc.

4.1.8.2. Comportamentales

Mientras que, en los comportamentales, encontramos a los fenómenos que estudian el comportamiento humano, destacando la rama de la psicología, antropología, sociología y economía.

Cabe precisar que, en ambas tipologías, las reglas son detectadas ya sea por el método científico o el sentido común. Entendiéndose por método científico a todo aquel que fuese reconocido por validez y aptitud en el área del conocimiento en que se aplica. (p. 4) Y por sentido común son todas aquellas maneras de adquirir conocimiento, pero que no están diseñadas para esta función al carecer esta tarea cognitiva, y no están contemplados en el sistema epistemológico, el cual está dotado de validación. (Marques, 2021)

4.1.10. Elementos de las Máximas de la Experiencia.

El doctor Héctor Moberg (2004) señala los elementos comunes dentro de las máximas de la experiencia:



- ✓ Son juicios, es decir, consideraciones que no necesariamente se avocan a los hechos que son parte del proceso, sino que gozan de un contenido general y se caracterizan por ser autónomos y tener un valor por sí mismo.
- ✓ Los llamados juicios tienden una aparente característica viviente que provienen de situaciones individuales aportados por la sociedad, y ello conlleva a que el Juez aplique un proceso inductivo a la solución de los hechos narrados.
- ✓ Las máximas de la experiencia no nacen ni mueren con los hechos, perduran en el tiempo, e incluso pueden ser adoptados por las nuevas generaciones.
- ✓ Son motivaciones lógicas que recaen en la cotidianidad de la vida y por ello el juez las puede extraer para resolver un caso con particularidades similares.
- ✓ No son universales, ya que sirve de parámetro la zona en la que el juez aplica el derecho y el entorno en el que se desarrolló.

4.1.11. Fuente de las Máximas de la Experiencia.

La fuente de las máximas de la experiencia es el sentido común.

4.1.10.1. Sentido Común

Al poseer el hombre como patrimonio el sentido común y pensar de conformidad con él, se podría decir que el hombre alerta lo utiliza, pero no lo reflexiona, sólo cuando hay un interés práctico o teórico, tenemos necesidad de determinar la estructuración del acervo de conocimiento. (Parra, 2012, p. 48)

Entonces ¿que entendemos por sentido común?, se traduce como la sensatez que tiene una persona o a la capacidad demostrada para decidir o hacer algo acertadamente. (Garza, 1998).

Respecto a sus características, el sentido común no mantiene homogeneidad, orden ni claridad; sin embargo, las reglas de la experiencia se extraen de allí. El juez debe conseguir la regla de la experiencia y plasmarla en su futura decisión judicial. (Parra, 2012).



Finalmente, el doctor Taruffo (2009) menciona que producto de las observaciones cotidianas de la vida, arribamos a conclusiones que se basan en el sentido común o el conocimiento general, sin poder diferenciar la generalización que usamos.

4.1.10.2. ¿Cómo está integrado el sentido común?

Es muy complejo determinar cómo está integrado el sentido común; no obstante, el doctor Schütz (2003) nos brindó una aproximación:

- ✓ El sentido común está compuesto por un reducido conocimiento que se caracteriza por ser acorde en sí mismo.
- ✓ Este conocimiento está rodeado por niveles de imprecisión y dualidad.
- ✓ Existen áreas donde se suponen relatos, creencias no corroboradas, suposiciones y presunciones, áreas donde prima la confianza.
- ✓ Y finalmente existen áreas que se desconocen en lo absoluto. (p. 260)

4.1.12. La validación de las reglas de la experiencia.

Las reglas de la experiencia son extraídas mediante el método científico o el sentido común, el dilema consiste en determinar si en ambos casos el resultado debería ser considerado conocimiento. Y si la respuesta es negativa, se puede llegar a comprometer la utilidad de la regla de la experiencia al participar en una inferencia judicial. Se dice en el ámbito jurídico, que las reglas de la experiencia no deben ser cuestionadas cuando han sido obtenidas de la experiencia científica, asimismo se maneja el argot jurídico que las reglas de la experiencia obtenidas del sentido común no son fiables. (Marques, 2021)

La fiabilidad del método científico para obtener el conocimiento recae en tres características:

- i) Capacidad dirigida a la obtención del conocimiento
- ii) Sistema de validación de los resultados obtenidos
- iii) El conocimiento haya demostrado eficiencia.



Mientras que la validación del sentido común, no está dirigido a la creación de conocimiento, de ser el caso, el sistema de validación tendría que decidir sobre la eficiencia de la categoría. (Marques, 2021).

4.1.13. Categorías que Justifican los Sistemas de Validación.

No basta con que la persona que dice tener una máxima de la experiencia se convenza, por el contrario, tendrá que convencer al resto de personas para que compartan su percepción, y para ello no basta que señale la estructura de su razonamiento que da como resultado una máxima, sino tendrá que presentar una justificación epistemológica. Excepcionalmente se podrá apartar de dicha regla si existe un conocimiento aceptado, previo y global, (Marques, 2021).

Asimismo, el doctor Marques (2021) señala respecto a la justificación de los sistemas de validación:

Por justificación debe entenderse el proceso argumentativo-demostrativo traducible en la movilización de datos, información, y respectiva relación, que fundamenten esa convicción, dentro de un determinado sistema de validación. Los argumentos justificativos más relevantes se subordinan a dos categorías: comprensión y estadística. (pp. 8 - 9)

A continuación desarrollamos ambas categorías:

4.1.12.1. Comprensión.

¿Por qué cierto aspecto del mundo es así? Es la pregunta que se realiza ante cualquier máxima de la experiencia, y si la respuesta es eficaz más convencido se estará de la existencia de la regla. De esta manera se puede saber por qué ciertas cosas son de cierto modo, dejando abierta la posibilidad de saber cómo no deberían ser. (Marques, 2021)

En el plano jurídico, si la máxima de la experiencia tiene sustento científico, la validez de la máxima de la experiencia difícilmente será cuestionada por el juez, y de



producirse el debate, el mismo, será sostenido por peritos expertos en la materia que sustenten su posición con base científica. Y si se desvaloriza la validez de dicha máxima, el juez ordenará de oficio una nueva pericia. Por otro lado, las reglas de la experiencia también provienen del sentido común, y difícilmente obtienen un conocimiento completo; no obstante, a veces se obtiene cierto grado de comprensión. Cuando la regla de la experiencia se haya adquirido del sentido común, el juez y las partes deberán evaluar la justificación comprensiva. (Marques, 2021)

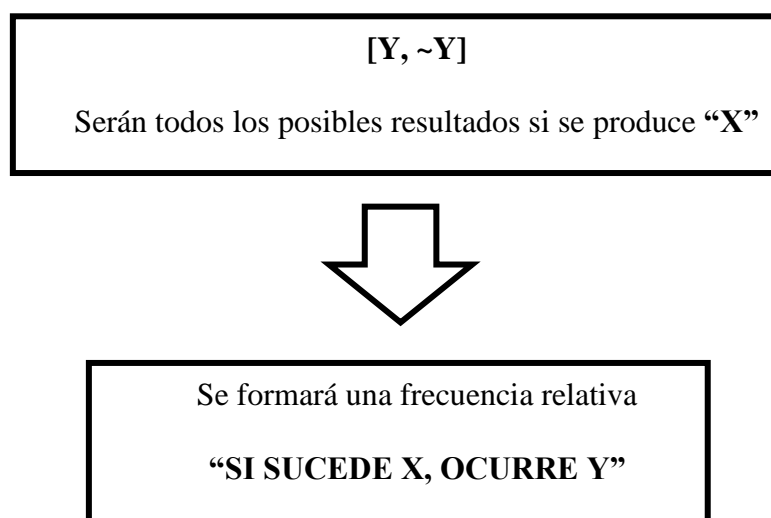
4.1.12.2. Estadística.

Para el doctor Marques (2021) la estadística interviene cuando existe poco conocimiento respecto a un determinado fenómeno, a fin de poder determinar la frecuencia relativa y poder predecir el patrón de la conducta. Y la fórmula aplicada por la estadística para poder determinar la frecuencia relativa de un fenómeno es la siguiente. Donde:

X: representa el fenómeno; y

Y: los posibles eventos

Entonces:



A continuación, ejemplificamos dicha fórmula:



X: personas enfermas que consumen el fármaco W.

Y: configura la cura de la enfermedad.

De 500 pacientes tratados con el fármaco W, 280 se curarán, entonces la frecuencia relativa será de $280/500$, es decir sería 0.56 o el 56%

Ahora bien, la fórmula es clara y sencilla, el verdadero dilema consiste en extraer de esta parte de la estadística la regla de la experiencia. Teniendo en consideración las siguientes cuestiones: ¿la frecuencia relativa obtenida servirá de justificante ante previsiones futuras? o ¿qué tan amplia tiene que ser el tamaño de la muestra para que genere una respuesta positiva? La primera cuestión apunta a un escepticismo, es decir la creencia humana ha de basarse en una ignorancia permitida por la sociedad, mientras que la segunda cuestión asume una estabilidad social o una permanencia de fenómenos, y cuando se produzcan alteraciones por prácticas no exequibles se deberá tomar en cuenta la dimensión y el método de la muestra. Cuando la regla de la experiencia es extraída a través del método científico, la técnica aplicada debe ser sometida a una i) dimensión, que se refiere a la magnitud de la muestra tomada, la cual mientras más extensa sea aminora la cantidad de hipótesis, y ii) el método optado, el cual se basa principalmente que la muestra debe ser tomada al azar. Y cuando la regla de la experiencia es extraída a través del sentido común y contrapuesta con la estadística, surgen cuatro problemáticas en su uso según Marques (2021):

- ✓ El tamaño de la muestra es indeterminable.
- ✓ No se utilizan métodos válidos para su recogida
- ✓ No es posible traducir numéricamente los resultados
- ✓ Esta vaguedad propicia errores de percepción sobre la intensidad real de la frecuencia relativa de los resultados. (p. 11)

Se infiere de lo señalado en los párrafos anteriores, que el método usado por la estadística para determinar la frecuencia relativa no debe ser de carácter exclusivo para los



casos judiciales. Y que la incredulidad predominante de la ciencia epistemológica sobre las máximas de la experiencia se aplica cuando son extraídas del sentido común, pues corresponderá aplicar a quien haya detectado la regla de la experiencia a través del sentido común un control de límites. (Marques, 2021).

4.1.14. ¿Cómo se captura una regla de la experiencia a partir de un caso de violación sexual?

A continuación, el doctor Parra (2012) brinda un alcance acerca de cómo se debería aplicar la regla de la experiencia en los casos de violación sexual:

- I. El sentido común sin cuestionarlo ni reflexionarlo, se almacena en la siguiente experiencia, las relaciones sexuales sin consentimiento expreso dejan marcas materiales y visibles en la víctima.
- II. Si tengo que usar el sentido común, lo cuestiono y reflexiono: es viable que se den relaciones sexuales no consentidas sin que medie la violencia o sin dejar marcas visibles.
- III. Si existe una experiencia concreta que me haga cuestionar esa experiencia que se tiene almacenada en la memoria, por ejemplo, se puede dar el caso de que X es de contextura gruesa, mientras que la víctima es de contextura delgada y pequeña, y dentro de los hechos se desprende que fue abordada de manera sorpresiva.

De este proceso se tiene que el sentido común en su sentido más primitivo, puede enunciar una idea errónea o no, pero corresponde que la misma sea siempre reflexionada y finalmente cuestionada. En los casos de violación sexual específicamente, podemos corroborar que el filtro de la interseccionalidad y la aplicación de la perspectiva de género son muy necesarios para no cometer estas generalizaciones y hacer mal uso de las máximas de la experiencia.



4.1.15. ¿Cómo construye el juez su razonamiento judicial?

El doctor Parra (2012) enumera cómo el juez debería construir su razonamiento judicial que a continuación se detalla:

- I. El juez debe escrutar los hechos con mucho cuidado.
- II. Debe ensamblarlos en el campo de la imaginación.
- III. Teniéndolos retenidos en la memoria e imaginando, debe juzgarlos utilizando como material para ello, las reglas de la experiencia, de la lógica, la ciencia y la técnica. (p. 51)

Si bien esta construcción puede ser muy general, es la que debería seguir todo juez en su proceso de razonamiento judicial, debiendo primero reconocer los hechos y seguidamente desenlazarlos en la imaginación. Y una vez almacenados en la memoria debe reflexionarlos usando las reglas de la lógica, ciencia y las máximas de la experiencia.

4.1.16. Funciones de las Máximas de la Experiencia según Taruffo.

En relación a las funciones de las máximas de la experiencia, sostenemos la funcionalidad propuesta por el doctor Taruffo, quien ha categorizado las máximas de la experiencia en base a su aplicación; primero, en relación a las funciones que les asigna el juez cuando las emplea y por otro lado en relación a la formulación de historias y narraciones.

A continuación, desarrollaremos las funciones dentro del razonamiento judicial. (Oyarzun, 2016).

4.1.15.1. Función Heurística.

El doctor Michele Taruffo (2009) ha señalado respecto a la función heurística que desempeñan las máximas de la experiencia en materia probatoria, que funcionan como un conjunto de información que posibilita formular hipótesis en relación a hechos desconocidos, teniendo como base hechos conocidos previos. Precisando que la heurística es un método



para descubrir lo que realmente sucedió, y se caracteriza primordialmente por su aporte de posibilidades, sin importar que tan lejanas sean de la realidad.

Asimismo, el doctor Taruffo (2009) menciona textualmente que:

Las máximas de la experiencia desarrollan una función heurística en cuanto representan un instrumento del que podemos servirnos para formular hipótesis sobre los hechos de la causa, se trata de la inferencia por medio de la cual se parte de una circunstancia conocida (un indicio, una fuente de presunción) para formular una hipótesis en torno a un hecho que no se conoce directamente, pero se trata de determinar. (p. 447)

Añade el doctor Maturana (2014) respecto a la función heurística planteada por Taruffo, que la hipótesis planteada debe estar sujeta a ser confirmada, para ello se debe recurrir a los medios de prueba con los que se cuenta en el proceso, a fin de se esclarezcan los hechos, siendo esta función servicial para ambas partes.

Por consiguiente, la función heurística de las máximas de la experiencia hace referencia a la construcción de ideas que dan cabida a una serie de posibilidades, y a partir de ellas se elaboran hipótesis ante futuros hechos desconocidos total o parcialmente.

4.1.15.2. Función Epistémica.

El uso epistémico de la ciencia en las pruebas, está orientado a crear en el juez cierto conocimiento de los hechos que son extraídos de la ciencia común que apresta. (Taruffo, 2009).

Respecto a esta función, Taruffo (2009) ha señalado que:

Las máximas de la experiencia desempeñan una función epistémica, en cuanto representan instrumentos de los cuales se sirve el juez para derivar de hechos conocidos, mediante inferencias fundadas en las máximas, el conocimiento indirecto de los hechos sobre los cuales debe establecer la verdad. El juez se encuentra en la



situación de tener que verificar las hipótesis que se han formulado sobre los hechos de la causa, resolviendo las incertidumbres que la han caracterizado a lo largo de todo el proceso. (p. 449)

Por tanto, el aporte epistémico de las máximas de la experiencia conlleva un rol posterior a la función precedente, ya que si bien se parte de la premisa de una hipótesis (función heurística), el juez está en la obligación de someter a un control a todas las hipótesis que se han podido formular, aplicando criterios racionales y sobre todo que recaigan en conocimiento.

4.1.15.3. Función Justificativa.

La última función de las máximas de la experiencia, es la función justificativa que cobra relevancia al momento de emitir la sentencia, debido a que el juez debe plasmar las máximas de la experiencia que haya usado, motivar su uso y dar a conocer su razonamiento a las partes procesales. (Oyarzun, 2016)

Al respecto el doctor Taruffo (2009) señala que:

Se usan precisamente como criterios en función de los cuales las conclusiones que se trata de justificar se configuran como fundadas racionalmente en la derivación lógica de premisas determinadas. (p. 449)

Asimismo, el doctor Oyarzun (2016) señala que la función justificativa opera como una garantía de que los argumentos expuestos en la sentencia judicial se han basado en inferencias realizadas correctamente en base a los criterios que establecen las máximas de la experiencia. (p. 34)

4.1.17. Problemáticas de las Máximas de la Experiencia.

Las máximas de la experiencia afrontan una serie de dificultades en su aplicación que a continuación desarrollaremos:

I. Desconocimiento conceptual



Autores latinos coinciden al señalar, que el sistema de la sana crítica está integrado por las reglas de la lógica y reglas de la experiencia; no obstante, no manejan un concepto uniforme ni una taxonomía adecuada, más por el contrario han dejado al lector en una incertidumbre, ya que él mismo tiene que deducir a que se refieren las máximas de la experiencia y que tipo de control reciben las experiencias personales del juzgador al ser aplicadas en determinados casos, lo cual ha conllevado a una errónea aplicación que se manifiesta en las sentencias penales, en las cuales se evidencian las atribuciones personales que se toman los juzgadores respecto a la interpretación de la ley que realiza o los argumentos de sus reglas de la experiencia, desconociendo que las máximas de la experiencia atienden a valores de carácter general, mas no individuales. (Barrios, 2017)

II. Concebir las máximas de la experiencia en el contexto del conocimiento privado del Juez

Respecto a la segunda problemática planteada no están exentos los sistemas procesalista latinos que plantean el sistema de la sana crítica, cuya característica primordial es el uso de la lógica, empero la coacción del uso de las máximas de la experiencia por parte del juzgador implica que no se permita su contradicción y mucho menos la verificación. El juzgador no debe de implementar el conocimiento privado que tenga acerca de un tema, sino se debe de tratar de un conocimiento que sea de uso y aceptación general, pues la convicción es lo que sustenta una máxima de la experiencia para que sea usada en una decisión judicial. (Barrios, 2017)

III. Oposición a las máximas de la experiencia como reglas de la sana critica

Ha surgido una concepción filosófica que propugna el respaldo al sistema de la sana crítica, pero objeta el uso de las máximas de la experiencia en la valoración de la prueba y uno de estos precursores es el doctor Martínez Pineda. (Barrios, 2017)



De acuerdo Barrios (2017) (así como se citó a Martínez 1995). Las máximas de experiencia carecen de valor jurídico, y por lo tanto su uso en la valoración de la prueba es inhábil, ya que la experiencia debe ser entendida como un conjunto de tinos y desaciertos, y es el resultado de la observación continua a la sociedad.

Asimismo, el doctor Barrios (2017) ha señalado textualmente que:

Es inadmisibile que el juez alegue o sustente un criterio en la sentencia fundándolo en su experiencia personal o que arguya un convencimiento de la prueba alegando máxima de experiencia sin expresión ni sustentación, pretendiendo con ello relevarse del deber de objetivar el análisis probatorio general; y es que las máximas de la experiencia, en esencia, no se fundan en juicios personales, sino un juicio de carácter general y notorio. (p. 48)

4.1.18. *Las subjetividades del juez en las resoluciones judiciales*

El doctor Soria (2006), indica a manera de introducción que las resoluciones judiciales son acciones que no solo afectan al sistema penal, sino también a la sociedad, al imputado, la víctima y el sistema penitenciario. Es decir, el Juez presenta una carga emocional, la cual se le es imposible o difícil desprenderse al momento de juzgar.

Muchas veces el Juez no es consciente de los problemas psicológicos o sesgos que pueda poseer, por ello un sector de la doctrina manifiesta que es de vital importancia la intervención de la psicología jurídica a fin de detectar y revertir los sesgos cognitivos (Muñoz & Munné, 2008). Los mismos autores señalan textualmente que las condiciones físicas o mentales de los jueces tienen un marcado efecto en sus resoluciones. (p. 63)

Dada las características de nuestro sistema penal acusatorio, los juicios orales si bien representan la impartición de juicios transparentes, la interacción del Juez con las partes, mediante el principio de inmediación, lo hace más propenso a estar expuesto a un mayor



número de influjos, los cuales pueden ser relevantes en el momento de la toma de decisiones. (Muñoz & Munné, 2008)

Estos sesgos son muy lejanos a la epistemología, por ello el Juez ante cualquier estímulo visual, auditivo o comportamental, despierta su sentido común, activando sus prejuicios o estereotipos, los cuales suelen ser inconscientes y pueden llegar a parcializar la decisión judicial. (De la Rosa & Sandoval, 2016)

Los sesgos o prejuicios son producto de la influencia a las que el juzgador pudo haber estado expuesto, dentro de los factores intrínsecos tenemos; la infancia, crianza, los eventos traumáticos que vivió, los juicios propios de la familia, las creencias, valores, etc. Y dentro de los factores extrínsecos, podemos hallar el aspectos económico, social, político y religioso. Todos estos aspectos se incorporan al conocimiento jurídico que tenga el juzgador. (De la Rosa & Sandoval, 2016)

Por su parte el doctor Soria (2006) hace mención a un aspecto trascendental e indica que lo más relevante de esta característica es la ideología, las actitudes que se tomen hacia el caso y la carga emocional que se emane producto de los hechos.

Por su parte Calamandrei (2009) indica que, en la motivación de las sentencias, la intuición y la carga emocional tienen un rol activo que a primera vista no se puede advertir. El mismo autor indica literalmente que:

Muchas veces los motivos que se declaran distan mucho de ser los verdaderos; y que muy a menudo la motivación oficial es una pantalla dialéctica para ocultar los verdaderos móviles, de carácter sentimental o político, que han llevado al juez a juzgar como lo ha hecho. (p. 120)

De igual modo los doctores De la Rosa & Sandoval (2016) señalan a manera de conclusión que en la elaboración de estas resoluciones judiciales, el Juez puede quedar



expuesto a errores epistémicos en razón de los factores extralegales, tales como la edad, el sexo, el carácter o la posición de un tema mediático, son factores que ineludiblemente intervienen en la decisión del Juez.

Por otro lado, al ser las resoluciones judiciales el producto intelectual de una persona éstas tienden a ser subjetivas, incluso se ha colegido que el juzgador resuelve una controversia en función a su estado de ánimo, creencias personales o su sexo. No obstante; es preciso recalcar que, así como una resolución judicial puede provenir de un sujeto y pueden existir múltiples criterios para resolver ese mismo problema, no implica que la solución que se le haya dado al problema sea subjetiva. Entonces ¿cómo reconocer una resolución judicial subjetiva?, debemos tener en cuenta que la decisión judicial a la que arribe el juzgador versará sobre su apreciación personal, y dejará de lado el objeto, es decir, el caso en conflicto. En la solución de un conflicto, se debe tomar en cuenta no solo la intervención del juzgador sino también el caso concreto el cual está integrado por la litis, las pruebas, los principios y leyes aplicados al caso, así como la participación de factores sociales, económicos, y culturales, que sumado todo ello constituye el objeto. Entonces para determinar si existe subjetividad en una resolución judicial, esta no deberá estar sustentada en los elementos que conforman el objeto. (Quijano, 2008)

Para los doctores Colin & Monterrubio (2009) la decisión que tome el juzgador en la sentencia debe ser imparcial, justa y libre de estereotipos, debiendo haber realizado un análisis de los hechos de manera racional y lógica. Empero, ¿se puede contar con sentencias objetivas? al ser estas emitidas por personas comunes que presentan falibilidades subjetivas.

Profundizando esta idea el doctor Medina (2009) clasifica en tres los errores referidos a las sentencias penales en torno al:

- A. Orden sociológico. - Referidos a factores individuales de la vida en sociedad, apartados del plano jurídico



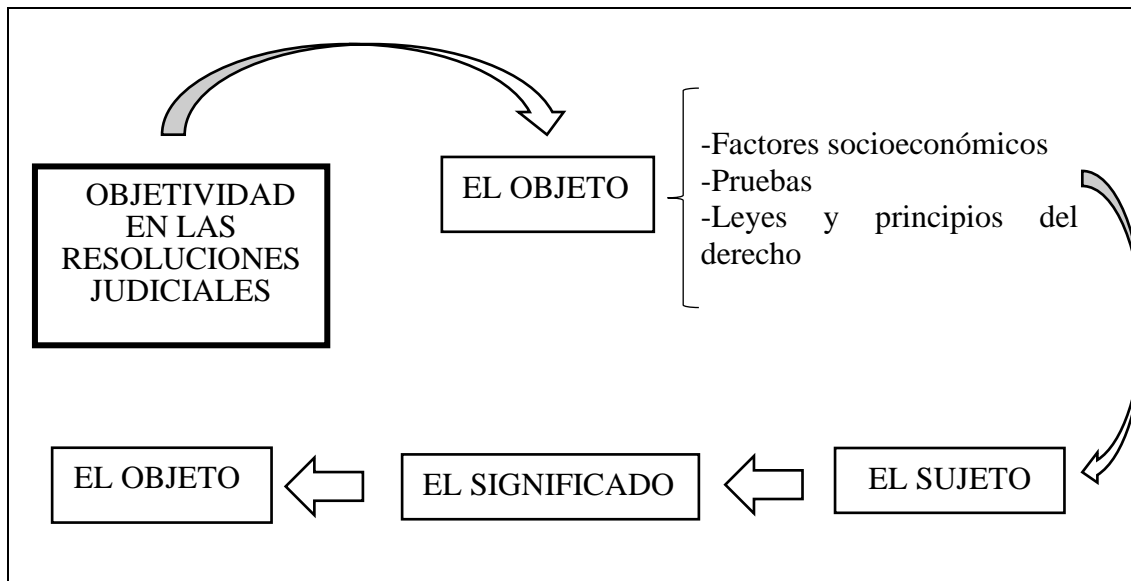
B. Orden ético-profesional. - Vinculados a la ética del juzgador

C. Orden jurídico. - Relativos a la función resolutoria del juzgador.

La subjetividad del juez se encuentra dentro del orden sociológico, allí se pueden hallar factores psicológicos propios del juzgador.

El doctor Quijano (2008) ha propuesto la teoría que abarca la interrelación entre objeto-sujeto-significado-objeto, a fin de determinar la objetividad de una resolución judicial, señalando que el objeto (caso en conflicto) constituye el punto de partida para la emisión objetiva de una resolución judicial ya que la misma será analizada por el sujeto (el juzgador), es de precisar que la litis no se resume al escrito de la demanda o la contestación de la misma, sino a la ley aplicable al caso, los principios generales del derecho, las pruebas, las partes, la materia en cuestión, el factor social y económicos. El segundo elemento, el sujeto, quien es el encargado de resolver el caso en conflicto, y deberá apartarse de todo tipo de subjetividad. El tercer elemento, el significado, una vez realizado el análisis y la ponderación del objeto, el sujeto llega a una conclusión acerca del sentido en el que debe resolver el conflicto. Finalmente, una vez más, el objeto, una vez hallada la conclusión al conflicto por el sujeto, la misma debe estar plasmada en la resolución judicial sustentada en los elementos del conflicto. A continuación, se muestra un gráfico donde se resume la teoría propuesta por el doctor Quijano.

Gráfico 1



Fuente: Elaboración propia

Por lo tanto, se puede concluir que el aspecto subjetivo inmerso en las resoluciones judiciales es inevitable ya que la emisión de las mismas está hecha por seres humanos falibles.

4.1.19. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la incorrecta aplicación de las máximas de la experiencia?

Partiendo de la fuente de las máximas de la experiencia, estas no son impasibles de ser incorrectas, y corresponde analizar cuál podría ser la consecuencia jurídica que genera su incorrecta aplicación.

Los países que han optado por el sistema de la sana crítica al momento de valorar la prueba, no se deben limitar con la sola motivación de las sentencias como un mecanismo de control, por el contrario, dicha valoración se tiene que realizar bajo las reglas de la racionalidad, las cuales derivan de las garantías contenidas en el debido proceso.



Al respecto, en nuestro sistema jurídico el Debido Proceso se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado conjuntamente con la figura de la Tutela Jurisdiccional, consagrados ambos en el artículo 139 inciso 3, el cual señala textualmente que:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, (Constitución Política del Perú, 1993).

Remontandonos brevemente a su origen, el debido proceso se originó en el derecho anglosajón, y se refiere a la facultad que tiene toda persona para exigir al Estado un juzgamiento imparcial, que deberá ser promovido por un juez justo, capaz y objetivo, ya que el Estado no solo está en la obligación de brindar asistencia jurisdiccional, sino también garantías que le aseguren un juzgamiento justo e imparcial. (Ore, 2021)

Asimismo, el Tribunal Constitucional, máximo interprete de la Constitución, ha señalado en ambas sentencias de los procesos números 2192-2002-HC/TC y 2169-2002-HC/TC, que el Debido Proceso debe ser descompuesto desde un criterio subjetivo y adjetivo, entendiéndose al primero de ellos como la protección que se le otorga a las personas para que determinadas leyes no afecten sus derechos fundamentales, y el segundo hace alusión a las garantías procesales propiamente dichas que asegurarían la protección de esos derechos fundamentales. (LEX, 2021)

Es imprescindible iniciar con la identificación de las categorías de las garantías procesales penales, para luego continuar y desarrollar específicamente qué garantías procesales penales son afectadas. De lo señalado el doctor Caro (2006) categoriza a las garantías procesales penales en tres grupos, que a continuación desarrollamos brevemente:

δ Garantías procesales genéricas



Desata su efecto garantista a todos los momentos procesales, hasta llegar a la conclusión del proceso penal, incluyendo la fase de impugnación.

Añade el doctor Neyra (2010), que dentro del catálogo de las garantías procesales genéricas se encuentran el Debido Proceso, el Derecho a la Tutela Jurisdiccional, el Derecho a la Presunción de Inocencia, y el Derecho de Defensa.

δ Garantías procesales específicas

Dentro de las garantías específicas, el doctor Caro (2006), desarrolla tres principios que debería contener todo proceso: Principio de inmediación, principio de publicidad y principio de celeridad.

δ Garantías procesales de la víctima

El doctor Cafferata (2000) respecto a esta garantía ha indicado que la víctima al igual que el imputado reparte tres garantías comunes: igualdad ante los tribunales, defensa en juicio y el acceso a la justicia y la imparcialidad de los jueces. (p. 23) Esta garantía procesal de la víctima tiene reconocimiento y protección internacional, consagrado en el artículo 25 de la CIDH, la cual alienta a una protección judicial a las víctimas, a través de la identificación de los perpetradores, respectiva sanción y una adecuada reparación a la víctima. (Caro, 2006)

Ubicamos al Debido Proceso dentro de las garantías genéricas, conjuntamente con el Derecho a la Tutela Jurisdiccional reconocidos ambos en el artículo 139 numeral tercero de la Constitución Política del Perú, el cual desarrolla ambos derechos de manera general, sin hacer una distinción entre las garantías que contempla cada uno de ellos. No obstante; el doctor Cubas (2009) indica que son los Tratados Internacionales los que sí precisan cuales son los requisitos que debe observar cualquier proceso para que este sea debido y en nuestro ámbito nacional rigen dos instrumentos internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamado también



Pacto de San José de Costa Rica. (Caro, 2006). Ambos instrumentos internacionales forman parte de la legislación nacional, la cual no solamente deberá basarse en su propio contenido, sino también deberá tomar jurisprudencia e informes de estos tratados, los cuales han sido ratificados por el Perú, ello en base a lo señalado por el artículo 55 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra Carta Magna. (Lovaton, 2016)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante CADH, en su artículo 8 numeral 1, establece cuales son las garantías de un debido proceso:

Tabla 4.

NUMERAL 1	Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (CADH, Art. 8.1 (1969))
----------------------	--

Cuadro del Debido Proceso de la Convención Americana. Art. 8.1

Fuente: Elaboración propia

A continuación, desarrollamos cada una de las garantías del debido proceso, como consecuencia jurídica de la vulneración de las mismas al aplicarse incorrectamente las máximas de la experiencia basándose en estereotipos de género, para luego identificar qué derecho específico se vulnera.

4.1.18.1. Ser oído con las debidas garantías

Este derecho alude a la capacidad que tiene todo justiciable de ser oído por los órganos; tales como el Ministerio Público, Poder Judicial y la Policía Nacional. Este derecho guarda íntima relación con el derecho de defensa en la llamada declaración del imputado, la



cual faculta a la persona implicada a tener la libre opción de ejercer su defensa guardando silencio o declarando manifiestamente su descargo respecto a los hechos que previamente se le dieron a conocer al investigado, cabe precisar que el acto de guardar silencio por parte del imputado no da cabida a que este sea usado en su contra. (Cubas, 2009).

Asimismo, la libertad de declaración del imputado, tiene que ser entendida desde un doble sentido que se contraponen: el primero, el derecho con el que cuenta el imputado de ser oído y así ejercer su derecho de defensa haciendo su descargo de lo sucedido, o el segundo, el guardar silencio, situación que no implica una autoincriminación por parte del acusado. (Tedesco, 2001)

4.1.18.2. Plazo razonable

Todo proceso penal debe efectuarse dentro de un plazo razonable, bajo la premisa de que la situación procesal del imputado debe ser resuelta en el término más corto posible para obtener el pronunciamiento del órgano judicial y poner fin a la situación de incertidumbre que vive el imputado. (Cubas, 2009)

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2002) respecto a la duración razonable, señala que lo razonable es un término que expresa una exigencia de equilibrio en el cual están moderados armoniosamente por un lado la instancia de una justicia administrada sin retardos y por otro la instancia de una justicia no apresurada y sumaria.

Respecto a las dilaciones el doctor Neyra (2010), menciona que un proceso sin dilaciones indebidas responde a una garantía y un derecho constitucional, que involucra a todos los sujetos procesales y los órganos de justicia, quienes están en la obligación de cumplir los plazos procesales.

Además, cabe precisar que este derecho no se vulnera necesariamente cuando existe un incumplimiento de los plazos procesales señalados, sino cuando existe un descuido por parte del órgano judicial sobre aquellas obligaciones constitucionales. Agregar el mismo



autor, que, si la dilación por parte del órgano judicial fuera maliciosa o indebida, estaríamos ante la figura del delito de denegación y retardo a la justicia establecido en el Código Penal peruano en su artículo 422°, (Gimeno, 1988).

En el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce en su artículo 8° este derecho al señalar que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (CADH, Art. 8.1 (1969)). Y en el ámbito nacional, esta garantía se encuentra reconocida en el Código Procesal Penal peruano en el Título Preliminar artículo I numeral 1, el cual menciona literalmente que la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable. (Codigo Procesal Penal, 2006)

Ahora bien, esta garantía no es absoluta, ya que no todo retraso procesal quiebra esta garantía, por lo que se debería analizar caso por caso a qué factor responde su dilación, pues podemos estar ante situaciones fortuitas. (Neyra, 2010)

En consecuencia, el plazo razonable garantiza que el acusado tenga la seguridad de que su situación jurídica será resuelta con la celeridad del caso y respetando el debido proceso.

4.1.18.3. Juez legal o competente

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 139° la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, mencionando que “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (Constitución Política del Perú, 1993)



Al respecto, este artículo hace referencia que ninguna persona será juzgada por órganos jurisdiccionales excepcionales o instituciones que hayan sido creadas para tal efecto, corresponde la labor de juzgar exclusivamente a los jueces, imposibilitando que los diferentes poderes del estado puedan tomar conocimiento de asuntos que solo deberían tratarse ante el Poder Judicial o ante organismos que la misma constitución reconozca. (Dialogo con la jurisprudencia, 2006)

Asimismo, el doctor Cubas (2009) menciona cuatro caracteres que todo órgano judicial debe ofrecer:

- I. Competencia o la aptitud que la ley le confiere para ejercer su jurisdicción en un caso concreto
- II. Independencia, implica que no se encuentre subordinado a ninguna de las partes del proceso
- III. Imparcialidad, el juez es un tercero neutral para decidir el proceso con objetividad; y
- IV. Estar establecido con anterioridad por la ley, debe haber sido designado previamente al hecho que motiva el proceso, de acuerdo al mecanismo constitucional para su nombramiento, es decir, concurso público ante el Consejo Nacional de la Magistratura. (p. 66)

En síntesis, respecto a este punto concluimos que, toda persona será juzgada por un juez ante el Poder Judicial, o excepcionalmente ante organismos que la misma Constitución del Estado reconozca manifiestamente; asimismo ante una eventual concurrencia al órgano judicial, este mismo deberá ofrecer a las partes independencia e imparcialidad, y garantizar que el juez que tome conocimiento de su caso sea competente y tenga su correspondiente nombramiento.

4.1.18.4. Independiente e imparcial



Permite que el juez tenga el rol de un tercero, ajeno a la litis, sin ningún tipo de interés subjetivo de por medio para llegar a la tan ansiada resolución del conflicto. (Neyra, 2010)

El doctor Pedraz (2000) nos indica que es indispensable poder diferenciar entre independencia, imparcialidad y neutralidad del Juez; refiriéndose al juez independiente en el sentido de su jurisdicción para aplicar la ley. Mientras que el Juez imparcial es aquel que se apega a lo señalado por la ley, y sus resoluciones están amparadas en ello, ahora bien, se asume que todo juez es imparcial, más no neutral.

Asimismo, la imparcialidad judicial ha sido clasificada en:

Imparcialidad subjetiva, que vienen a ser entendida como la certeza individual del juez. El doctor Neyra (2010) menciona respecto a la imparcialidad subjetiva que el juez no debe tener ningún tipo de interés particular sobre una de las partes en la resolución del conflicto, no teniendo que mediar algún tipo de sentimientos entre el juez y las partes.

Asimismo, el doctor San Martín (2006) señala que la imparcialidad subjetiva es pasible de vicios, tales como que exista un grado de parentesco, grados de amistad o enemistad y por último se traten de intereses incompatibles. Ante este tipo de situaciones se han planteado figuras tales como la abstención o la recusación, a fin de preservar el debido proceso.

Imparcialidad objetiva, hace alusión a las garantías que debe asumir el juzgador y que el órgano judicial debe ser el encargado de brindar al juez las condiciones necesarias a fin de que este no caiga en parcializaciones, a través de normas que regulen dichos comportamientos, prevean determinadas situaciones o con la implementación de guías que ayuden al juez a identificar estereotipos de género. (Neyra, 2010)

Ahora bien, esta garantía no se encuentra reconocida expresamente en la Constitución Política peruana; no obstante, el Tribunal Constitucional ha reconocido que se trata de un



derecho implícito consagrado en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la mencionada Constitución (Pisfil, 2018) el cual textualmente señala que:

Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. (Constitución Política del Perú, 1993)

Es así que los Tratados Internacionales de los que el Perú es parte, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 numeral 1, menciona que: todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. Y por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce este derecho en su artículo octavo numeral uno: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley. (CADH, Art. 8.1 (1969))

4.1.18.5. Establecido con anterioridad por la Ley.

El doctor Ferrer (2015), respecto a esta garantía señala que:

La designación de los jueces o tribunales por medio de una ley previa al hecho en el que deban intervenir, es una garantía que se vincula con la competencia, y su objetivo es impedir la creación de tribunales especiales. Esta garantía implica, además, que los jueces deben ser nombrados de conformidad a los procedimientos establecidos previamente. (pp. 170 y 171)

4.1.18.6. Derecho a una decisión fundada



Este derecho está vinculado al debido proceso, en el sentido que toda persona tiene derecho a una decisión motivada en derecho, cuyo fondo haya sido resuelto de manera eficaz. Esta garantía no solo abarca la razonabilidad en las decisiones judiciales, sino también obliga a los órganos de justicia tomar conocimiento real de los casos y resolverlos. (Ferrer F. , 2015)

4.1.18.7. Prohibición de la doble incriminación

La garantía ne bis in ídem, desde una perspectiva sustancial está reconocida en la Constitución Política del Estado en el artículo 139° numeral 13, la cual debe ser entendida desde dos ópticas, la primera que no es posible aplicar una doble sanción a un mismo sujeto, siempre y cuando se presente la triple identidad del mismo, nos referimos a los procesos administrativos con relación jurisdiccional en materia penal, en los cuales no se podrá imponer una sanción adicional a la ya señalada en el proceso penal, siempre y cuando el bien jurídico protegido sea el mismo. La segunda se aplica en los concursos aparentes de leyes, prohibiendo que por un mismo contenido del injusto se pueda dar cabida a la imposición de dos penas; es decir, si un mismo sujeto realiza una misma conducta y produce un mismo resultado, no se le puede aplicar dos normas diferentes. (Carbonell, 1999)

Por su parte, el Tribunal Constitucional, ha reconocido que el principio “non bis in ídem” se encuentra de forma implícita dentro del debido proceso, el cual hace referencia que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo delito. Y el doctor Cubas (2009) menciona que existe una doble dimensión:

I. Dimensión material

Una persona no puede ser sancionada dos veces por un mismo hecho, pues de lo contrario se trataría de un abuso de poder por parte del Estado, quien es el único que puede ejercer el poder punitivo.

II. Dimensión procesal



Hace referencia que no se puede atribuir un mismo hecho a una sola persona en dos procesos distintos, de esta forma queda exenta la dualidad procesal a fin de amparar al imputado ante una nueva persecución penal por el mismo hecho.

Estas garantías contempladas por el debido proceso, para fines de nuestra investigación constituye una de las consecuencias producidas por la influencia de los estereotipos de género sobre las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual, ya que dependiendo de la particularidad de cada caso la vulneración a un derecho no podría ser igual, partimos de esta concepción general al evidenciar una vulneración directa al debido proceso, específicamente el de contar con un juez imparcial.

SUBCAPÍTULO II

4.2. Estereotipos de Género.

4.2.1. Definiciones.

Iniciemos con una definición básica de género, la doctora Huaita (2013) nos indica que son las características que social y culturalmente se atribuyen a varones y mujeres a partir de las diferencias biológicas, construyendo así lo que se conoce como género masculino y género femenino. (p. 11)

Ahora bien, los doctores Cook & Cusack (2009) nos brindan una definición completa de los estereotipos de género, entendidos como:

Aquella creencia consensuada basada en patrones de comportamiento que a lo largo de la historia se han asignado a un grupo social concreto, en este caso por razón de género. Dichos patrones se corresponden con la función que a aquél sujeto se le asigna en la sociedad y conllevan el establecimiento de un rol. (p. 11)

Asimismo, los doctores Casas y Gonzales (2012) nos indican que:



Los estereotipos de género involucran representaciones, características, atributos, roles y funciones que se dan a los hombres y mujeres en la sociedad, y que son temporales y espacialmente determinados. Involucran el sexo o diferencias anatómicas de las personas, la base de la diferencia sexual, a la que se adosa una jerarquización sobre las relaciones entre varones y mujeres. (p. 257)

De igual manera el doctor Sánchez (2017) señala que el uso de los estereotipos de género es la práctica de asignar a una persona determinados atributos, características o funciones específicas únicamente por su pertenencia al grupo social masculino o femenino. (p. 20)

Finalmente, se concluye que la estereotipación de género es nociva cuando se traduce en una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El daño es consecuencia de la aplicación de una creencia estereotipada al considerar a una persona de modo tal que repercuta de forma negativa en el reconocimiento, ejercicio o goce de sus derechos y libertades. (ACNUDH, 2013, p. 2)

4.2.2. Finalidad de Estereotipar a las Personas.

Los seres humanos estereotipamos por diversas razones, entre ellas, la categorización hacia un determinado grupo de personas que comparten similitudes o características, para poder predecir el comportamiento de la persona ajena a nuestro entorno. Asimismo, estereotipamos para distinguir a las personas, y de este modo colocarlos en subcategorías en base a sus características que no siempre suelen ser ciertas. (Cook & Cusack, 2009)

Asimismo, la acción de estereotipar, se produce como causa de querer someter o dominar a la persona y otras veces para excusar la condescendencia hacia las mismas. (Cook & Cusack, 2009).

En esa misma línea los doctores Casas y Gonzales (2012) señalan que un estereotipo será provechoso si facilita que las personas procesen información del resto de las personas,



pero esto finaliza en un modelo simplista que abarca las cualidades individuales de forma general, llegando a errar algunas veces.

Finalmente, la posición de Taruffo (2009) indica que los estereotipos se basan en generalizaciones infundadas que no son el reflejo fiel de la sociedad. Y cuya finalidad es clasificar personas o comportamientos en categorías y con ello, hacer más simple nuestro entendimiento de la realidad social.

4.2.3. ¿Cómo identificar un estereotipo de género a través de los mecanismos de identificación?

Los estereotipos de género suelen ser poco cognoscibles y detectables, debido a que suelen estar contenidos en ideas aparentemente legítimas, pero solo encubren la discriminación hacia las mujeres, pues podemos detectar un estereotipo de género en el acto de reprender a la víctima por no haber optado por una reacción diferente, logrando victimizarla una vez más. Es por ello que detectar estereotipos de género, requiere de mecanismos para poder identificar si una decisión judicial estuvo o no influenciada por los mismos. (Cook & Cusack, 2009).

Dichos mecanismos fueron planteados por los doctores Cook y Cusack, y sintetizados por la tesista Castellví (2017-2018), contando con cinco preguntas que ayudarían a identificar si una decisión judicial fue influenciada por estereotipos de género y de ser el caso contar con la posibilidad de frenar el actuar y corregirlo de inmediato, para así contar con un debido proceso y respetando todas las garantías procesales. A continuación, enunciaremos las preguntas:

¿Se está negando un beneficio a las mujeres en razón de la existencia de cierto estereotipo de género?



¿Se le está imponiendo una carga a las mujeres en razón de la existencia de cierto estereotipo de género?

¿Se degrada a las mujeres, se minimiza su dignidad o se le marginaliza de alguna manera en razón de la existencia de cierto estereotipo de género?

¿Se ha generado una diferencia en el trato hacia una persona con base en un estereotipo de género en virtud de dicha ley, política o práctica?

¿Estaba justificada la aplicación, ejecución o perpetuación de un estereotipo de género en una ley, política o práctica? (p. 15)

Finalmente, tras responder a estas preguntas el Juez podría anticipar cualquier tipo de pensamiento estereotipado y revertirlo oportunamente.

4.2.4. Clases de Estereotipo de Género.

La doctora Cook y Cusack (2009) clasificaron a los estereotipos de género en estereotipos de sexo, sexuales, roles sexuales y finalmente los compuestos. Desarrollaremos cada uno de ellos:

4.2.4.1. Estereotipos de Sexo.

Se centran en las diferencias físicas y biológicas entre hombres y mujeres. Por ejemplo, existe una percepción generalizada según la cual “los hombres son más fuertes físicamente que las mujeres”. Esta generalización puede ser una descripción estadística en tanto os hombres son, en promedio, más fuertes que las mujeres. Dicha generalización puede también ser falsa cuando se aplica a una mujer que es más fuerte que un hombre y puede ser prescriptiva cuando se utiliza para sugerir que una mujer no debe ser más fuerte que un hombre. (p. 29)

4.2.4.2. Estereotipos Sexuales



Se refieren a la interacción sexual entre hombres y mujeres, y las características o cualidades sexuales específicas que juegan un papel en la atracción y el deseo sexual, la inclinación sexual y las relaciones sexuales. (p. 31)

4.2.4.3. *Estereotipos de Roles Sexuales*

Aluden a los roles y comportamientos que se atribuyen a y se esperan de, los hombres y las mujeres con base en sus construcciones físicas, sociales y culturales.

Los estereotipos sobre los roles sexuales, son las nociones generalizadas según las cuales los hombres deben ser los proveedores primarios de sus familias y las mujeres, madres y amas de casa. (p. 33)

4.2.4.4. *Estereotipos Compuestos.*

Son estereotipos de género que interactúan con otros estereotipos que asignan atributos, características o roles a diferentes subgrupos de mujeres.

Los estereotipos compuestos con frecuencia reflejan preconcepciones falsas sobre diferentes subcategorías de mujeres y evolucionan de acuerdo con las diferentes articulaciones que existan sobre el patriarcado y las estructuras de poder. (p. 34)

4.2.5. *El Rol del Estado y del Poder Judicial Frente a los Estereotipos de Género.*

El estado peruano ha ratificado su compromiso con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, en adelante CEDAW, compromiso que fue suscrito el año 1981 y promulgada mediante Resolución Legislativa Nro. 23432. De este modo el estado peruano se comprometía a cumplir con todo lo señalado por el CEDAW. Dicha ratificación por parte de nuestro Estado fue entregada a las Naciones Unidas un año posterior para su suscripción. (UNFPA, 2021).

La finalidad principal de la CEDAW es hacer que los estados sean partícipes de una problemática que suele ser manejada de forma interna por las víctimas, la discriminación que



sufren las mujeres en sus diversas modalidades, y que sea el estado el encargado de implementar en sus políticas públicas leyes que tengan la finalidad de prever y sancionar drásticamente conductas discriminatorias y hasta misóginas, es por ello que existe un comité de expertos encargados de supervisar el cumplimiento de dichas medidas y levantar observaciones si así lo amerita el caso, frente a los informes anuales que presenta cada estado dando a conocer cuáles han sido sus logros y el nivel de eficiencia de sus políticas públicas destinadas a la erradicación y prevención de la discriminación en contra de las mujeres.

Es a partir de su convenio con la CEDAW que el Estado peruano y el Poder judicial han tomado medidas destinadas a prevenir y erradicar paulatinamente la discriminación de las que son víctimas las mujeres y más aún en un país patriarcal como el nuestro.

La doctora Cook teniendo en consideración las recomendaciones de la CEDAW respecto a la responsabilidad de cada estado frente a la discriminación en contra de las mujeres, ha abordado el alcance de las obligaciones del estado desde tres componentes analizados desde un marco analítico, tal como lo hizo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación número dieciséis.

4.2.5.1. Obligación de Respetar

Esta obligación exige que todos los órganos estatales se abstengan de estereotipar en base al género de forma lesiva, cuando ello resulte directa o indirectamente en la negación de iguales derechos humanos y libertades fundamentales para hombres y mujeres. (Cook & Cusack, 2009, p. 101)

Asimismo, se exhorta al Poder Ejecutivo, en el caso peruano, que se aparte de todo estereotipo de género, y ello mismo recae a sus ministerios y organismos adscritos, sumándose la implementación paulatina de políticas públicas que rechacen de forma enérgica la habitualidad y asignación de estereotipos de género. Esta labor no se remarca solo al Poder



Ejecutivo, sino se hace extensivo el exhorto a los órganos encargados de migraciones, los cuales sin duda abordan situaciones peculiares que requieren de mayores criterios de racionalidad. Ahora bien, el Poder Legislativo, no puede estar exento de dicha responsabilidad, se le ha encomendado la labor de redactar, proponer y revisar legislación concerniente al tema en cuestión a fin de garantizar que las leyes y normas no estén basados en estereotipos de género. Por último, el Poder Judicial, que sin duda sería el medio idóneo para suprimir los estereotipos de género, empero, los jueces no son ajenos a estereotipar o tener prejuicios, pues por lo general la concurrencia de casos suele hacerlos generalizar al tipo de víctima dependiendo del delito o cuestionar el accionar de la misma, restando la individualidad que cada caso amerita. (Cook & Cusack, 2009)

4.2.5.2. Obligación de Proteger.

Los doctores Cook y Cusack (2009) señalan respecto a la obligación de proteger por parte del Estado que:

La obligación de proteger a las mujeres en contra de la estereotipación perjudicial por parte de actores no estatales, incluye asumir una tarea continua de generación de conciencia respecto de los prejuicios y preconcepciones sobre las mujeres, de aplicar leyes, políticas o programas de sensibilización, prevención o de otro tipo, de contar con procedimientos efectivos en respuesta a las demandas contra actores no estatales y de implementar reparaciones apropiadas que corrijan la estereotipación de género lesiva. (p. 106)

Cabe precisar que los actores no estatales de los cuales hare referencia la doctora Cook, están comprendidas las empresas públicas y las agencias financieras estatales.

4.2.5.3. Obligación de implementar.

Por último, la obligación de implementar hace referencia que:



Exige que los estados partes adopten medidas positivas para abolir los estereotipos de género que constituyen discriminación y a su vez, tomar medidas positivas apropiadas para modificar efectivamente los patrones de conducta socioculturales que se derivan de prejuicios estereotípicos sobre las habilidades de las mujeres o sobre sus roles. (Cook & Cusack, 2009, p. 107)

Esta obligación de implementar, ordena que el Estado instaure en sus políticas públicas marcos normativos para revertir estereotipos de género nocivos para la sociedad, y asimismo instaurar programas destinados a erradicar y crear una cultura de conciencia sobre los estereotipos de género, y finalmente que el Estado se dirija a sus servidores para capacitarlos sobre esta problemática.

4.2.6. ¿Cómo trascienden los estereotipos de género en el plano jurídico?

Los fallos judiciales son el medio idóneo para que los estereotipos de género perduren, ya que dichas decisiones pueden llegar a vulnerar derechos y causar un menoscabo en la población que se llega a sentir identificada con la víctima, provocando no solo un daño directo sobre la víctima, sino también sobre todo un colectivo que defiende un determinado interés, fracasando el pacto judicial con la justicia. (Cook & Cusack, 2009).

En tal sentido los doctores Casas y Gonzales (2012) señalan que efectivamente los estereotipos de género se conservan en el ordenamiento jurídico, cuando aquellos prejuicios que pueden llegar a exteriorizar los operadores de justicia priman sobre el derecho y el debido proceso, al asignarle a la presunta víctima roles de género o clasificarla dentro de un determinado grupo, y el instrumento penal es la expresión del poder punitivo del estado, sobre el cual exhibe una relación monopólica. Asimismo, los autores señalan que el Derecho Penal es el medio jurídico legitimado para coartar la libertad de las personas, por lo que su aplicación no puede quedar entregada a estereotipos que encasillan a las personas como buenas o malas. (p. 265)



Finalmente, concluimos respecto a este punto, que al trascender los estereotipos de género al plano jurídico, se vulneran derechos y se obstruye el Debido Proceso, provocando sobre la víctima y los colectivos, una sensación de impunidad, que sin duda exacerba los ánimos y optan por ejercer su derecho a la protesta a fin de ser escuchadas.

4.2.7. Sesgos de los jueces desde el enfoque psicológico de la heurística

Los sesgos han sido estudiados por la rama de la Psicología mediante un movimiento cognitivo el año 1960, a raíz de diferentes estudios empíricos que evidenciaban los sesgos en los que incurren los seres humanos, los cuales se producen como consecuencia de un procesamiento de información proveniente del exterior en un afán de simplificarlo y reducir la complejidad, este proceso de simplificación se denomina heurística. Los psicólogos Amos Tversky y Daniel Kahneman, fueron quienes propusieron estas reglas heurísticas en la revista Science el año 1974. (Muñoz A. , 2011)

La heurística no se basa en predicciones probabilísticas o estadísticas, sino en la simplicidad de las cosas que brinda una solución más rápida, debido a que el hombre a lo largo de su vida procesa información compleja por ello ha desarrollado acortamientos cognitivos para la resolución de problemas, por lo que esta estrategia al ser de fácil alcance y respuesta puede conllevar a serios errores o sesgos. (Mercedes & Fariña, 2003)

Estas reglas heurísticas son llevadas al plano jurídico por el doctor Humberto Sánchez (2018) quien describe una problemática latente en el sistema de justicia, consignando que la valoración de la prueba es una labor complicada encomendada al juez, quien por sus años de formación se espera una labor racional, empero el juez no deja de ser una persona falible, guiada por instintos primitivos e ideas irracionales, por ello el enfoque psicológico explica los diferentes sesgos y los relaciona con la labor del juez.



Además, mencionan los doctores Sandoval & De la Rosa (2016) que la personalidad y cualidades del juez se relacionan con la parte más reservada e íntima del juzgador, integrado por las creencias, valores, credos, experiencias y todo evento que haya forjado su personalidad. Ya que, una vez culminada su labor profesional, sola queda un ser humano con falencias, carencias y pensamientos subjetivos.

Profundizando sobre esta idea, el doctor Nieva Fenoll (2012) detalla los sesgos en los cuales podrían estar inmersos los jueces, precisando que la Psicología estudia seis tipos de sesgos, empero la presente investigación se enmarca en lo jurídico, resaltando tres heurísticos:

4.2.7.1. Representatividad

El sesgo de representatividad, aplica cuando la persona tiene que evaluar la posibilidad de un suceso y para ello recurre a la heurística, evaluando las posibilidades en función a la representatividad. Y ello ocurre cuando no existe información y se opta por el uso de las probabilidades. (De la Rosa & Sandoval, 2016)

Para el doctor Muñoz (2011) este es un proceso de valoración que usan los jueces para distinguir la categorización que tiene el sujeto y el comportamiento que emplea durante el proceso, el cual suele ser similar. Por ejemplo, el acusado mantiene en el juicio oral una actitud nerviosa, se le ve angustiado y ansioso, estas actitudes pueden hacerlo ver frente al Juez como culpable del hecho, si, por el contrario, el acusado mantiene un comportamiento sereno contrario a lo esperado por el Juez este asumirá lo opuesto.

Para la Psicología el error de representatividad, tiene cabida cuando el sujeto se auto induce a un error estadístico o probabilístico. En lo jurídico, este error se presenta en la valoración testimonial, a continuación, un ejemplo, la conducta tomada por el acusado será vital para determinar la culpabilidad o inocencia, si bien la prueba tiene la característica de categoría la conducta puede tener un valor similar o mayor en el juzgador. (Muñoz A. , 2011)



Asimismo, hace referencia que las personas basan sus decisiones sobre aquello que ya comprenden o les resulta semejante; ahora bien, en el plano judicial la representatividad juega un papel importante respecto a la valoración que realiza el juez cuando éste intenta vaticinar lo sucedido y para ello recurre a su experiencia. (Nieva, 2012)

En conclusión, la representatividad, hace referencia a la similitud que puedan tener determinados hechos, lo cual puede provocar que el sujeto deje de lado información relevante que podría cambiar significativamente el hecho.

4.2.7.2. Accesibilidad o disponibilidad

La psicología lo ha denominado sesgo de disponibilidad, ya que el sujeto valora el hecho en función a la facilidad que tenga para recordar un hecho similar. (Muñoz A. , La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación, 2011) Las personas valoran un hecho en base a la semejanza de algún acontecimiento ya vivido, extraído esto al plano jurídico, el juez al momento de valorar un hecho insólito, lo pueda llegar a considerar como valido a razón de juzgamientos similares previos.

Esta heurística de disponibilidad opera cuando se proyecta una probabilidad en función a la facilidad que se tenga para asociarlo con hechos similares, vinculándolo con los recuerdos y la memoria (Sandoval & De la Rosa, 2016)

Por ende la disponibilidad, dependerá si la persona guarda un su memoria algún hecho similar o si le trae a colación algún recuerdo, asociando las consecuencias con el hecho reciente, y formando una posición de antemano.

4.2.7.3. Anclaje y ajuste

Se produce cuando se parte teniendo como referencia únicamente un dato inicial la inferencia que se realice puede ser sesgado, por ello se le otorga esta denominación de anclaje



cuando la persona cuenta con información incompleta y es susceptible de producir errores en el juicio de las personas (Sandoval & De la Rosa, 2016)

Este proceso se basa en la estimación, y abarca dos etapas: el anclaje, que está referido a la valoración inicial que tiene el sujeto respecto a un hecho, y el ajuste que se refiere al ajuste progresivo que le da el sujeto a la nueva información que recibe.

Los múltiples estudios realizados acreditan cómo este procedimiento mental da lugar a resultados diferentes, simplemente por el hecho de que se haya empezado por un valor distinto. (p. 5) Lo cual conlleva que el sujeto tenga una influencia que puede ser indebida debido al anclaje que realiza de su posición inicial. (Muñoz A. , La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación, 2011)

Las personas por lo general estamos predispuesta a idealizar lo que ha sucedido desde un inicio, elaborando nuestra hipótesis a partir de los primeros indicios que aparecen del relato. Si posterior a ello, se receptiona nueva información, es difícil que alteren significativamente la percepción inicial del juez, más por el contrario, lo que sucedería sería una reinterpretación de la información a fin de mantener y defender su posición inicial. (Nieva, 2012)

¿Cómo entenderíamos este anclaje en el plano jurídico? Vila, 1993 citado por (Sandoval & De la Rosa, 2016) menciona que el acusado está en la obligación de demostrar su inocencia en base a medios probatorios, en el juicio oral la parte demandante tendrá que romper con el principio de presunción de inocencia para demostrar la culpabilidad, por lo tanto se produce un anclaje de culpabilidad.

Estos sesgos analizados desde la rama de la Psicología y contrapuestos con el Derecho, visibilizan que los jueces sí presentan sesgos ya que son seres humanos falibles, emocionales, nostálgicos, con experiencias negativas y con secuelas emocionales como todo ser humano. Pero, ¿los sesgos del juez afectan la neutralidad del derecho? La concepción



formalista plantea que el derecho al ser una ciencia jurídica posee la característica de la neutralidad, asimismo sostienen que la aplicación de leyes se da de forma literal, eximiendo a los jueces de subjetividades y dotándolos de neutralidad.

Mientras que el realismo jurídico norteamericano, cuestiona lo planteado por los formalistas y pone en manifiesto que es imposible que un juez no tenga alguna motivación ideológica en las sentencias judiciales, por lo tanto la solución a un caso dependerá del tipo de juez. Por otro lado, la teoría jurídica feminista ha reforzado el realismo jurídico al señalar que las leyes han sido diseñadas por varones en su mayoría y se ha dejado de lado la perspectiva de las mujeres, por lo tanto, la neutralidad del derecho recae en una figura masculina. (Villanueva, 2021)

4.2.8. Contextos en los que se forman los estereotipos de género, según la Teoría de la Psicología Social.

La teoría de la psicología social vincula el nivel sociológico con la conducta de los seres humanos, es decir, explica el porqué del trato discriminatorio hacia las mujeres no es exclusivo de la personalidad del individuo, sino que influye el contexto situacional, se refiere a que se analiza como el estereotipo de género afecta a la persona. Esta teoría cita los factores contextuales que contribuyen a la subordinación:

4.2.8.1. Factores individuales

La estereotipación responde a la interacción de nuestra cotidianeidad con nuestro círculo inmediato que es la familia, el mediato que son los amigos, vecinos y colegas, así como también influyen las actividades sociales, deportivas, el credo, la política e incluso los medios de comunicación, con todos estos factores el ser humano forja sus estereotipos de género de manera inconsciente, lo cual implica que su uso es a veces invisible, debido a la predominación que han tenido a lo largo del tiempo.

4.2.8.2. Factores situacionales



Están referidos a la adaptación del individuo a su entorno social, plasmado en el sector laboral, uno de los sectores donde se hace más notorio la brecha que existe entre mujeres y varones, podemos observar que cuando existe una predominación de un grupo se tiende a estereotipar negativamente al grupo minoritario, o cuando algún miembro de un grupo logra tener una ocupación superior podría conllevar a una estereotipación adversa ya que provocará que los miembros habituales tengan que interactuar con el grupo minoritario, y finalmente se puede provocar un desajuste de género; es decir, cuando no existe una correlación entre las características de la persona con el cargo que desempeña.

4.2.8.3. Factores generales

Están inmersos factores de diferente índole tales como los económicos, históricos, culturales, religiosos y legales, que bien pueden contribuir o erradicar un estereotipo, es importante poder identificar como estos factores requieren que existan los estereotipos para que sean incorporados los grupos y luego integrados a la estructuración social. Por lo tanto, la permanencia de un estereotipo depende de su integración a la cultura. (Cook & Cusack, 2009)

4.2.9. *¿Cómo aplicar la perspectiva de género en la práctica judicial?*

El enfoque de género es definido por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2018) como una herramienta que se encarga de analizar cómo las diferencias biológicas entre mujeres y hombres han sido tomadas como un elemento importante para el desigual ejercicio de derechos y desarrollo de las capacidades de mujeres y hombres. (p. 35)

En esa misma línea, la doctora Gamba (2008) indica que la aplicación del enfoque de género al plano jurídico ha permitido:

- Distinguir las relaciones de poder que se dan entre ambos sexos, evidenciándose la situación desfavorable para las mujeres.
- Dichas relaciones son producto de la construcción social.



-Y, que las mismas se afianzan con otras relaciones sociales como la etnia, el credo, edad y la clase social.

Respecto a la vinculación de la perspectiva de género con el Derecho, se dice que debería ser aplicada en todas las etapas del proceso judicial, y no solo en el momento de la decisión judicial. A continuación, se detalla las etapas de la perspectiva de género contenida en el plano judicial:

I. Etapa de promoción

Esta etapa contempla el inicio de la incorporación de la perspectiva de género en el proceso judicial y para ello es necesario que los operadores de justicia conozcan y analicen los estereotipos y los prejuicios. Su aplicación supone que el operador de justicia sea capaz de identificar las ventajas o desventajas que existen para las partes que intervienen en el proceso judicial y posteriormente tomar medidas destinadas a asegurar la igualdad. (Consejo de la Judicatura, 2018)

II. Etapa de instrucción y valoración

En la segunda etapa se debe desarmar los estereotipos de género que solo provocan desigualdad entre las partes y ello se logrará identificando cuales son esos aspectos que afectan la relación entre mujeres y varones, causando desigualdad. En el plano judicial, los operadores de justicia deben tener presente la aplicación de la perspectiva de género a fin de vigorizar la justicia e incorporarla en su análisis judicial para eliminar de plano los estereotipos o roles de género que fomentan un ambiente hostil en la sociedad. (Consejo de la Judicatura, 2018)

De lo señalado en los párrafos precedentes, se colige que la aplicación de la perspectiva de género en el plano judicial específicamente, no solo debe ser aplicado al momento del fallo judicial, error en el que incurren muchos operadores de justicia, por el contrario debería poder identificar y analizar la posición de ventaja o desventaja en la que se



puede llegar a encontrar una de las partes desde el inicio del proceso, para de esa manera equiparar la situación de desigualdad que se podría llegar a producir y asegurar el debido proceso.

4.2.10. Modelo de Aplicación de la Perspectiva de Género en las Sentencias del Poder Judicial de Perú.

Este modelo fue elaborado por la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, tomando como base el “Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad” elaborado por la Corte de Justicia de México. (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, 2021).

La Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia está integrada por diversos países iberoamericanos, cuya alianza desemboca en la sensibilización de las políticas en materia de perspectiva de género en los diversos Poderes Judiciales de cada estado (Piña, 2021).

Es parte de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia el estado peruano, quien a fin de institucionalizar el enfoque de género creó la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial el 21 de julio de 2016, nombrando recientemente al Juez Supremo Carlos Arias Lazarte como presidente de la mencionada comisión.

Este modelo propuesto por la Comisión permanente de género y acceso a la justicia (2021) de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias judiciales, plantea que:

Incorporar la perspectiva de género en la función judicial implica hacer realidad el derecho a la igualdad, respondiendo a la obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder. (p. 17)



Asimismo, señalada que los jueces, deberán velar por la primacía del derecho a la igualdad, que se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política del Estado, así como en los tratados internacionales. Y respecto a los casos en los que se debería aplicar la perspectiva de género, esta suele estar vinculada con la presencia del género femenino, empero la función que desempeña es la de detectar las diferencias que una norma puede generar y hallar soluciones a través de mecanismos legales. El factor que determina en qué casos se debería aplicar la perspectiva de género es cuando se generen situaciones disimétricas de poder o desniveles estructurales basados en el sexo o género. Ahora bien, no se tiene una etapa procesal exacta ni mucho menos es preclusiva la aplicación de la perspectiva de género (Comisión permanente de género y acceso a la justicia, 2021).

Este modelo de la Comisión permanente de género y acceso a la justicia (2021) nos brinda 3 premisas básicas que todo juez ha de tener en consideración al momento de juzgar con perspectiva de género:

El fin del Derecho es combatir las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad que determinan el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas.

El quehacer jurisdiccional tiene un invaluable potencial para la transformación de la desigualdad formal, material y estructural. Quienes juzgan, son agentes de cambio en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas.

El mandato de la igualdad requiere eventualmente de quienes imparten justicia, un ejercicio de deconstrucción de la forma en que se ha interpretado y aplicado el derecho. (p. 18)

Asimismo, la guía menciona el tema de gestión, el cual está orientado a la obtención de resultados de la emisión de sentencias que hayan aplicado la perspectiva de género, agrupando a los temas en los siguientes ítems:

- ✓ **Cuestiones previas al proceso**



- ✓ **Sujetos involucrados**
- ✓ **Hechos que originan la sentencia**
- ✓ **Argumentación aplicable a la sentencia**
- ✓ **Etapa final del proceso.**

Cabe precisar que la aplicación de la perspectiva de género se puede dar en cualquier etapa del proceso, pero para dilucidar mejor el tema se aplicará en la emisión de la sentencia.

Respecto al primer ítem, el servidor público deberá identificar y hacer un listado de los expedientes que ameriten la aplicación de la perspectiva de género, a fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la igualdad y la no discriminación.

Una vez recopilada esta información, el operador jurídico procederá a verificar si el caso contenido en el expediente es viable para incorporar la perspectiva de género

El segundo ítem, el operador judicial deberá identificar si existe una asimetría del poder entre las partes procesales. Y de ser el caso, verificará ante qué tipo de asimetría se encuentra (etnias, lengua, credo, género, etc.); asimismo, frente a situaciones en las que concurren más de dos tipos de asimetría, requerirán de toda la atención del magistrado. Y finalmente deberá aplicar un nuevo filtro ante posibles casos de estereotipos.

El tercer ítem, una vez identificado los estereotipos de género en un caso en particular, el magistrado deberá analizar los hechos dejando de lado los estereotipos, sus propios prejuicios o colocar a ambas partes en una situación de igualdad.

El cuarto ítem, está orientado a que el juez realice una investigación a la (jurisprudencia nacional e internacional, marcos normativos, declaratorias de derechos y la doctrina), a fin de que ello le ayude a poder detectar con facilidad la presencia de estereotipos de género tanto en la valoración de la prueba, alegatos de la defensa, etc. También que la sentencia emitida sea capaz de evidenciar las asimetrías que se corrigieron oportunamente, así como evidenciar qué normas internas contribuyeron a la conservación de los estereotipos



de género. Y sobre todo que el juez evite una revictimización mediante los argumentos que emplee en la sentencia, y use un lenguaje inclusivo. Y finalmente sienta precedentes en materia de género.

El quinto ítem, referido a la última etapa, el juez deberá hacer un seguimiento de la sentencia, la cual deberá respetar derechos básicos como la igualdad, la no discriminación y sobre todo la aplicación de la perspectiva de género. (Comisión permanente de género y acceso a la justicia, 2021).

Los cinco ítems que han tenido como base el “Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad “instaurado por la legislación mexicana, sin duda contribuyen a la eliminación de los estereotipos de género en el plano judicial, dotando a los operadores de justicia de herramientas que los ayuden a identificar, analizar y erradicar los estereotipos de género.

Empero de lo señalado, nuestro sistema judicial peruano si bien viene implementado en sus políticas de estado la perspectiva de género, la excesiva carga procesal y la falta de especialización en el tema del género por parte de los operadores judiciales puede representar un obstáculo para la correcta aplicación de esta guía.

4.2.11. Alcances del Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 respecto a los estereotipos de género.

Dicho Acuerdo Plenario en su fundamento ocho señala respecto a los estereotipos de género presentes en los delitos de violación sexual que:

Es de rechazar para evaluarlos en sede judicial cualquier prejuicio o estereotipo con base en el género que suponga un atentado contra la dignidad de la víctima femenina. Este criterio judicial exige, desde una perspectiva objetiva, que se lleve a cabo una adecuada preparación y selección de la prueba a fin de neutralizar la posibilidad de que se produzca



algún defecto que lesione la dignidad humana y sea fuente de impunidad, (Poder Judicial, 2011).

Asimismo, dicho Acuerdo Plenario cita lo señalado por la CIDH en su informe titulado Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas:

La influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales, (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2013, p.22)

CAPITULO V

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

5.1 Resultados del Estudio

En el presente capítulo se dará a conocer los resultados de las encuestas referenciales no probabilistas aplicadas a seis fiscales y seis abogados; asimismo mediante la técnica de la observación usando la ficha de observación documental, se procedió a realizar el análisis documental de la sentencias emitidas en primera instancia por los jueces del Distrito Judicial de Cusco los años 2017- 2020, respecto a los delitos estipulado en los artículos 170° en todas



sus modalidades; artículo 171 ° y artículo 172°, resultados que se dan a conocer de la siguiente forma:

RESULTADOS DE LA ENCUESTAS REFERENCIALES NO PROBABILISTICAS

Al aplicarla la encuesta en relación a nuestro tema de investigación a seis abogados y seis fiscales elegidos en base a su experiencia y especialidad en los delitos de violación sexual, se pretendió conocer su posición sobre los estereotipos de género y las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual, de las personas encuestadas se advierte a través de tablas y gráficos que:

OBJETIVO GENERAL

Tabla5

¿ Cree usted que los estereotipos de género influyen en la aplicación de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual ?

		Frecuencia	Porcentaje
ABOGADOS Y FISCALES	SÍ	10	83%
	NO	2	17 %

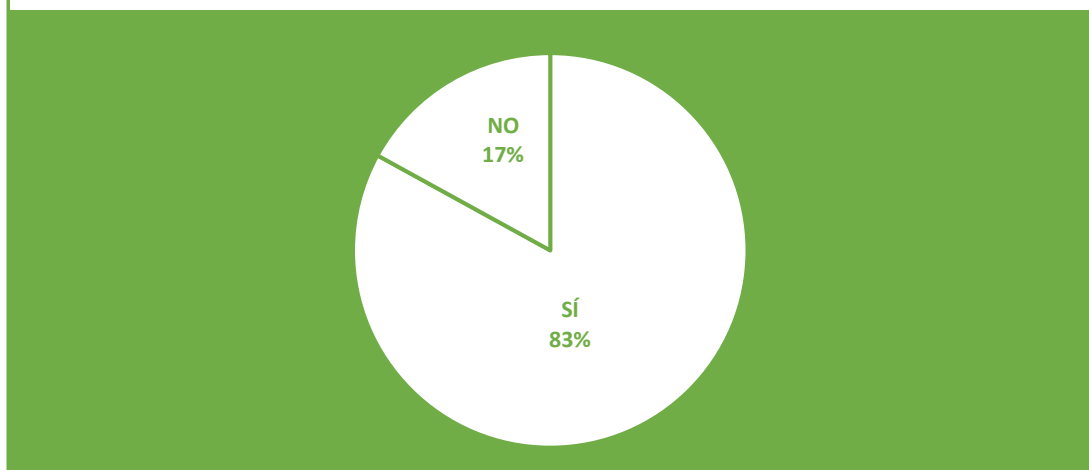


Total	12	100 %
-------	----	-------

Fuente: Elaboración propia

Gráfico2.

¿Cree usted que los estereotipos de género influyen en la aplicación de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

La tabla y la gráfica Nro.1, reflejan que del total de la población encuestada diez personas entre abogados y fiscales respondieron que sí consideran que los estereotipos de género influyen en la aplicación de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual, atribuyendo ello a los casos mediáticos de violación sexual acontecidos en el Perú, mientras que dos de los encuestados señalaron que no existiría una influencia, aclarando que por lo general los delitos sexuales se basan en pericias y que los estereotipos son opiniones acerca de atributos que poseen tanto varones y mujeres, no siendo relevantes para el derecho.



La pregunta se ha planteado en base a nuestro objetivo general, la cual es analizar si existe influencia de los estereotipos de género sobre las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual, obteniendo porcentualmente un 83% de respuestas afirmativas ante la pregunta formulado y tan solo un 17% considera que no existe influencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Tabla6.

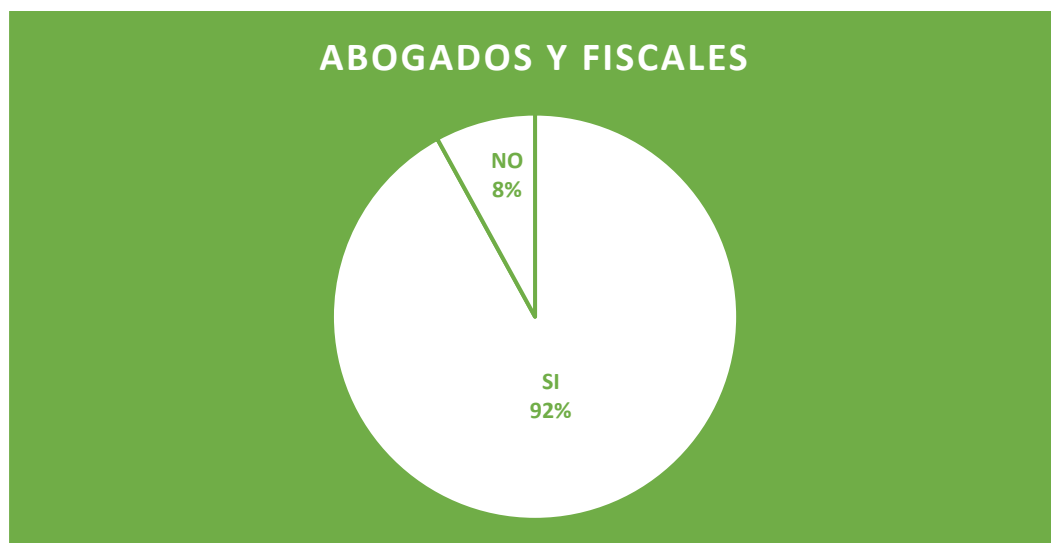
¿Cree que las subjetividades de los jueces los afectan al momento de juzgar a personas por el delito de violación sexual cuando se aplican las máximas de la experiencia?

			Frecuencia	Porcentaje
ABOGADOS Y FISCALES	Y	SÍ	11	92%
		NO	1	8%
Total			12	100 %

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 3.

¿Cree que las subjetividades de los jueces los afectan al momento de juzgar a personas por el delito de violación sexual cuando se aplican las máximas de la experiencia?



Fuente: Elaboración propia



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfica Nro.02 reflejan que de la totalidad de abogados y fiscales encuestados, once que representan el 92%, consideran que las subjetividades de los jueces afectan al momento de juzgar a las personas por el delito de violación sexual cuando se aplican las máximas de la experiencia, en ese sentido la mayor parte de los encuestados al señalar ello aclararon que esa afirmación obedecía a que las resoluciones tienden a ser subjetivas y cada persona maneja un criterio distinto ligados a su forma de resolución de conflictos y vivencia personal, por otra parte, solo un encuestado que representa el 8%, considera que estas subjetividades no afectan al momento de juzgar señalando que al ser un juzgado colegiado el que resuelve este tipo de delitos, existe un mayor control respecto a estas subjetividades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Tabla 7

¿Cree que se producen consecuencias a raíz de que un juez valore de manera general todos los hechos al momento de juzgar considerando sus máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?

		Frecuencia	Porcentaje
ABOGADOS Y FISCALES	SÍ	11	92%
	NO	1	8%
Total		12	100%

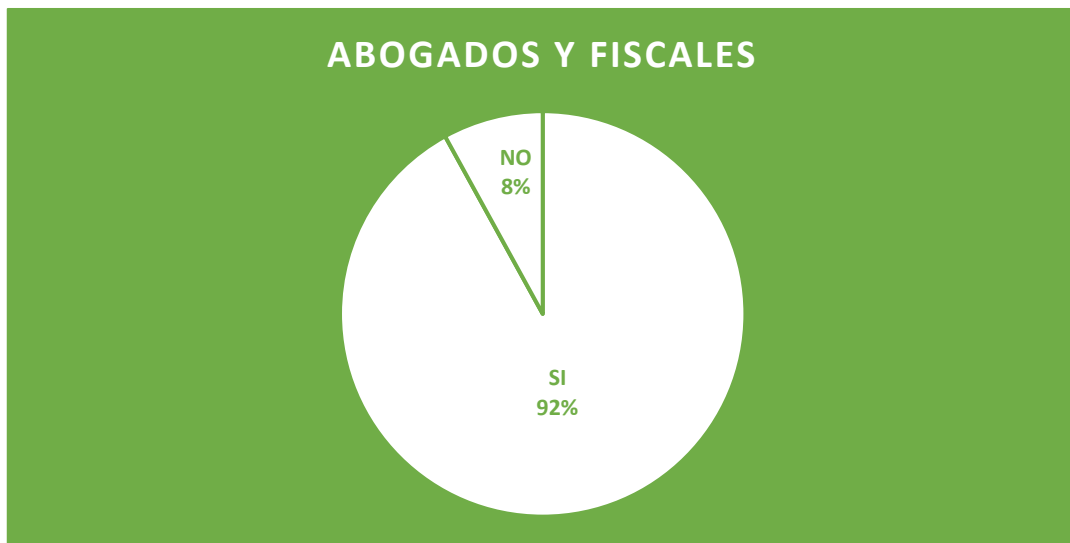
Fuente: Elaboración propia



Gráfico 4

¿Cree que se producen consecuencias a raíz de que un juez valore de manera general todos los hechos al momento de juzgar, considerando sus máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?

Fuente: Elaboración propia



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfica Nro. 3 reflejan que del total de la población encuestada 11 respondieron que si se producen consecuencias a raíz de que un juez valore de manera general todos los hechos al momento de juzgar al considerar sus máximas de la experiencia referentes al delito de violación sexual, mientras que solo uno de los encuestados señalo que no habría consecuencias jurídicas. Al respecto los once encuestados especificaron que estas consecuencias podrían desatarse en una mala administración de justicia, afectación a la tutela jurisdiccional efectiva, tendencia a justificar acciones de ataque sexual a la víctima y finalmente sentencias injustas. Todo ello se encuentra contemplado dentro del debido proceso a través de sus garantías tales como un juez imparcial, derecho de ser oído o la motivación de las sentencias. Mientras que el único encuestado que considera que no se producen consecuencias jurídicas no aclaró el porqué de su respuesta.



La pregunta está orientada en base a nuestro segundo objetivo específico, el cual se refiere a la tendencia humana de asociar un hecho ya pasado con una experiencia similar, lo cual podría producir que un juez cuando tenga que realizar una valoración de un caso peculiar de violación sexual, lo asocie con uno que ya juzgó con anterioridad, pese a lo que comentaron los encuestados que cada caso de violación sexual es particular, se suele usar las máximas de la experiencia para resolver casos similares, produciendo en algunos casos consecuencias de todo tipo (emocionales, psicológicas y personales) tanto para la víctima como el agresor , pero es relevante para el estudio las consecuencias jurídicas, que se engloban en el debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Tabla8

¿Cree que predomina la posición inicial del juez en el hecho de juzgar con las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?

		Frecuencia	Porcentaje
ABOGADOS Y FISCALES	SÍ	9	75%
	NO	3	25%
Total		12	100%

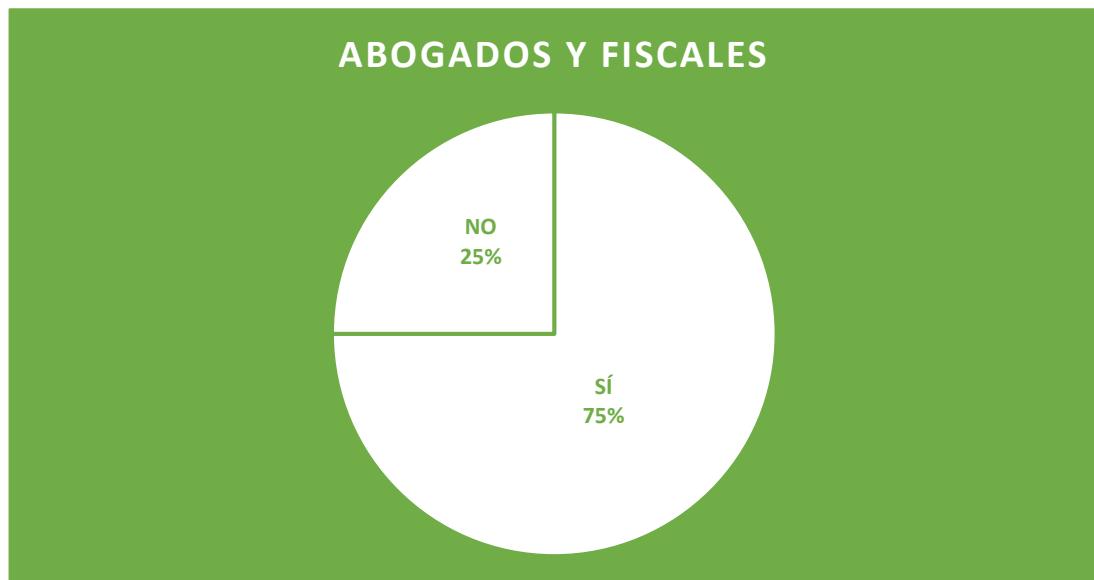
Fuente: Elaboración propia

Gráfico 5

¿Cree que predomina la posición inicial del juez en el hecho de juzgar con las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?



Fuente: Elaboración propia



INTERPRETACIÓN:

La tabla y grafica Nro. 4 reflejan que de la totalidad de la población encuestada nueve consideran que sí existe una predominación inicial de los jueces en el hecho de juzgar con las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual, cifra que porcentualmente representa el 42%, aclarando que esta afirmación obedece a ideologías, prejuicios propios de los magistrados y al aplicar las máximas de la experiencia el juez tiene una mera postura, pese a la particularidad de cada caso. Mientras que tres de los encuestados no consideran que exista esta predominación, aclarando que se trata de un delito de resultado y el juez se rige sobre las pruebas, o que existe relatividad en todos los casos lo cual implica que no exista predominación

Cabe precisar que la pregunta está orientada a nuestro tercer objetivo específico, ya que suele existir por parte de los magistrados un anclaje o ajuste respecto a quien son parte del proceso, suelen tener una idea preconcebida que es muy difícil de cambiar, pese a que pueda haber nuevos indicios, se suele reinterpretar ese nuevo aporte y defender la posición inicial.



PREGUNTA ANEXA DE LA ENCUESTA

Tabla9

En el ejercicio de su profesión, ¿usted se desempeña cómo? Seleccione una opción

	Frecuencia	Porcentaje
Abogado	6	50%
Fiscal	6	50%
Total	12	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico6

En el ejercicio de su profesión, ¿usted se desempeña cómo? Seleccione una opción



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfica Nro. 5 reflejan que del total de la población encuestada 6 son abogados y 6 fiscales en función, ello responde a un factor de perspectiva, ya que ambas partes manejan una teoría del caso distinta que lo plantean ante el juez, quien mediante pruebas y declaraciones deberá optar por aquella teoría del caso que respaldada por pruebas



rompa con el principio de presunción de inocencia del denunciado, por ello se ha considerado que es relevante la percepción que tienen tanto abogados y fiscales durante todo el proceso.

PREGUNTA ANEXA DE LA ENCUESTA

Tabla10

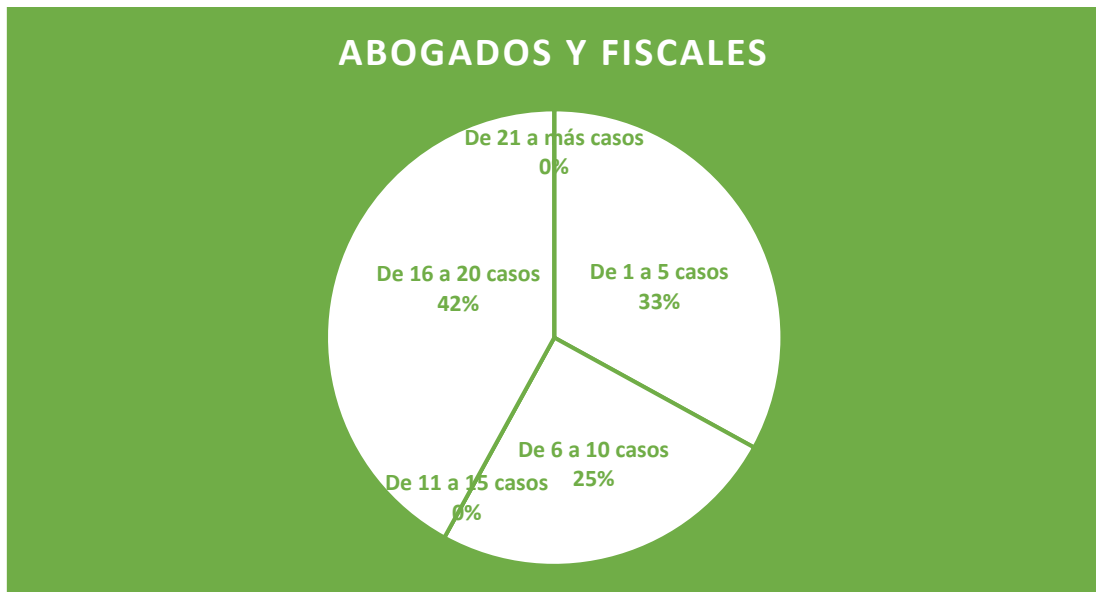
Usted en promedio ¿Cuántos casos del delito de violación sexual ha tenido a su cargo los años 2017-2020?

		Frecuencia	Porcentaje
ABOGADOS Y FISCALES	De 1 a 5 casos	4	33%
	De 6 a 10 casos	3	25%
	De 11 a 15 casos	0	0%
	De 16 a 20 casos	5	42%
	De 21 casos a más	0	0%
Total		12	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 7

Usted en promedio ¿Cuántos casos del delito de violación sexual ha tenido a su cargo los años 2017-2020?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfica Nro. 6 reflejan que del total de encuestados, 4 han tenido a su cargo entre 1 a 5 casos, por su parte 3 encuestados señalaron que han tenido a su cargo entre 6 a 10 casos, y finalmente 5 de los encuestados señalaron que han tenido entre 16 a 20 casos, ello entre los años 2017 y 2020, rango que se ha establecido en la presente investigación, la finalidad era conocer el promedio de casos que han tenido los encuestados a su cargo, denotando un grado de manejo respecto a estos delitos y demostrando expertiz en la materia.

PREGUNTA ANEXA DE LA ENCUESTA

Tabla11

Considera usted que la aplicación de las máximas de la experiencia en los procesos penales es:

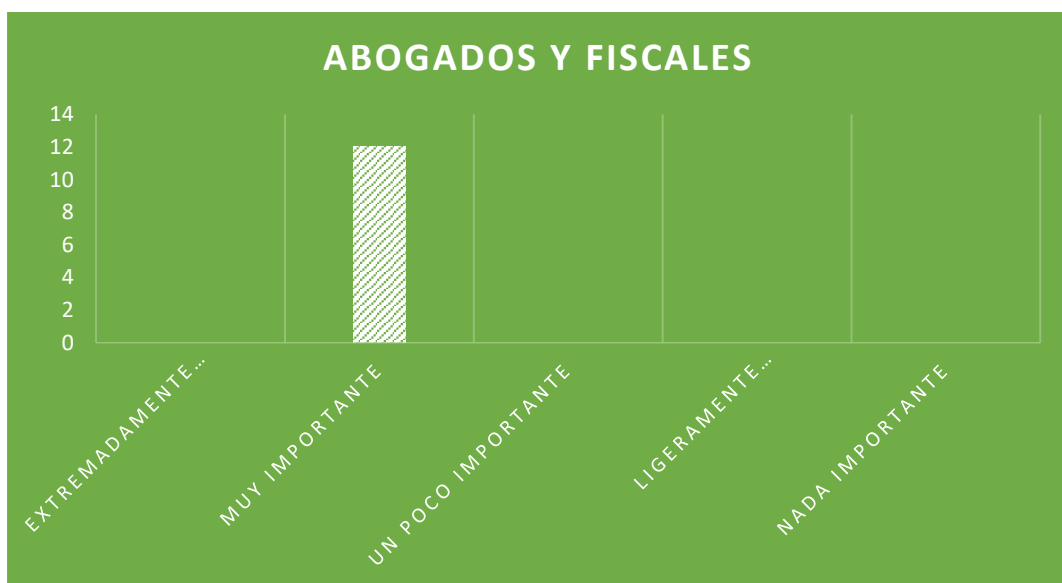
	Frecuencia	Porcentaje
Extremadamente importante	0	



F uen te: Ela bor ació n propia	ABOGADOS Y	Muy importante	12	100%
	FISCALES	Un poco importante	0	
		Ligeramente importante	0	
		Nada importante	0	
	Total		12	100 %

Gráfico8

Considera usted que la aplicación de las máximas de la experiencia en los procesos penales es:



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfica Nro. 7 reflejan que la totalidad de encuestados señalaron que la aplicación de las máximas de la experiencia en los procesos penales es muy importante, aclarando que esta afirmación obedece a la valoración de la prueba que realizan los magistrados mediante las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y la ciencia, y



más aún en los delitos contra la libertad sexual, en cuyos casos solo se cuenta con la declaración de la víctima.

PREGUNTA ANEXA DE LA ENCUESTA

Tabla12

¿Tiene usted conocimiento previo del desarrollo de los estereotipos de género en el plano jurídico?

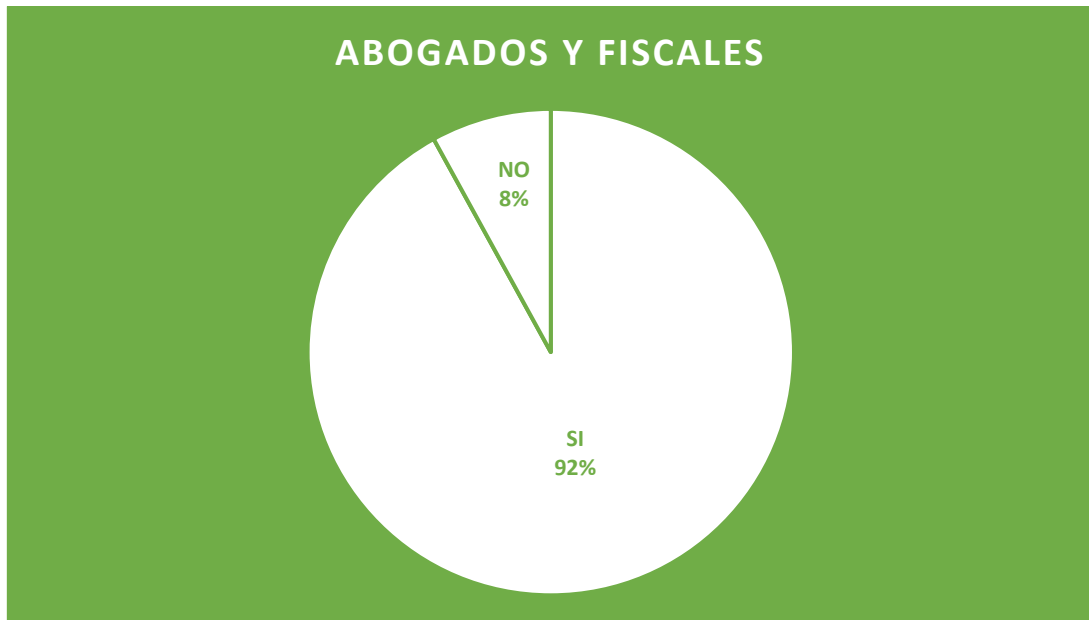
		Frecuencia	Porcentaje
ABOGADOS Y FISCALES	SÍ	11	92%
	NO	1	8%
Total		12	100%

Fuente: Elaboración propia



Gráfico 9

¿Tiene usted conocimiento previo del desarrollo de los estereotipos de género en el plano jurídico?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfico Nro.8 reflejan que once de los encuestados señalaron que sí tienen conocimiento previo de los estereotipos de género en el plano jurídico, mientras que uno de ellos señaló que no tiene conocimiento previo. La finalidad de esta pregunta anexa fue determinar si los encuestados tenían dominio o manejo del tema, obteniendo un resultado en porcentaje que el 92% de los encuestados sí tienen conocimiento de los estereotipos de género en el plano jurídico, lo cual implica que la encuesta fue respondida por profesionales que tienen un dominio del tema de investigación. Mientras que tan solo el 8% no tiene conocimiento previo del tema de los estereotipos de género.



Tabla13
RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO RESPECTO AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

Número de Expediente	Delito	Presencia de estereotipos de género	Sentencias en función a su contenido	Grado
07640-2018-76-1001-JR-PE-06		SÍ	Condenatoria	Consumado
06597-2018-9-1001-JR-PE-02		NO	Condenatoria	Consumado
485-2017-19-1001-JR-PE-03	Artículo 170°	NO	Condenatoria	Tentativa
00780-2016-1001-JR-PE-01		NO	Condenatoria	Tentativa
03923-2020-66-1001-JR-PE-01		SÍ	Condenatoria	Consumado
04850-2017-85-1001-JR-PE-01		NO	Condenatoria	Consumado
00133-2018-73-1014-JR-PE-01		NO	Condenatoria	Consumado
00589-2014-58-1001-JR-PE-03		SÍ	Absolutoria	Tentativa

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

En la presente investigación se analizaron ocho sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cusco respecto al delito de violación sexual en su tipo base elegidas aleatoriamente, la finalidad fue determinar si estas sentencias presentaban estereotipos de género cuando el colegiado aplicó las máximas de la experiencia, de los resultados se tiene que: tres sentencias correspondientes a los procesos con número 07640-2018-76-1001-JR-PE-06, 03923-2020-66-1001-JR-PE-01 y 00589-2014-58-1001-JR-PE-03 sí presentaban estereotipos de género valiéndose de las máximas de la experiencia en algunos casos, mientras que seis sentencias no presentaban estereotipos de género; sin embargo, también se pudo observar que de esas seis sentencias algunas tampoco aplicaron la



perspectiva de género, ya que el colegiado no hizo mayor análisis de la situación, el contexto y si existía o no algún factor que desencadene la vulnerabilidad de la víctima tal como la posición económica, posición de poder, la etnia, el grado de instrucción, el idioma, etc.

De estas ocho sentencias, podemos encontrar respecto al grado que cinco se hallan consumadas y tres en grado de tentativa, asimismo contamos con sentencias anticipadas y de conformidad parcial. Asimismo, de las ocho sentencias, solo una fue absolutoria mientras que las siete restantes fueron condenatorias en primera instancia.

5.2 Análisis de los Hallazgos

La finalidad del análisis de los hallazgos es dar a conocer los resultados obtenidos de la investigación, los cuales se deberán brindar en forma ordenada, clara, minuciosa y general, posteriormente se deberá cuestionar la fiabilidad de los resultados, paralelamente que se contraponen con los resultados obtenidos de otras investigaciones previas. El análisis efectuado deberá ser minucioso y se tendrá que poner a debate: el alcance, las limitaciones, los antecedentes y las cuestiones descubiertas que han quedado sin resolver. (Aceituno, Alosilla, & Moscoso, 2021) Asimismo, se deberá realizar una evaluación de las implicancias, todo ello relacionado con la revisión de los antecedentes de la investigación. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2006)

En congruencia con el párrafo precedente, primero se ha de partir con una síntesis de los hallazgos de investigación con las características mencionadas; de la aplicación de las encuestas tanto a abogados como fiscales, se ha podido analizar en base a nuestro objetivo general, que sí existe una influencia significativa de los estereotipos de género en la aplicación de las máximas de la experiencia, enunciado que ha sido respaldado por 83% del total de los encuestados. Mientras que respecto a nuestros tres objetivos específicos; se ha podido determinar respecto al primero que un 92% de total de los encuetados considera que las subjetividades del juez sí afectan respecto a quien está juzgando dentro de las máximas de



la experiencia en los delitos de violación sexual, mientras que respecto al segundo objetivo específico también un 92% de los encuestado considera que sí se producen consecuencias jurídicas cuando el juez valora de forma general todos los hechos a juzgar, precisando que se produce la vulneración de derechos y afectaciones de garantías y principios, todo ello englobado en la vulneración del debido proceso y finalmente respecto al tercer objetivo específico un 75% de los encuestados considera que existe una predominación de la posición inicial del juez del hecho a juzgar en las máximas de experiencia en los delitos de violación sexual.

Mientras que, respecto a las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cusco, de las ocho sentencias se pudo hallar la presencia de estereotipos de género valiéndose de las máximas de la experiencia en tres de ellas, mientras que en el resto, si bien no se hallaron estereotipos tampoco se pudo observar una debida motivación ya que el colegiado no aplicó la perspectiva de género, empero una de las sentencias recaídas en el proceso número 06597-2018-9-1001-JR-PE-02, que denominaremos “caso rocoto” aplicó la perspectiva de género de una forma sobresaliente; por el principio de inmediación el colegiado pudo advertir que la familia del ahora sentenciado acompañaba a la víctima a todas las audiencias, evidenciándose una presión social, además, la defensa del acusado manifestó que la agraviada fue a visitar al acusado al establecimiento penitenciario Qqenccoro, lo cual para el colegiado solo evidenciaría la influencia del acusado sobre la víctima, es de conocimiento público la fatídica noticia que se produjo en el interior del centro penitenciario Qqenccoro cuando un grupo de internos cercenaron el miembro viril del acusado, ocasionándole lesiones graves, este factor ha causado sobre la victima un sentimiento de culpa y finalmente, la victima tiene una menor hija con el acusado, quien es el solvento del hogar, lo cual provoca en la victima una situación de incertidumbre por el futuro de ambas, toda esta carga emocional ha conllevado que la víctima se retraiga de todas sus declaraciones,



brindando una nueva declaración que no cumple con los estándares contenidos por el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, por lo que el colegiado ha optado por condenar al acusado. Este análisis aplicado por el colegiado sin duda sigue el modelo extranjero de aplicación de la perspectiva de género en las sentencias emitidas por el Poder Judicial, cabe aclarar que el presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial de Perú, Carlos Arias Lazarte, ha dispuesto la aplicación de dicho modelo en todos los distritos judiciales. Empero, esta aplicación de la perspectiva de género no se dio en todas las sentencias emitida por la Corte Superior de Justicia de Cusco, ya que pudimos observar que en muchas de ellas el colegiado no analizó si la víctima se encontraba en una situación de vulnerabilidad, como es el caso del expediente 00780-2016-1001-JR-PE-01, que llamaremos para fines de síntesis “caso discoteca”, aplicando un análisis podemos notar dos asimetrías de poder, una referida al estado de inconsciencia en la que se hallaba la víctima y la segunda respecto a la contextura y cantidad de los agresores, al contar la victima tan solo con 19 años, el colegiado no hizo mayor énfasis ni aclaración en estos dos aspectos, contextualizando el delito este se produjo en grado de tentativa y la sentencia fue anticipada, ambos sentenciados reconocieron los hechos, precisemos que el modelo de aplicación de perspectiva de género recomienda contar con sentencias que sienten precedentes en materia de género. Asimismo el expediente judicial número 04850-2017-85-1001-JR-PE-01, denominado “caso primos” se pudo observar que el Ministerio Público planteó acusación alternativa, pues consideraba que ambas partes al ser de la misma edad no tienen una relación de dependencia y que su parentesco ya es de cuarto grado de consanguinidad, por lo tanto no podría aplicarse el numeral 2 del artículo 170° del Código Penal, cuya pena es será menor de 12 ni mayor a 18 años, empero el colegiado ha determinado que el acusado y la victima son primos consanguíneos; no obstante, es el mismo colegiado quien realiza un análisis de la conducta del acusado, reduciendo su condena a 5 años y 8 meses de pena privativa de la libertad, por aplicación de los principios



de humanidad, proporcionalidad y la confesión sincera. Evidenciándose que el desarrollo de un caso dependerá del criterio que maneje cada juez. Por otro lado se pudo hallar estereotipos de género en el proceso número 07640-2018-76-1001-JR-PE-06, denominado “caso cónyuge” en el cual el colegiado ha reconocido de forma inconsciente que genera inquietud y se tiene que tomar en consideración que la víctima concurre al establecimiento penal de Qqenccoro a fin de mantener relaciones sexuales con el acusado, asimismo el colegiado señaló que mediante principio de inmediación pudo notar que la víctima viene acompañada a cada audiencia de la familia del acusado, situación similar al del “caso rocoto”, pero el colegiado no se ha pronunciado aplicando un enfoque de género, simplemente ha advertido esas situaciones y no ha emitido pronunciamiento ni motivación. Podemos comparar tanto en el “caso rocoto” como el “caso cónyuge” como difiere la solución de un caso la perspectiva de género. Uno de los casos más emblemáticos es el denominado “caso altomisayoq” recaído en el proceso número 03923-2020-66-1001-JR-PE-01, cuya motivación es extensa a razón de ser tres las víctimas bajo una misma modalidad, el colegiado si bien realizó un análisis detallado de los hechos y aplicó la perspectiva de género en algunos casos, también se dejó entrever estereotipos que la sociedad puede tomarlos como permisibles como cuando el colegiado de forma inconsciente señala que cuando una mujer es víctima de violación sexual puede provocar la reacción violenta de su pareja, argumento que carece de validación y refuerza un estereotipo, por ello es importante saber detectar y frenar los estereotipos de género. Finalmente del análisis efectuado a las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cusco respecto al delito de violación sexual, se pudo observar que cuando la víctima es perpetrada por su conviviente o cónyuge tiende a retractarse de su declaración, pues intervienen factores externos como la culpa, la inestabilidad económico, el futuro de sus hijos de ser el caso, la presión de la familia por parte del acusado, etc., asimismo existe un desconocimiento de la ley, pues algunas de las víctimas manifestaron que al tener pareja



siempre deben estar predispuestas a mantener relaciones sexuales, situación que no es cierta, otro detalle interesante es la intervención del principio de intermediación, el cual podría ser tomado en consideración para futuras investigaciones asociadas al tema de género. Mientras que cuando el acusado no es alguien cercano a la víctima, el colegiado no realiza mayor análisis del contexto o la situación de la víctima, no aplica un enfoque interseccional, la motivación se torna en el acusado, no dejando sentados precedentes sobre género en este delito.

Ahora bien, respecto a las limitaciones, la fiabilidad, el contraste y proximidad entre los resultados con los antecedentes de investigación, tenemos que la principal limitación de este trabajo de investigación constituyó la falta de digitalización de algunas sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cusco, tras realizar la búsqueda virtual de los expedientes judiciales se pudo observar que algunos procesos no contaban con ningún documento digital que se haya subido al sistema, y ello se agrava aún más en contexto de pandemia, ya que todo trámite se realiza vía virtual.

Respecto a los antecedentes de investigación y los resultados obtenidos, se procederá a analizar la proximidad o el contraste entre ellos, se tiene que la influencia de los estereotipos de género sobre las máximas de la experiencia responde a su fuente que es el sentido común, y que, si bien se conocen las implicancias, su uso es inevitable. El sentido común es subjetivo y yace de las experiencias personales, las cuales están marcadas por factores económicos, sociales, culturales y educacionales, ya que todas las personas manejan experiencias de vida totalmente diferentes. Por lo tanto, hallamos proximidad con los antecedentes que señalan que las máximas de la experiencia ejercen un rol activo en el razonamiento que aplica el juez y no solo constituyen un límite. Asimismo, no se precisa el tipo de conocimiento que aplica el juez en las sentencias cuando se basan en las máximas de la experiencia, siendo por lo general razonamientos subjetivos, al respecto en el análisis



efectuado a las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cusco, se pudo observar que efectivamente el juez no fundamenta el tipo de conocimiento en el que se basa la máxima de la experiencia, y al ser esta producto de su experiencia, suele estar influenciada por estereotipos de género. Por lo tanto, la validez de una máxima de la experiencia va a depender del tipo de conocimiento en el que el Juez se basó, pudiendo ser estadístico o mediante la comprensión.

La subjetividad del juez ha sido abordada desde la rama de la Psicología bajo la terminación de sesgos e indica que el Juez como todo ser humano es propenso a estereotipar ya que es una acción que se realiza de forma inconsciente, y si bien, se anhela que su labor sea en todo momento racional y concienzuda, el Juez no deja de ser una persona con múltiples falencias. Y estas subjetividades están presentes a lo largo del proceso penal y aún más en la valoración probatoria, etapa en la cual el Juez valiéndose de una máxima de la experiencia ya sea de forma (in) consciente deja entrever los estereotipos que ha formado a lo largo de su vida, afectando todo el proceso y a las partes inmersas en el proceso. En el análisis de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cusco se pudo observar cómo las máximas de la experiencia no formaban parte de un conocimiento y más bien eran conjeturas producto de una observación continua o la aplicación de patrones aprendidos y permitidos por la sociedad sin la aplicación de la perspectiva de género por parte de estos magistrados. Respecto a los antecedentes de la investigación, se halló proximidad con los resultados, los cuales indican que el Juez no es autómatas, es un ser pasional y sensible, capaz de anticipar determinadas situaciones y plasmarlas en su decisión judicial, por ello es menester contar con una capacitación judicial constante a fin de que el Juez sea capaz de reconocer estos procesos mentales que están presentes en toda las personas y en él mismo a fin de que pueda reconocer su carga afectiva y poder anticiparla.



La consecuencia de la estereotipación se desencadena de forma general como un acto discriminatorio hacia la persona que se afecta, y en un contexto jurídico la consecuencia será la vulneración de la imparcialidad del Juez contenido en el debido proceso. Hallando proximidad con los antecedentes que refieren que mientras el Juez no se aparte de su carga afectiva, prejuicios, sesgos, estereotipos, etc., se vulnerará el principio de presunción de inocencia, igualdad ante la ley y la imparcialidad del Juez. La presente investigación ha sido abordada desde la posición de la víctima, por lo tanto, se desarrolló las consecuencias jurídicas que podrían afectarla. Los encuestados aclararon que la consecuencia devendría en la vulneración de principios y derechos, tales como el de no contar con un juez imparcial y la vulneración de la correcta administración de justicia.

¿Es posible determinar si un juez mantuvo su posición inicial a lo largo del proceso penal o determinar qué factor le hizo cambiar su percepción de los hechos? Este constituye un asunto netamente subjetivo e intrapersonal, por ello este punto será abordado desde la rama de la Psicología, la heurística es la capacidad que se tiene para solucionar un problema se forma sencilla, y la heurística de anclaje y ajuste desarrolla lo que denominados la mantención de la posición inicial del Juez y señala que se produce cuando el Juez realiza una hipótesis adelantada de los hechos y la mantiene a lo largo del proceso, pese a que él llegue pruebas nuevas o suficientes. Recordemos que la finalidad de los estereotipos de género es la de sintetizar información, y que estos están inmersos en toda la sociedad y el Juez no deja de ser una persona falible con carga emocional.

Finalmente, recogemos la propuesta de un antecedente que aborda la problemática de la valoración de la prueba en los delitos de trata de personas aplicando el enfoque de género, y propone que se propicie como máxima de la experiencia el reconocimiento del género para evaluar si existe o no una situación de vulnerabilidad de la víctima, lo que conllevaría a una correcta valoración probatoria teniendo en consideración la asimetría que existe entre las



partes. Esta propuesta llevada al delito de violación sexual encaja perfectamente con el problema que se planteó, ya que las víctimas suelen ser mujeres y por lo general son abusadas por con cónyuges o convivientes generando en la víctima un sentimiento de culpa ya que han procreado hijos en común y siente temor por el futuro de sus menores, ya que los recursos económicos en la mayoría de casos dependen de su cónyuge, asimismo llega a sentir una presión social por parte de la familia del acusado, todos estos factores logran que la víctima se retraiga de su declaración inicial, prestando una nueva versión que a todos luces no guarda coherencia ni persistencia, si se aplicase como máxima de la experiencia el enfoque de género se podría haber observado además de la violencia sexual una violencia económica.

5.3 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Corresponde en este acápite validar nuestra hipótesis y demostrar el cumplimiento de los objetivos, sustento que se realizará confrontando el desarrollo temático contenido en el capítulo cuarto. Donde se identificarán similitudes y diferencias de teorías anteriores y hallazgos de investigación que ayudarán en la presente investigación. Asimismo, se describirán las contribuciones que hicieron los hallazgos y cómo se puede mejorar. (APA, 2020)

PROBLEMA GENERAL:

¿Cómo influyen los estereotipos de género en la aplicación de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?

OBJETIVO GENERAL:

Analizar cómo influyen los estereotipos de género en la aplicación de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual.

Con respecto a la hipótesis “Los estereotipos de género influyen significativamente en la aplicación de las máximas de la experiencia del juzgador, llegando a valorar de forma general los hechos a través de las subjetividades predominando la posición inicial en los



delitos de violación sexual”. Autores latinos defienden la concepción del sistema de la sana crítica, pero dejan de lado las máximas de la experiencia en la valoración de la prueba. (Barrios, 2017), ello como consecuencia que las máximas de la experiencia no están dotadas de un sentido jurídico por parte de los magistrados, pues la esencia de una experiencia es el acierto y desacierto que haya tenido la persona, por lo tanto, se trata de experiencias empíricas extraídas de una observación continua de eventos cotidianos, y a raíz de su propia naturaleza las máximas de la experiencia no tienen limitaciones específicas en su uso. El método de extracción de una máxima de la experiencia puede ser mediante el método científico o el sentido común, y su validez dependerá de la categoría en la que se basó pudiendo ser la comprensión o estadística, y que esa máxima recaiga en un conocimiento. El problema radica cuando la máxima es extraída del sentido común del Juez, pues el sentido común ha de ser entendido como la capacidad de una persona para decidir (Garza, 1998) y esa decisión no figura como un conocimiento completo, por lo que se recomendaría evaluar dicha máxima de la experiencia (Marques, 2021) . Hay quienes consideran que ante una motivación de sentencia se podría advertir este tipo de errores; sin embargo, se hallaron estereotipos de géneros en las sentencias emitidas en primera instancia respecto a los delitos de violación sexual en la Corte Superior de Justicia de Cusco, que bajo una máxima de la experiencia dieron cabida a los estereotipos de género con ello queda claro que la sola motivación de la sentencia no es suficiente para asumir que un magistrado aplicó correctamente una máxima de la experiencia. Un límite para este tipo de implicancias lo constituye el aporte significativo que realizó la tesista Cárdenas (2019), quien arribó a la conclusión que una máxima de la experiencia sea el reconocimiento del género, para que así el magistrado pueda identificar si existe o no una situación de vulnerabilidad de la víctima, lo que involucraría una correcta valoración probatoria, bajo un criterio objetivo por parte del magistrado, y ello aplicado a los delitos de violación sexual como regla y no



excepción devendría en un Debido Proceso donde se respetó y resguardo todas las garantías procesales.

Ahora bien, el nexo entre las máximas de la experiencia y los estereotipos de género es la subjetividad que llevada al plano judicial exterioriza conductas irracionales carentes de logicidad, que influyen negativamente. Y es mediante las máximas de la experiencia que el Juez ha dejado entrever los estereotipos que tiene, los cuales han sido forjados durante toda su vida, y que no es suficiente la motivación de sentencias o la aplicación de la perspectiva del género si el Juez no es capaz de apartar toda su carga emocional al momento de resolver una litis.

Respecto a la subjetividad del Juez, el doctor Soria (2006) indica que son dos los factores que intervienen en la toma de decisiones: el factor legal, conformado por leyes, normas, etc., y el factor extralegal integrado por las emociones, prejuicios, estereotipos, entre otros aspectos subjetivos. Los doctores (Muñoz & Munné, 2008) son de la opinión que se debería de aplicar la psicología jurídica en los operadores de justicia, ya que al ser un acto inconsciente se compromete el conocimiento.

En conclusión, en el presente análisis en relación al problema general y el objetivo general, la hipótesis planteada resulta verdadera, certera y coherente, a razón de que los estereotipos de género sí influyen en la aplicación de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual.

PRIMER PROBLEMA ESPECÍFICO

¿Cómo afectan las subjetividades del juez respecto a quien está juzgando y a la víctima dentro de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO



Analizar cómo afecta las subjetividades del juez respecto a quien está juzgando y a la víctima dentro de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual.

Con respecto a la hipótesis “Los estereotipos de género influyen significativamente en la aplicación de las máximas de la experiencia del juzgador, llegando a valorar de forma general los hechos a través de las subjetividades predominando la posición inicial en los delitos de violación sexual”. La subjetividad del juez presente en las resoluciones judiciales, indica el doctor Quijano (2008) hace referencia a la decisión judicial que haya tomado el juzgador respecto a un caso, el cual devendrá en la apreciación personal del juzgador, separándose del objeto.

Entonces ¿qué implicaría contar con una resolución objetiva? El doctor Quijano (2008) desarrolla este ítem indicando que la solución tendrá que versar sobre elementos probatorios realizados por el órgano jurisdiccional competente, y la motivación deberá estar sustentada en esos elementos. Pero, ¿qué ocurre con las máximas de la experiencia? Primero debemos de tener en cuenta que las máximas de la experiencia son extraídas del sentido común y su uso es inevitable en la práctica judicial pese a conocerse el riesgo que implica su uso, por ello se exige a los jueces que sean cautelosos al momento de elaborar una máxima de la experiencia, ya que el sentido común es extraído de las creencias, suposiciones, conjeturas, etc., que no están exentas de presentar o haber recaído en un estereotipo, ya que el sentido común por lo general no suele ser reflexionado. Las máximas de la experiencia y la subjetividad del juez, comparten el subjetivismo, que no es más que la manifestación de una introspección de la vida del juzgador.

Al respecto, el doctor Medina Peñaloza (2009) categorizó en tres a los errores concurrentes en las resoluciones judiciales (sentencias penales): orden sociológico, relacionados a otros factores de la vida social del juzgador ajenos al derecho, que desempeñan un papel decisivo en los fallos judiciales. Orden ético-profesional, conflictos



entre la ética del juzgador con la práctica judicial, y finalmente del orden jurídico, como producto de la función que desempeñan. La subjetividad del juez está inmersa dentro del orden sociológico, ya que se visualiza los aspectos psicológicos del juez, y vemos cómo estos influyen en la motivación de las sentencias a través de las máximas de la experiencia.

Por lo tanto, las subjetividades del juez no solo afectan a quien se está juzgando y a la víctima, sino también afectan todo el proceso y desencadenan consecuencias jurídicas que fueron analizadas en la presente investigación.

En conclusión, en el presente análisis en relación al primer problema secundario y el primer objetivo específico, la hipótesis planteada resulta verdadera, certera y coherente, a razón de que las subjetividades del juez sí afectan respecto a quien está juzgando dentro de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual, e incluso afecta todo el proceso penal.

SEGUNDO PROBLEMA ESPECÍFICO

¿Qué consecuencias produce que un juez valore de forma general todos los hechos a juzgar para las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer qué consecuencia produce que un juez valore de forma general todos los hechos a juzgar para las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual.

Con respecto a la hipótesis “Los estereotipos de género influyen significativamente en la aplicación de las máximas de la experiencia del juzgador, llegando a valorar de forma general los hechos a través de las subjetividades predominando la posición inicial en los delitos de violación sexual”. La valoración en forma general se refiere el doctor Nieva (2012) cuando el juez tiene que valorar hechos particulares, y toma una versión insólita como creíble porque guarda similitud con otra que ya juzgó anteriormente. La valoración de la prueba se realiza mediante el sistema de la sana crítica, señala el doctor Sanchez (2018) que



es el llamado sistema de libre convicción racional que brinda la plena libertad de persuasión a los jueces pero remarca que las conclusiones a las que se arriben deben estar sometidas por criterios de racionalidad y sustentadas por pruebas. Empero ¿qué ocurre con el sistema de la sana crítica cuando no se aplica un criterio de racionalidad o no se cuenta con pruebas científicas que corroboren el hecho materia de delito?, del análisis de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cusco respecto a los delitos de violación sexual se tiene que por la propia naturaleza de este delito, la víctima suele ser la única testigo de los hechos, y al respecto el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, indica cuáles son los criterios para esta valoración: la ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación; dentro de la casuística analizada se halló situaciones en las que la víctima no presenta lesiones genitales ni paragenitales debido a la presencia de himen complaciente, teniendo que recurrir los magistrados a estos criterios de valoración, donde se realiza un análisis subjetivo, que en algunos casos no reviste criterios de racionalidad. De esta manera se advierte como un órgano del Estado, el Poder Judicial, infringe una regla básica del debido proceso como la imparcialidad del juzgador, el doctor Neyra (2010) profundiza este conocimiento al señalar que la imparcialidad permite al juez tener el rol de un tercero, sin mostrar intereses subjetivos por la pronta solución del conflicto. Pero ¿es la imparcialidad la única garantía que se vulnera? El debido proceso, brinda una gama de garantías procesales establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo octavo, y reconocidos por nuestro Estado peruano, cada caso de violación sexual está dotado de la unicidad, por ello su análisis se realiza aplicando un enfoque interseccional y el desarrollo del mismo dependerá del rol del juez, pues las consecuencias jurídicas pueden ser diversas en función a los casos, hemos de precisar que para la presente investigación se ha partido que la principal vulneración es la imparcialidad judicial contenido en el debido proceso.



En conclusión, en el presente análisis en relación al segundo problema específico y el segundo objetivo específico, la hipótesis planteada resulta verdadera, certera y coherente, precisando que sí se producen múltiples consecuencias jurídicas cuando el juez valora de forma general todos los hechos a juzgar, y que la presente investigación se ha enfocado en una de las consecuencias jurídicas más importante que es la vulneración al debido proceso. Reconociendo que la presente investigación puede ser abordada a partir de que consecuencia jurídica el investigador considere en su investigación, y sienta sus bases teóricas en el presente trabajo de investigación.

TERCER PROBLEMA ESPECÍFICO

¿De qué manera predomina la posición inicial del juez del hecho a juzgar en las máximas de experiencia en los delitos de violación sexual?

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO

Evaluar de qué manera predomina la posición inicial del juez del hecho a juzgar en las máximas de experiencia en los delitos de violación sexual.

Con respecto a la hipótesis “Los estereotipos de género influyen significativamente en la aplicación de las máximas de la experiencia del juzgador, llegando a valorar de forma general los hechos a través de las subjetividades predominando la posición inicial en los delitos de violación sexual”. Las personas presentan sesgos, los cuales han sido estudiados y desarrollados por la rama de la Psicología, el Juez no deja de ser una persona con falencias, cargas emocionales y estereotipos de toda clase, por ello estos sesgos han sido recogidos por el doctor Nieva (2012) y plasmados a nivel jurídico para ser analizados tomando como referencia la conducta del Juez, a continuación tenemos el denominado anclaje y ajuste, se refiere a que las personas ante un mínimo indicio suelen crear una hipótesis de lo sucedido, y que con el transcurrir del tiempo a pesar de contar con pruebas contundentes mantiene su posición inicial. La accesibilidad, hace mención que las personas valoraran un hecho en



función a la facilidad que tengan para recordar un evento similar Y finalmente la representatividad, hace referencia a la facilidad que tenga la persona para asociar un hecho nuevo que guarde similitud con un hecho pasado.

Esta predominación de la posición inicial del Juez, se puede dar en cualquier proceso, pues el Juez como persona conoce los prejuicios, carga emocional, los estereotipos y falencias que tiene, cuando el Juez está juzgando un hecho valiéndose de las máximas de la experiencia esta predominación puede jugar en contra de las partes ya que el Juez al asociar las consecuencias de un hecho previo que aconteció en su vida puede vaticinar que sucederá lo mismo en el nuevo caso que tiene, por concurrir algunas situaciones similares.

En conclusión, en el presente análisis en relación al tercer problema específico y al tercer objetivo específico, la hipótesis planteada resulta ser verdadera, certera y coherente, ya que se pudo determinar cómo afecta la posición inicial del Juez del hecho a juzgar en las máximas de la experiencia.



D. CONCLUSIONES

PRIMERA: La influencia de los estereotipos de género en la aplicación de las máximas de la experiencia recae en uno de sus propios métodos de extracción, el sentido común, método que carece de justificación epistemológica y no está sustentado plenamente por los sistemas de validación de las máximas de la experiencia, identificándose tres factores que contribuyen en la estereotipación: la subjetividad del Juez, la predominación de la posición inicial y la valoración general, heurísticos que contribuyeron a que se analice la conducta de la víctimas de violación sexual en base a estereotipos de género.

SEGUNDA: La subjetividad del Juez afectó a ambas partes procesales mediante la emisión de resoluciones judiciales subjetivas, las cuales no se sustentaban en los elementos del conflicto, contribuyendo a la perduración en el tiempo de los estereotipos de género en los delitos de violación sexual.

TERCERA: La consecuencia de la valoración general de los hechos es la vulneración del Debido Proceso, afectándose directamente el principio de imparcialidad judicial en su dimensión objetiva, desembocando ello en una sociedad que no confíe en su sistema de justicia y para las máximas de la experiencia constituyó la consecuencia del uso de una heurística que carece de fundamento epistemológico.

CUARTA: La posición inicial del Juez predominó en las máximas de la experiencia mediante el heurístico de anclaje y ajuste, que se configura cuando se realiza una hipótesis adelantada de los hechos y se mantiene a lo largo del proceso, en las máximas de la experiencia contribuye a la integración de la sociedad de los estereotipos de género mediante factores legales.



E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

PRIMERA: Se sugiere a los jueces que cuando apliquen las máximas de la experiencia no solo la enuncien, sino la justifiquen epistemológicamente y den a conocer a las partes su razonamiento, lo cual servirá de parámetro para evitar razonamientos basados en el sentido común y en consecuencia estereotipaciones a las víctimas de violación sexual.

SEGUNDA: Se sugiere incluir y valorar en los procesos de la libertad sexual, el reconocimiento del género como un factor que determine si existe o no una situación de vulnerabilidad de la víctima, amparándose en un sistema de categorías.

TERCERA: Se recomienda la capacitación constante en materia de perspectiva de género a todos los operadores de justicia, que los ayudará a distinguir con mayor facilidad si su conducta se halla inmersa dentro de un estereotipo de género, debido a que los estereotipos de género son inherentes.

CUARTA: Se recomienda continuar con los compromisos internacionales sobre derechos humanos en el tema de eliminación de la discriminación contra la mujer promovidos por las ONU a través del CEDAW, las mismas que fueron aplicadas en el Perú y promovidas por el Poder Judicial al crear la Comisión de Justicia de Género, y lanzar el I concurso que busca inculcar buenas prácticas en materia de violencia de género en resoluciones judiciales para reafirmar y poner a la palestra precedentes cuyo análisis fue realizado teniendo en cuenta la asimetría de poder que existe entre los géneros.



F. BIBLIOGRAFIA. Según normas internacionales

Referencias

- Aceituno, C., Alosilla, W., & Moscoso, I. (2021). *Discusión de resultados*. Cusco.
- ACNUDH. (2013). *La Estereotipación de Género como una Violación de los Derechos Humanos*. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116. (2011). VIII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria.
- Alcalá, N. (1983). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Guillermo Kraft.
- Alejos, E. (2017). LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA, DESDE EL ENFOQUE EPISTÉMICO, COMO HERRAMIENTA EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PENAL [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. 131. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15090/Alejos_TE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alejos, E. (11 de mayo de 2021). LP. Obtenido de LP: <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/>
- Alvarez, A. (2016). El género como categoría y las categorías del género. *Revista de derecho social* nro. 52, 79-112.
- APA. (2020). *Publication Manual of the American Psychological Association*. Washington: American Psychological Association.
- Arocena, G. (2009). Semblanza dogmático-jurídica de los abusos sexuales en el Derecho Argentino. Obtenido de <http://perso.unifr.ch/derechopenal/documentos/articulos>



Avilés, L. (2004). Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional.

Revista Estudios de la Justicia , 177-195.

Awid. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la. *Género&Derechos*, 1-8.

Barrios, B. (2017). *Teoria de la sana critica: interpretación, valoración y argumentación de la prueba*. Mexico: Ubijus Editorial.

CADH, Art. 8.1 (1969). (19 de octubre de 2021). *Organizacion de los Estados Americanos*.

Obtenido de Tratados multilaterales: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: De Palma.

Cafferata, J. (2000). *Proceso penal y derechos humanos*. Buenos Aires: Editores del puerto.

Calamandrei, P. (2009). *Elogio de los jueces escrito por un abogado*. Madrid: Editorial Reus.

Camargo, O. (04 de agosto de 2021). Dimorfismo sexual y desviación en la proporción de los

sexos en embriones preimplantatorios. *Rev Vet Zootec; Vol 7*, 100-114. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-96072012000100009#:~:text=Se%20denomina%20dimorfismo%20sexual%20a,especie%20pero%20de%20diferente%20sexo.

Carbonell, J. (1999). *Derecho penal* (tercera edición ed.). España: Tirant lo blanch.

CARDENAS, A. (2019). LA VALORACIÓN DE PRUEBA CON ENFOQUE DE GÉNERO

EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE AREQUIPA 2017[Tesis de maestría,Universidad Nacional San Agustín de Arequipa]

Repositorio institucional de la Universidad San Agustín de Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9124>

Caro, D. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. En F. KONRAD-

ADENAUER, *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO* (págs. 1027-1046). Uruguay.



- Carocca, A. (1996). Las garantías constitucionales del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en España. *Revista Juridica del Peru*, 70.
- Casas, L., & Gonzales, J. (2012). Estereotipos de género en sentencias del Tribunal Constitucional. *Anuario de Derecho Público*, N°. 1, 250-272.
- Castellví, S. (2017-2018). ESTEREOTIPOS JURÍDICOS Y GÉNERO. Análisis conceptual, jurídico y político-moral del impacto de los estereotipos de género [Tesis de grado, Universidad Autonoma de Barcelona] Repositorio de la Universidad de Barcelona.<https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/19126>.
- Cerda, R. (2013). *Valoración de la prueba: Sana crítica*. Santiago: Librotecnia.
- Codigo Procesal Penal, 2006. (s.f.). *Decreto Legislativo N° 957, 1 de julio de 2006 (Perú)*.
- Cofré et al. (2019). ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL PROCESO JUDICIAL:ANÁLISIS CRÍTICO Y DE DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO.
- Colín, R., & Monterrubio, E. (2009). La subjetividad como factor determinante en el sentido de una sentencia penal. *Espacio del divulgador*, 177-182.
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (2018). *Estandares Juridicos Internacionales sobre los Derechos de las Mujeres*. Perú: Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (2018). *PENSANDO EN GÉNERO:MARCO CONCEPTUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON ENFOQUE DE GÉNERO*". Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (04 de agosto de 2021). *Comisión de Justicia de Genero del Poder Judicial*. Obtenido de Comisión de Justicia de Genero del Poder Judicial:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c0dc1d804811fe14ba50bb1612471008/Proy>



ecto+del+Protocolo+para+juzgar+con+enfoque+de+g%C3%A9nero+en+el+Poder+Ju
dicial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c0dc1d804811fe14ba50bb1612471008

Comisión permanente de género y acceso a la justicia. (04 de agosto de 2021). *Cumbre judicial Iberoamericana*. Obtenido de Cumbre judicial Iberoamericana: [file:///C:/Users/HP/Downloads/05-](file:///C:/Users/HP/Downloads/05-GuaparaaaplicacindelModeloparaincorporarlaperspectivadegenero.pdf)

[GuaparaaaplicacindelModeloparaincorporarlaperspectivadegenero.pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/05-GuaparaaaplicacindelModeloparaincorporarlaperspectivadegenero.pdf)

COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. (11 de agosto de 2011). www.copredeb.gob.gt. Guatemala: COPREDEH. Obtenido de www.copredeb.gob.gt: <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>

Condori, E. (2020). INCORPORACION DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL: ART.170 DE CODIGO PENAL TIPO BASE, EN ATENCIÓN A LA CONDICION DE GÉNERO DE LA VICTIMA (MUJER) [TESIS DE PREGRADO, Universidad La Salle]. Obtenido de Repositorio institucional de la Universidad La Salle. <http://repositorio.ulasalle.edu.pe/handle/20.500.12953/117>

Consejo de la Judicatura. (2018). *GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. Ecuador.

Constitución Política del Perú. (1993). Diario oficial el peruano . Obtenido de RECUPERADO DE : <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Constitución Política del Perú, 1993. (s.f.). Constitución Política del Perú [Const].Art. 139. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Cook, R., & Cusack, S. (2009). *ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. Perspectivas Legales Transnacionales*. Toronto: University of Pennsylvania Press.



- Cook, R., & Cusack, S. (2009). *ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. Perspectivas Legales Transnacionales*. Toronto: University of Pennsylvania Press.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2013). *Apreciación de la Prueba en los Delitos contra la Libertad Sexual*. Lima.
- Couture, E. (1966). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra editores.
- De la Rosa, P., & Sandoval, V. (2016). Los sesgos cognitivos y su influjo en la decisión judicial. Aportes de la psicología jurídica a los procesos penales de corte acusatorio". . *Revista Derecho Penal y Criminología*, 141-164.
- Dialogo con la jurisprudencia. (2006). Jurisprudencia de impacto. *Gaceta jurídica*.
- Diccionario filosofico. (15 de diciembre de 2021). *Diccionario soviético de filosofía*.
Obtenido de <https://www.filosofia.org/enc/ros/indu.htm>
- Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos. (2014). *GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO*. Mexico.
- Facio, A. (1992). *Cuando el genero suena cambios trae*. Costa Rica: ILANUD.
- Facio, A. (2002). Engendrando nuestras perspectivas. *Otras Miradas*, 49-79.
- FERRAJOLI, L. (2000). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. España: Ed. Trotta.
- Ferrer, F. (2015). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Juridica de la Universidad de Palermo*, 155-184.
- Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Gamba, S. (2008). *¿Qué es la Perspectiva de Género y los Estudios de Género?* . Madrid: Editorial Biblos.



- Garza, J. (11 de 05 de 1998). Sentido común: una filosofía para la vida cotidiana. *Revista Ingenierías. FIME-UANL*, 22-23. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/1_Garza_Trevino_Sentido_Comun.pdf
- Gimeno, V. (1988). *Constitución y proceso*. Madrid: editorial Tecnos.
- Hernandez, E. (2018). Actividad probatoria en el proceso penal. Enfoque en cuanto a la prueba indiciaria. En *La prueba en el proceso penal* (pág. 130). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, L. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Mexico: McGrawHill.
- Huaita, M. (2013). *Perspectiva de género, teoría y alcances del Concepto*. Lima: Demus y Amag.
- Hunter, I. (2012). Control judicial de las reglas de la sana crítica (Corte Suprema). *Revista de derecho de Valdivia*, 243-251.
- Labandeira, E. (1989). LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIA EN LOS PROCESOS CANÓNICOS. *IUS CANONICUM*, XXIX, 7/30.
- Lemus, M. (2007). Estereotipos y prejuicios de género: Automatismo y modulación contextual [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. Obtenido de Repositorio institucional de la Universidad de Granada. <http://hera.ugr.es/tesisugr/17243579.pdf>
- LEX. (03 de setiembre de 2021). *LPDERECHO*. Obtenido de LPDERECHO: <https://lpderecho.pe/tc-diferencias-debido-proceso-tutela-judicial-efectiva-exp-8123-2005-phc/>
- Ley 30364. (s.f.). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MIMP.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. (1997). Poder judicial. Obtenido de RECUPERADO EN: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/TEXT+UNICO+ORDENADO+DE+LA+LEY+ORGANICA+DEL+PODER+JUDICIA>



L.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=(*)%20(*)%20Art%C3%ADculo%20modificado%20por%20el%20Art%C3%ADculo%203%20de%20la,Admini

Limardo, A. (2021). REPENSANDO LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIA. *Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, 115-153.

Limay, R. (2016). Valoración de la prueba pericial científica conforme con el sistema de sana crítica contemplado por el Código Procesal Penal 2004 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Lima.

Lovaton, M. (2016). LA GESTACIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL INTERAMERICANO EN EL PERÚ [TESIS DE DOCTORADO]. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

Marques, J. (11 de mayo de 2021). *Catedra de cultura jurídica*. Obtenido de Catedra de cultura jurídica:
http://www.catedradeculturajuridica.com/biblioteca/items/1605_A/Jo__o_Marques_Martins.pdf

Maturana, J. (2014). *Sana Crítica: Un sistema de valoración racional de la prueba*. . Santiago : Legal Publishing.

Medina, S. (2009). *La resolución penal. Errores frecuentes*. Mexico: Porrúa.

Medina, S. (2009). *La resolución penal. Errores frecuentes*. . Mexico: Porrúa.

Mercedes, R., & Fariña, F. (2003). *El heurístico: perspectiva histórica, concepto y tipología*. Granada: Editorial universitario.

Monge, A. (2004). Consideraciones dogmáticas sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su doctrina jurisprudencial. *Revista Peruana de Ciencias Penales Nro. 14.,* 274.

Montero, J. (2008). *Proceso penal y libertad. Ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal*. . Navarra: Thomson Civitas .



- Mujica, J. (2011). *Violaciones Sexuales en el Perú 2000-2009. Un informe sobre el estado de la situación*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
- Muñoz, A. (2011). La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación. *Revista para el análisis del derecho*, 1-19.
- Muñoz, A. (2011). La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación. *Revista para el análisis del derecho*, 1-39.
- Muñoz, L., & Munné, F. (2008). *Introducción a la Psicología Jurídica*. Mexico: Trillas.
- Neyra, J. (2010). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*.
- Nieva, J. (2012). *La valoración de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Oberg, H. (2004). Máximas de la experiencia. *Revista Actualidad Juridica Nro. 10*.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estereotipación de género. (11 de AGOSTO de 2021). www.ohchr.org. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/JudiciaryRoleCounterStereotypes_SP.pdf
- Ore, A. (01 de octubre de 2021). *Estudio Oré Guardia*. Obtenido de Estudio Oré Guardia: <https://www.plagios.org/wp-content/uploads/2019/04/Anexo-7.-Arsenio-Ore%CC%81-Guardia-s.f...pdf>
- Oyarzún, F. (2016). *Aplicación De Las Máximas De La Experiencia En Un Modelo De Valoración Racional De La Prueba*. Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>



- Oyarzun, F. (2016). APLICACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN UN MODELO DE VALORACIÓN RACIONAL DE LA PRUEBA. Chile: Universidad de Chile.
- Pariona, J. (2013). *Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad 902-2012*. Lima: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.
- Parra, J. (2012). RAZONAMIENTO JUDICIAL EN MATERIA PROBATORIA. En E. Ferrer, *Procesalismo científico. Tendencias contemporáneas* (págs. 45-58). Mexico: UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>
- Parra, J. (2012). RAZONAMIENTO JUDICIAL EN MATERIA PROBATORIA. En E. Ferrer, *Procesalismo científico. Tendencias contemporáneas* (págs. 45-58). Mexico: Instituto de Investigaciones jurídicas.
- Pedraz, E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. España: COLEX.
- Piña, N. (04 de agosto de 2021). *Cumbre judicial Iberoamericana*. Obtenido de Cumbre judicial Iberoamericana: <http://www.cumbrejudicial.org/comision-de-genero-y-acceso-a-la-justicia>
- Pisfil, D. (2018). IMPARCIALIDAD JUDICIAL Y PRUEBA DE OFICIO: ¿ENTRE LA DISCRECIONALIDAD Y OBLIGATORIEDAD DE LOS PODERES JUDICIALES EN EL PROCESO PENAL PERUANO? *Revista Sapere*, 20-33.
- Poder Judicial. (2011). *Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 Fundamento 8*. Lima.
- Quijano, A. (2008). ¿Objetividad o subjetividad en las resoluciones judiciales? Analisis critico desde una perspectiva practica. En M. Ferrer, *Juez y sentencia constitucional* (págs. 747-762). Mexico: Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Reategui, J. (2018). *Delitos contra la Libertad Sexual en elCodigo penal*. Lima: Ideas Solución editorial.



- Rivas, L. (2015). *La definición de variables o categorías de análisis*. Mexico: Editorial Luis Arturo Rivas Tovar.
- Rosas, J. (2009). *Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Ediciones legales.
- Salgado C., E. (2019). *Limitaciones Del Sistema Legal Y De Libre Valoración Probatoria Para Obtener La Verdad Procesal*. Guayaquil: Univeridad Catolica de Santiago de Guayaquil.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: Editorial Iustitia.
- Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: IDEHPUCP.
- San Martín, C. (2006). LA REFORMA PROCESAL PENAL PERUANA: EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS. En C. San Martín Castro, & J. Hurtado Pozo, *La reforma del proceso penal peruano: anuario de derecho penal 2004* (pág. 29). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú Fondo Editorial 2004.
- Sanchez, J. (2018). Aproximación a la valoración de la prueba en el proceso penal peruano. En I. Guevara, L. Sanchez, C. Delgado, E. Hernandez, J. Pérez, D. Pistil, . . . C. Rubio, *La prueba en el proceso penal* (pág. 528). Lima: Gaceta jurídica.
- Sanchez, J. (2018). Aproximaciones a la valoración de la prueba en el proceso penal peruano. En Gaceta, *La prueba en el proceso penal*. (págs. 515-564). Lima: Gaceta jurídica.
- Sanchez, O. (2017). Influencia de los estereotipos de género asociados con la violencia contra las mujeres. *Revista entorno*, 20.
- Sánchez, P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Idemsa.



- Sandoval, V., & De la Rosa, P. (2016). Los sesgos cognitivos y su influjo en la decisión judicial. Aportes de la Psicología Jurídica a los procesos penales de corte acusatorio. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 141-164.
- Schütz. (2003). *Escritos II*. Buenos Aires: Amorrortu editorial.
- Soria Verde, M. A. y Sáiz Roca, D. (2006). *Psicología criminal*. Madrid: Pearson. (s.f.). Madrid.
- Soria, M. (2006). *Psicología criminal*. Madrid: Pearson.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal. Manual de derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal comun*. Lima: GTZ-AMAG.
- Taruffo, M. (2002). *Prueba y verdad en el derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2009). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Chile: Editorial metropolitana.
- Tedesco, I. (2001). *La libertad de la declaración del imputado: un análisis histórico-contemporáneo*. Buenos Aires: Editores del puerto.
- Tribunal Constitucional. (2002). Sentencia del 03 de enero de 2003. *Expediente N.º 010-2002-AI/TC*. Obtenido de Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- Ubertis, G. (2017). *Elementos de la epistemología del proceso judicial*. Madrid: TROTТА.
- UNFPA. (09 de junio de 2021). *CLADEM PERÚ*. Obtenido de CLADEM PERÚ: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d94dba804954252a85ccf5cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+sobre+la+Eliminaci%C3%B3n+de+todas+las+formas+de+discriminaci%C3%B3n+contra+la+Mujer.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=El%20Presidente%20de%20la%20Rep%C3%ABlica,el%2013%20septie>
- UNICEF. (2017). *Perspectiva de género*. Argentina: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).



Vasquez, M. (2018). Las reglas de la prueba indiciaria y su aplicacion a la valoracion de los elementos de conviccion en el proceso penal. En G. Juridica, *La prueba en el proceso penal* (págs. 253-281). Lima: Gaceta Juridica.

Villanueva, R. (2021). IMPARCIALIDAD, ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y CORRUPCION JUDICIAL. *Revista de la Facultad de Derecho*, 363-394.

Villegas, E. (2017). La posicion de la victima como testigo y la valoracion de su testimonio en los procesos penales por dleito de violacion sexual. En G. Juridica, *Como probar el delito de violacion de menores* (págs. 51-74). Lima: Gaceta Juridica.



ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

Planteamiento del problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general.</p> <p>¿Cómo influyen los estereotipos de género en la aplicación de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?</p> <p>Problemas específicos secundarios.</p> <p>1. ¿Cómo afectan las subjetividades del juez respecto a quien está juzgando y a la víctima, dentro de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?</p> <p>2. ¿Qué consecuencias produce que un juez valore de forma general</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>Analizar cómo influyen los estereotipos de género de género en la aplicación de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual.</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>1. Analizar cómo afectan las subjetividades del juez respecto a quien está juzgando dentro de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual.</p> <p>2. Establecer qué</p>	<p>Hipótesis general.</p> <p>Los estereotipos de género influyen significativamente en la aplicación de las máximas de la experiencia del juzgador, llegando a valorar de forma general los hechos a través de las subjetividades predominando la posición inicial en los delitos de violación sexual.</p>	<p>Máximas de la experiencia.</p> <p>Estereotipos de género.</p>	<p>Juicio lógico.</p> <p>Observaciones cotidianas y singulares.</p> <p>Conclusiones lógicas.</p> <p>Intenta adivinar los hechos de abuso de poder del sujeto a quien está juzgando.</p> <p>Valora de forma general olvidando la individualidad de cada hecho a juzgar.</p> <p>Siguen la posición inicial del hecho a</p>	<p>Diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> No experimental. <p>Tipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dogmática interpretativa. <p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo.</p> <p>Población y muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> Será los procesos con sentencia en primera instancia del delito estipulado en los artículos 170 ° en todas sus modalidades; artículo 171 ° y artículo 172 °, resueltos en el Distrito Judicial de Cusco. Para el caso de la



<p>todos los hechos a juzgar para las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual?</p> <p>3. ¿De qué manera predomina la posición inicial del juez del hecho a juzgar en las máximas de experiencia en los delitos de violación sexual?</p>	<p>consecuencia produce que un juez valore de forma general todos los hechos a juzgar para las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual.</p> <p>3. Evaluar de qué manera predomina la posición inicial del juez del hecho a juzgar en las máximas de experiencia en los delitos de violación sexual.</p>			<p>juzgar.</p>	<p>encuesta tendremos a 06 fiscales entre titulares y adjuntos, y 06 abogados litigantes, en relación a nuestro tema de estudio.</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• La observación.• La encuesta. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none">• La ficha de observación documental.• Cuestionario de preguntas.
--	--	--	--	----------------	--